



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 204	Miércoles, 21 de junio del 2023
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» **PRESIDENTA:**

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ
CAMARILLO

» **VICEPRESIDENTA:**

DIP. PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ

» **PRIMER SECRETARIO:**

DIP. GERARDO PINEDO SANTACRUZ

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

DIP. GABRIELA MONSERRAT BASURTO
ÁVILA

» **Director de Apoyo
Parlamentario**

» **Subdirector de Protocolo y
Sesiones:**

M. en C. Iván Francisco Cabral
Andrade

» **Colaboración:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

Gaceta

Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido:

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Actas
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes
- 6 Discusión y Aprobación de Dictámenes



1.-Orden del Día:

	PAG.
1.- LISTA DE ASISTENCIA.	
2.- DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.	
3.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 07 DE MARZO DEL 2023.	8
4.- LECTURA DE UNA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.	9
5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE ECONOMÍA Y DE SALUD, AMBAS DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO AL COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SALUD PÚBLICA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA RETOMAR LA VIGENCIA O EXPEDIR DE INMEDIATO LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DE LAS QUE SE PUBLICÓ AVISO DE CANCELACIÓN A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO DEL PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2023.	10
6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS SECRETARÍAS, PARA QUE SE REDOBLÉN LOS ESFUERZOS EN MATERIA DE ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, ASÍ COMO LA SALUD DE LOS ZACATECANOS Y ZACATECANAS DERIVADO LAS INCLEMENCIAS CLIMÁTICAS ACTUALES.	22
7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL ESTA LEGISLATURA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, VERIFIQUEN LA CALIDAD SANITARIA DE LAS PURIFICADORAS Y ENVASADORAS DE AGUA, ASÍ COMO DE LAS FÁBRICAS DE HIELO, SERVICIO DE PIPAS Y DEPÓSITOS DE AGUA PARA EL USO Y CONSUMO HUMANO.	26
8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, AL CONSEJO ESTATAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE ZACATECAS Y AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, PARA QUE EN COLABORACIÓN CON LOS DIVERSOS ORGANISMOS EMPRESARIALES EN EL ESTADO, FOMENTEN Y REALICEN A LA BREVEDAD LAS ACCIONES NECESARIAS QUE PERMITAN MEJORAR LOS INGRESOS LABORALES DE LA POBLACIÓN ZACATECANA, IMPLEMENTANDO UN PROGRAMA PARA LA CREACIÓN DE EMPLEOS PERMANENTES Y LA CONSOLIDACIÓN DE EMPLEOS BIEN REMUNERADOS.	30
9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE TURISMO Y A LA SECRETARÍA DEL ZACATECANO MIGRANTE, PARA QUE SEA CREADA Y SE PONGA EN OPERACIÓN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE ATENCIÓN AL	37



TURISMO MIGRANTE.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE ZACATECAS.	43
11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.	132
12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.	141
13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 264 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.	194
14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 Y 133 A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	202
15.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DEL INVENTARIO ESTATAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.	207
16.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA REDUCIR EL PLAZO DE RESPUESTA EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.	215
17.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE DESARROLLO AGRÍCOLA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.	220
18.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.	240



19.- LECTURA DEL DICTAMEN POR EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO POR CONTRIBUIR EN LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POPULAR DEL ESTADO "ANTONIO AGUILAR BARRAZA".

20.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

21.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UNA SEGUNDA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

22.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE MÉXICO, A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y DE MANERA CONJUNTA, VERIFIQUEN LAS CONDICIONES EN LAS QUE OPERAN LAS MINAS SUBTERRÁNEAS Y A CIELO ABIERTO EN EL ESTADO DE ZACATECAS, A EFECTO DE CORROBORAR SI CUENTAN CON LAS MEDIDAS VIGENTES Y NECESARIAS QUE GARANTICEN LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES, CON EL OBJETIVO DE PREVENIR ACCIDENTES DE TRABAJO.

23.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, A LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, PARA QUE LLEVEN A CABO EL RESCATE Y REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO UBICADO ENTRE LAS CALLES ARTEAGA, LIBERTAD, ALDAMA Y HEROICO COLEGIO MILITAR, DE LA CIUDAD DE FRESNILLO, ZAC.

24.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL LA LEGISLATURA DEL ESTADO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA LA OBRA PÚBLICA SEAN GRATUITAS, COMO MEDIDA DE REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.



25.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SOMBRERETE, ZAC., A CONTRATAR UN CRÉDITO.

26.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZAC., A CONTRATAR UN CRÉDITO.

27.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN PARA AUTORIZAR AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LUIS MOYA, ZAC., A CONTRATAR UN CRÉDITO.

28.- ASUNTOS GENERALES; Y

29.- CLAUSURA DE LA SESIÓN

DIPUTADA PRESIDENTA

MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **07 DE MARZO DEL AÑO 2023**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DEL **CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ**, AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES: **JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ** Y **PRISCILA BENÍTEZ SÁNCHEZ**, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 42 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **19 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0169**, DE FECHA **07 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

- I.- **LA DIP. VIOLETA CERRILLO ORTÍZ**, con el tema: “8M”.
- II.- **EL DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**, con el tema: “Consideraciones”.
- III.- **EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ**, con el tema: “Zacatecas”.
- IV.- **LA DIP. MARIBEL GALVÁN JIMÉNEZ**, con el tema: “Invitación”.
- V.- **LA DIP. IMELDA MAURICIO ESPARZA**, con el tema: “8M”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN**, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **09 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.- Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Calera, Zac.	Presentan un Informe actualizado elaborado por la dirección de Tesorería Municipal, que sirva de complemento a su solicitud para que esta Legislatura le autorice al Ayuntamiento a convenir la forma de solventar el adeudo que se tiene con el Instituto Mexicano del Seguro Social en parcialidades, garantizando el pago con recursos propios de la Administración Municipal.
02	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.	De conformidad con las disposiciones de la Ley en la materia, hacen entrega de un ejemplar del Primer Informe Cuatrimestral de actividades del Organismo, del período comprendido del primero de enero al 30 de abril del año 2023.



4.- Iniciativas

4.1

DIP. MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO

H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

Los que suscriben, diputadas Karla Dejanira Valdez Espinoza, María del Mar de Ávila Ibarguengoytia, diputado José Guadalupe Correa Valdez integrantes del Grupo Parlamentario de Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 del Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de punto de acuerdo, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El 1 de julio de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se expidió la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, con el objeto de regular las actividades desempeñadas por los sectores privado y público, en materia de salud, medio ambiente, seguridad al usuario, información comercial, prácticas de comercio, industrial y laboral, mediante la cual se buscó determinar la terminología, clasificación, directrices, especificaciones, características y métodos de prueba o prescripciones aplicables a productos, procesos o servicios.
- II. Para el 01 de julio de 2020, se expidió la nueva regulación en la materia, denominada Ley de Infraestructura de la Calidad, a partir de una iniciativa del Senador Ricardo Monreal Ávila y en la que, en su exposición de



motivos, se señalaba que la nueva normativa era importante para mejorar el acceso al mercado y con ello facilitar la diversificación de los productos, racionalizar las operaciones y eliminar las regulaciones restrictivas beneficiándose de economías de escala a través de métodos de trabajo mejorados y estandarizados.

Asimismo, se establecía que con la implementación de un efectivo Sistema de Infraestructura de la Calidad se abonaría al fortalecimiento de las instituciones y autoridades responsables en materia de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología. Con la nueva regulación, se establecían las autoridades competentes para la creación, revisión y en su caso, cancelación de Normas Oficiales Mexicanas. Para aquellos bienes y servicios que se comercialicen, existirán las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) que puedan aplicar de acuerdo con los productos o servicios que se fabrican, comercializan y/o se importan en el territorio nacional.

- III. Una Norma Oficial Mexicana (NOM), es una regulación técnica que rige a la industria y que permite a las dependencias gubernamentales atender y eliminar los riesgos para la población, los animales, así como proteger el medio ambiente. Para el establecimiento de las NOMs se debe constituir un Comité Consultivo Nacional de Normalización, integrado según la materia que corresponda. Es importante destacar que las NOMs están basadas en información científica y tecnológica, con lo cual se promueve la calidad en bienes y servicios, además estas regulaciones tienen valor a nivel internacional, ya que son producto de un trabajo interdisciplinario.
- IV. Con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) se permite asegurar la calidad, sanidad y armonización de los productos y servicios que adquieren las y los consumidores. De igual manera, esta regulación establece la forma en la que puede verificarse su cumplimiento y las autoridades facultadas para



hacerlo. Que las NOMs, específicamente las establecidas en materia de salud, son de suma importancia, por tres cuestiones particulares:

- 1) Regulan la actuación del personal médico y los dota de un marco legal que proteja su práctica.
- 2) Asegura una atención de calidad a las y los pacientes.
- 3) Indican a los proveedores los estándares necesarios para la producción de medicamentos e insumos médicos. V. Para el establecimiento de NOMs en materia de salud pública, el comité está Presidido por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López Gatell-Ramírez y, de acuerdo a lo que se planteó para su creación, el comité mejorará los mecanismos de comunicación y coordinación entre las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud con otras dependencias del Ejecutivo federal, de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Salud, de investigación y de educación superior, para la expedición, revisión, modificación y cancelación de Normas Oficiales Mexicanas y demás instrumentos normativos.

El comité de referencia es un órgano colegiado multisectorial, el cual tiene por objeto proponer, elaborar, revisar, aprobar, modificar, cancelar, publicar, difundir y promover el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de manera enunciativa, mas no limitativa, en materia de salud pública, atención médica y asistencia social.

De acuerdo a lo que el Dr. Gatell ha referido en diversas ocasiones, es cierto que es de suma importancia renovar las NOM, debido a que las actuales difícilmente cubren las necesidades actuales en el campo de la salud, sin embargo, dicha renovación debe ser paulatina, estudiada y consensada, pero, sobre todo, debe hacerse cuando ya se tenga el instrumento que sustituya a aquella o aquellas que serán canceladas, lo cual, para este caso, no fue así.



- V. Con fecha 01 de junio de 2023, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó por parte de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, el “Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023”. Su emisión, supuestamente responde al propósito de alinear las Normas Oficiales Mexicanas y Estándares a las prioridades y objetivos fundamentales de la actual administración federal, así como aquellas que podrían tener incidencia en los rubros de nuevas inversiones, competitividad y competencia, para lo cual se llevó a cabo una revisión exhaustiva por cada Autoridad Normalizadora de los 1673 temas contenidos en el Programa, logrando la simplificación en su Suplemento al incluir 147 temas, de los cuales 82 son propuestas a trabajar y 65 a cancelar en el presente año. Es necesario precisar que esa cantidad corresponde a todas las materias, no solo a las relativas a salud.
- VI. En el caso particular, debemos reconocer que en algunos casos si se hicieron solo modificaciones, y no directamente cancelación de NOM, tal es el caso de la “Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045- SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales; o la relativa para la gestión de emergencias de salud y la referente a la práctica de terapias dialíticas. De igual forma, se programó la existencia de otras NOMs, como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica; o el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SSA-2023, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina; igualmente el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-SSA-2023, En materia de Certificación de la Discapacidad y el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2- 2018, Para la prevención y el

control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana. 5 Lo que es realmente alarmante es que, a través de la publicación antes citada, se notifica la cancelación de diversas Normas en materia de salud, a saber:

- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano. (ICS:17.190).
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán. (ICS:11.020.01).
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo. (ICS:11.020).
- Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2017, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos. (ICS: 11.220).
- Cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA2-2014, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano. (ICS: 11.020.10).
- Cancelación del PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, Promoción de la salud escolar.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SCFI/SSA2-2018, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas - Acciones de promoción de la



salud - Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado.

- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2017, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2015, Para la prevención y control de enfermedades bucales.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-2009, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2012, Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-2013, Para la prevención y control de la Tuberculosis.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-2007, Para la prevención y control de la lepra.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-2012, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2014, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vector.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención y control del binomio teniasis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica.



- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-2012, Para la prevención y control de la brucelosis en el ser humano.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, Para la prevención, tratamiento y control de las adicciones.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SSA2-2014, Para la prestación de servicios de salud en unidades de atención integral hospitalaria médico-psiquiátrica.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA2-2017, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, vigilancia epidemiológica y promoción de la salud sobre el crecimiento prostático benigno (hiperplasia de la próstata) y cáncer de la próstata (tumor maligno de próstata).
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-049-SSA2-2017, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de la osteoporosis.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2012, Para la prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar atención médica.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.
- NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.
- NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA3-2012, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer.



- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA3-2013, Para la asistencia social alimentaria a grupos de riesgo.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA3-2012, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.
- Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad.

De lo más delicado es, como podemos observar, la cancelación de NOMs para atención de problemas sanitarios de las mujeres y de los mexicanos más desprotegidos, es importante señalar que estas Normas son el fruto de años de trabajo interdisciplinario de especialistas, médicos expertos, científicos y académicos, que dedicaron tiempo en el análisis y celebrar múltiples sesiones.

Tal parece que López Gatell desea dejar de lado criterios de atención tan fundamentales como los de las enfermedades que más afectan a las y los ciudadanos mexicanos, las crónicas degenerativas.

- VII. Lo más grave no es que de estas Normas Oficiales Mexicanas se esté publicando su aviso de cancelación, sino que en lo inmediato no se emita aquellas que las sustituirán, pues como puede observarse, se trata de temas de suma relevancia como las de lactancia materna, salud escolar, sobrepeso y obesidad, hipertensión arterial, ETS, cáncer de próstata, osteoporosis, cáncer cérvico uterino, cáncer de mama, asistencia alimentaria a grupos de riesgo o vulnerabilidad como personas adultas mayores y niñas niños y adolescentes, entre otras.

En dicho comunicado pareciera que las NOMs tan solo tienen la función de determinar los procedimientos clínicos y no es así, revisando los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los demás tribunales federales, se pueden encontrar aproximadamente 136



resoluciones desde que entró en vigor la anterior Ley de Metrología, concluyendo en que también otorgan derechos a las y los pacientes y al sector salud en general.

Si las Normas Oficiales desaparecen, el personal médico, las y los pacientes, así como las empresas proveedoras, se enfrentarían a una mayor incertidumbre en cuanto a sus obligaciones legales y su responsabilidad profesional, es decir, quedarían expuestos a enfrentar procesos de responsabilidad, en el orden civil y penal, sin un marco que evalúe su culpabilidad en términos de la práctica médica, lo que puede llevar a abusos, criminalización de los profesionales de la salud o que no se sancionen adecuadamente ciertas acciones que perjudiquen a las y los enfermos. Dicha publicación, del 01 de junio del presente año, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) sobre el aviso de cancelación de 34 NOMs, ha generado preocupación dada la ambigüedad y confusión que provocaría la falta de regulación y protocolos de actuación de diversos especialistas en la rama médica, así como colectivos en favor de una atención integral a pacientes con cáncer infantil, diabetes, cáncer de mama y cervicouterino, entre otros tantos, a dicha inquietud se han sumado, cerca de 50 colegios, asociaciones, federaciones de especialistas en la salud, dada la ambigüedad y confusión que provoca la falta de regulación y protocolos de actuación. 9 Consideramos que, el Dr. López Gatell, no debería centrar el debate, en argumentos que no han generado más que falta de atención integral a pacientes y, por desgracia muertes, sin haber presentado pruebas, nuevamente esa fue la razón que expuso al tratar de justificar dichos avisos de cancelación, tampoco en la falacia de que éstas no son necesarias, puesto que el propio Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), Tedros Adhanom Ghebreyesus) señaló, en una rueda de prensa en la sede de dicha organización mundial, que se pondrá en comunicación con el Gobierno de la República para solicitar mayor información acerca de la cancelación de dichas Normas Oficiales. Tal como

lo hemos observado anteriormente con el mal manejo de la pandemia de covid-19 en nuestro país, la falta de medicamentos e insumos médicos de calidad, la deficiente atención a niños con cáncer, el único argumento expresado por el Dr. Gatell es: CORRUPCIÓN.

El debate debería enfocarse en resolver las siguientes preguntas: ¿qué perdemos como sociedad mexicana con dichas cancelaciones? ¿cómo ocasionar el menor daño a las y los pacientes y al personal médico? ¿por qué no emitir la nueva reglamentación previo a publicar el aviso de cancelación? ¿por qué no se socializó dicha intención con los diferentes actores del sector salud? Esa es, en realidad la verdadera discusión, el Dr. López Gatell, no debería generalizar la existencia de intereses en todas las materias que regulan las Normas a cancelar. Algunas respuestas que podríamos señalar es que, la sociedad mexicana pierde derechos ya adquiridos, puesto que las Normas, como hemos señalado en párrafos anteriores, no solo establecen protocolos, sino derechos de las y los pacientes y el personal médico; se pierde la exigencia de un nivel de atención médica a niveles internacionales dado que las NOMs se establecen a partir de conocimientos adquiridos y probados a nivel mundial.

Otro punto, a destacar es, si López Gatell señala, a través de un comunicado, nuevamente corrupción, ¿dónde están las denuncias y las pruebas?, ¿No bastaría entonces con actualizar las NOMs existentes o emitir nuevas en lugar de crear una nueva crisis en el sistema de salud perjudicando a miles de pacientes y personal en México?, ¿El país que quiere establecer un sistema de salud como Dinamarca, no debería poner al centro de sus decisiones a las y los pacientes, antes de politizar un tema tan sensible como es el bienestar físico y mental de la población, tal como señala la propia Constitución Política federal en su artículo 4o? A partir de las cancelaciones de las NOMs multicitadas, nos cuestionamos lo siguiente



¿de qué manera se les dotará de recursos para tamizaje, mastografías o, situaciones tan básicas como el conteo de casos de cáncer de mamá o de enfermedades que se deben estar reportando actualmente a las entidades de la República y a los municipios?

Como podemos observar, es prioritario que se reflexione acerca de la cancelación de dichas regulaciones y, en caso de concluir dicho trámite, se retome el contenido de esas NOMs en nuevas disposiciones a efecto de no dejar a las y los mexicanos en el abandono médico, principalmente en lo relativo a los padecimientos mencionados en el considerando anterior, y así asegurar que se proteja y garantice el derecho a la salud que está consagrado en el numeral 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, desde aquí nos sumamos al exhorto que realizan los Congresos de los Estados de Querétaro y Guanajuato, hacemos un llamado a las Legislaturas de las Entidades Federativas a que se sumen a esta exigencia, dejando de lado ideologías y colores, poniendo al centro de esta acción legislativa a la persona, tratando de evitar el dolor evitable y consigamos el bienestar de las y los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de este Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Salud, ambas del Gobierno Federal, así como al Comité Consultivo nacional de Normalización de Salud Pública (CCNNSP) para que, en el ámbito de sus facultades y obligaciones, realicen las acciones necesarias para retomar la vigencia o expedir de inmediato las Normas Oficiales Mexicanas de las que



se publicó aviso de cancelación a través del Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 01 de junio de 2023 y que se garantice en todo momento y en su totalidad, el derecho a la Salud previsto por el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado como de urgente resolución, dada su naturaleza e importancia.

TERCERO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, 14 de junio 2023.

Dip. Karla Dejanira Valdez Espinoza

Dip. María del Mar de Ávila Ibarquengoytia

Dip. José Guadalupe Correa Valdez



4.2

DIP. MARTHA ELENA RODRIGUEZ CAMARILLO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

H. LXIV LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

Quienes suscriben, Diputadas Georgia Fernanda Miranda Herrera, Susana Andrea Barragán Espinosa, Maribel Galván Jiménez, y Diputados Nieves Medellín Medellín y Ernesto González Romo, integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98 fracción III, 102 fracciones II y III y 103 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR LO QUE SE HACE UN ATENTO Y RESPETUOSO EXHORTO AL LIC. DAVID MONREAL AVILA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS,** para que se redoblen los esfuerzos en materia de atención al Cambio Climático y Protección al Medio Ambiente, así como la Salud de los zacatecanos y zacatecanas derivado las inclemencias climáticas actuales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De aquí al 2027 se vivirán los años más calurosos jamás registrados, según datos de la Organización Meteorológica Mundial, (OMM), de 2023 a 2027, debido al impacto de los gases de efecto invernadero y el fenómeno meteorológico “El Niño”, que están provocando un aumento de temperaturas.

Además, se estima en un 66% la probabilidad que en ese periodo el umbral de los 1.5 grados adicionales se supere durante al menos un año.



Según Petteri Taalas, secretario general de la OMM, “Se espera un episodio de El Niño en los próximos meses” y esto, combinado con el cambio climático provocado por nosotros los seres humanos, hará que aumenten la temperatura mundial a niveles jamás alcanzados.

Esto a su vez tendrá repercusiones importantes sobre la salud, la seguridad alimentaria, la gestión del agua y el medio ambiente. “Necesitamos estar preparados.”

El Niño es un fenómeno climático natural, generalmente asociado a un aumento de las temperaturas. Este fenómeno ocurrió por última vez en 2018-2019 y dio un episodio particularmente largo de casi tres años de “La Niña”.

Según estimaciones de la OMM, el fenómeno de El Niño tiene un 60% de posibilidades de desencadenarse antes de julio, y la probabilidad aumenta el 80% hacia el mes de septiembre.

El día lunes 12 de junio, según nota del periodo de distribución nacional El Universal, se esperan temperaturas máximas de 40 a 45 grados Celsius en 22 estados, debido a la tercera ola de calor que afecta el país, de acuerdo con la información de Conagua.

En nuestro caso en particular en nuestro Estado se esperan temperaturas de los 35 a 40 grados Celsius.

Podemos prevenir una crisis, un trauma, una pérdida, una enfermedad o una tragedia, pero nuestra naturaleza humana nos hace reaccionar siempre de último momento, cuando las cosas están en niveles críticos y afectan considerablemente nuestra forma de vida, que ya no podemos seguir como de costumbre.

Lamentablemente esto ocurre tanto en lo individual como en lo colectivo, innecesariamente nos sometemos a condiciones extremas, para ponernos analizar quienes somos, que estamos haciendo, como estamos viviendo, que estamos sintiendo, en que creemos o que sabemos, para entonces sí, iniciar un cambio de verdad.

A menudo tiene que darse la peor situación posible, para que empecemos a hacer cambios positivos en lo individual y en nuestro entorno en beneficio de nuestra salud, relaciones, profesión, familia y futuro. En los últimos días se ha informado ya la muerte de 6 personas por las altas temperaturas en nuestro país.



Nuestro cuestionamiento es ¿Por qué tenemos que esperar a que esto suceda?

Por lo anteriormente expuesto y fundado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se exhorta a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente como cabeza de sector en la materia coordine los trabajos e incluya en su Plan de Trabajo Anual la celebración de reuniones Intersecretariales con el objetivo de conocer, evaluar y atender los problemas a que se enfrenta la población zacatecana por el cambio climático, la afectación al Medio Ambiente y los problemas de Salud que se originan; realice informes mensuales de las acciones emprendidas para atender el cambio climático ante esta H. LXIV Legislatura del Estado a través de las comisiones legislativas de Agua, Medio Ambiente y Cambio Climático, de Salud y de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación; y se coordine con los municipios del Estado a efecto de enviarles un reporte especial que detalle la afectación del cambio climático y protección al medio ambiente en su demarcación territorial.

SEGUNDO.- Se exhorta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas para que se integre a las reuniones Intersecretariales organizadas por la Secretaría de Agua y Medio Ambiente y para que mensualmente presente un informe detallado de las afectaciones a la salud de la población zacatecana derivado del cambio climático y de la afectación al medio ambiente.

TERCERO.- Se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado para que se integre a las reuniones Intersecretariales organizadas por la Secretaría del Agua y Medio Ambiente; presente un programa de trabajo que permita hacer frente al cambio climático y la afectación al medio ambiente en los centros escolares; y especifique aquellos centros educativos que requieren atención inmediata por falta de agua y los medios necesarios para la conservación de la salud de los escolares.

CUARTO.- Se exhorta a la Dirección de Protección Civil del Estado, para que en el ejercicio de sus funciones se integre a las reuniones



intersecretariales organizadas por la SAMA y presente ante la misma mesa informes continuos de las condiciones climáticas prevalecientes en el Estado a fin de tomar medidas urgentes e inmediatas para la protección y conservación de la salud, de: escolares, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad, así mismo presente informes de riesgo y coordine las medidas de ayuda urgentes para la sociedad zacatecana derivadas del cambio climático y aumentos de temperaturas ambientales.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y en razón que se justifica la pertinencia social de esta proposición, se solicita sea aprobado con el carácter de urgente u obvia resolución y se convoca a que esta Legislatura del Estado de seguimiento la instalación urgente de la mesa intersecretarial y de ser posible tenga presencia en la misma

Zacatecas a 15 de junio del 2023.

A t e n t a m e n t e.

Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa Dip. Maribel Galván Jiménez

**Dip. Nieves Medellín Medellín
Romo**

Dip. Ernesto González



4.3

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, DIPUTADA MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta al titular de la Secretaría de Salud de Zacatecas para que a través de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, verifiquen la calidad sanitaria de las purificadoras, dispensadoras y envasadoras de agua, así como de las fábricas de hielo, servicio de pipas y depósitos de agua para el uso y consumo humano, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que en 2010 la Asamblea General de los Derechos Humanos declaró el acceso seguro al agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental.

Segundo. Que la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible establece en su objetivo 6: “garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos”, esto con la finalidad de mejorar la seguridad alimentaria, aumentar el uso eficiente de los recursos hídricos, asegurar el abastecimiento, apoyar y fortalecer la participación de las comunidades locales en la mejora de la gestión del recurso.

Tercero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, que “toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos”.



Cuarto. Que la Ley de Aguas Nacionales se refiere al uso doméstico como: la aplicación de agua nacional para el uso particular de las personas y que tendrá prioridad en relación con cualesquier otro uso.

Quinto. Que la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, establece en su artículo 5 fracción XXI que: “En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Estado, en coordinación con la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en materia de salubridad general: Ejercer el control sanitario de los establecimientos, productos y servicios.”

Sexto. Que los establecimientos comerciales dedicados a purificar, despender o envasar el agua, deben cumplir con Normas Oficiales Mexicanas de la Secretaría de Salud, para la vigilancia de la calidad del agua, ya que es fundamental para reducir los riesgos de transmisión de enfermedades a la población, toda vez que es para consumo humano, entre otras Normas son:

La Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2015, Productos y servicios Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel.

La NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc, y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. Enfocada para los métodos de prueba, alimentos, agua.

La NOM-127-SSA1-2021, Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de la calidad del agua. Esta norma establece los límites permisibles de calidad que debe cumplir el agua para consumo humano. Y la aplicación de esta norma es responsabilidad de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados.

La NOM-230-SSA1-2002, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua.

Séptimo. Que el agua potable se ha convertido por su importancia y escasez en parte vital en el sustento de la sociedad y esto ha originado que particulares se dediquen a ofrecer servicios de purificadoras de agua, en las cuales se adquieren, envasan o rellenan agua purificada para el consumo humano; también han aperturado servicio de pipas de agua y fábricas de hielo.

Entre otras acciones en las purificadoras de agua debe revisarse que la cabina de llenado esté aislada, que se realicen procesos de ósmosis inversa y luz ultravioleta, que el establecimiento desarrolle periódicamente análisis



microbiológicos y de flúor a su producto, que el agua que se utiliza durante el proceso esté clorada y que los garrafones sean lavados en su interior con un sanitizante especial.

En las pipas de agua entre otros aspectos debe revisarse constantemente las condiciones del tanque, el cual debe encontrarse limpio y libre de corrosión; muestreo del agua que se transporta, respecto a la calidad, su adecuada cloración y que sea un vehículo exclusivo para el transporte de agua potable.

En las fábricas de hielo, como en las anteriores además de que existan buenas prácticas de higiene, tengan sus avisos de funcionamiento y cuenten con sellos de salubridad, vigilar la calidad del agua, los depósitos de almacenamiento, los vehículos de transporte, las condiciones de las instalaciones, entre otras.

Octavo. Que en Zacatecas el nivel de acceso a servicios de abastecimiento de agua y saneamiento es bajo; por ejemplo el servicio de suministro y tandeo de agua de la JIAPAZ es deficiente, por lo que la carencia de acceso al vital líquido ejerce un impacto no sólo sobre la calidad de vida de la gente de menor ingreso sino también, sobre su vida productiva y de salud.

Noveno. Que la temporada de calor, incrementa significativamente la demanda de agua purificada, servicio de pipa y consumo de hielo, mismos que requieren de vigilancia sanitaria permanente, para evitar enfermedades ocasionadas por consumir o usar agua y hielo de mala calidad.

Décimo. Que aunado a lo anterior, la tercera ola de calor, cuyas temperaturas altas no tienen precedente en Zacatecas, mantiene en alerta a la población para evitar insolaciones y golpes de calor, por lo que se recomienda un mayor consumo de agua.

La presente Iniciativa tiene carácter preventivo y propone una estricta vigilancia sanitaria a los prestadores de servicio de agua purificada, así como de las fábricas de hielo y servicio de pipas de agua para el uso y consumo humano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la siguiente:



INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Primero. La LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud de Zacatecas para que a través de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, verifiquen la calidad sanitaria de las purificadoras, dispensadoras y envasadoras de agua, así como de las fábricas de hielo, servicio de pipas y depósitos de agua para el uso y consumo humano.

Segundo. Conforme al Artículo 105 de nuestro Reglamento General, solicito que se dispensen los trámites legales para permitir que la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo sea discutida y votada en el pleno en calidad de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac. a 19 de junio del 2023

Dip. María del Mar de Ávila Ibarzüengoytia



4.4

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

P R E S E N T E.

Los que suscriben, **DIPUTADOS HERMINIO BRIONES OLIVA, GABRIELA MONSERRAT BASURTO ÁVILA, MA. DEL REFUGIO ÁVALOS MÁRQUEZ, MANUEL BENIGNO GALLARDO SANDOVAL, JOSÉ JUAN ESTRADA HERNÁNDEZ, JEHÚ SALAS DÁVILA Y JOSÉ DAVID GONZÁLEZ,** integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 96 fracción I de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Punto de Acuerdo, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La difícil situación económica por la que atraviesa nuestra entidad parece no tener una pronta solución. En Zacatecas, cada día se vuelve más complejo el panorama para miles de personas y familias, las cuales, aun cuando todos los días salen a buscar honestamente sus ingresos por medio del trabajo, estos son insuficientes para solventar los gastos diarios, especialmente en el contexto actual en donde la situación se ha agravado por la inflación y la carestía.

La crisis económica actual ha traído consecuencias sumamente graves para la población de nuestro país y de nuestro Estado, no solo por el aumento generalizado en los niveles de pobreza, sino que también ha agravado problemáticas como la inseguridad, la deserción escolar, el desarrollo de trastornos mentales y de la conducta, así como una serie de desigualdades que afectan a millones de personas.



En la actualidad, con el aumento exponencial en el costo de los productos y servicios, el acceso a éstos se ha visto limitado y disminuido, afectando directamente al desarrollo de las personas, especialmente cuando el aumento en los salarios no se realiza conforme a los mismos niveles en los que se presenta la inflación anual.

A efecto de analizar la situación en la que se encuentra la pobreza laboral, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), utilizando información proveniente de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), elabora trimestralmente el Índice de la Tendencia Laboral de la Pobreza, mismo que estudia la evolución del ingreso laboral y su relación con el costo de la canasta alimentaria, con lo que se obtiene el porcentaje de pobreza laboral.

En México, para el primer trimestre del año 2023, la canasta alimentaria urbana tuvo un costo promedio de \$2,154 pesos¹, contemplándose en ella los precios de 40 productos de consumo personal y cotidiano, como algunos productos y derivados del maíz, trigo, arroz, cereales, carnes de pollo, res y cerdo, pescado, leche, huevo, frutas, verduras, entre otros². En este sentido, y tan solo para efectos comparativos, el costo de la canasta alimentaria para el primer trimestre del año 2020, durante el inicio de la pandemia, tuvo un costo de \$1,664 pesos³, es decir, en tres años presentó un aumento aproximado del 30%, equivalente a cerca de \$500 pesos.

¹ Evolución mensual del valor monetario de la Línea de Pobreza Extrema por Ingresos (Canasta alimentaria), CONEVAL. Véase en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-Pobreza-por-Ingresos.aspx>

² Contenido y valor monetario de la Línea de Pobreza Extrema por Ingresos (Canasta Alimentaria) para lugares de residencia urbanos a precios corrientes, CONEVAL. Véase en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Contenido_y_valor_monetario_de_las_Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos.zip

³ Ídem.

Frente al costo de la canasta alimentaria encontramos el ingreso laboral, que para el primer trimestre del año 2023 fue de \$2,155.41 pesos por persona en el Estado de Zacatecas, el cual, comparado con el mismo periodo, pero del año 2022, solo registró un aumento de 12 pesos con 53 centavos, es decir, en un lapso de un año el salario per cápita de los zacatecanos solo tuvo un aumento del 0.6%⁴.

Lamentablemente, como ya se dijo, mientras que el ingreso de los zacatecanos solo registró un aumento del 0.6% entre el año 2022 y el año 2023, la inflación general anual que comprende los meses de enero a diciembre del 2022 se ubicó en el 7.82%, lo que sugiere, casi de forma automática, que los ingresos de las personas se encuentran por debajo de los necesarios para la compra de los productos de la canasta alimentaria.

En este sentido, en el informe denominado Indicadores de pobreza laboral, correspondiente al primer trimestre del 2023, el CONEVAL señala que a nivel nacional el 37.7% de la población tiene un ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria, estadística que ha presentado una disminución del 1.1% en comparación con los niveles registrados para el primer trimestre del pasado 2022.⁵

Lamentablemente en Zacatecas las cifras son preocupantes y la tendencia ha ido al alza durante el último año. De acuerdo con el CONEVAL, el 50.5% de la población de nuestro Estado tiene ingresos laborales menores al costo de la canasta alimentaria, es decir, cerca de 820 mil personas en Zacatecas no tienen los ingresos laborales suficientes para comprar los productos necesarios que integran la canasta alimentaria.

⁴ Ingreso Laboral Real Per Cápita, Zacatecas, CONEVAL. Véase en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP_IS/2023/1T2023/Ingreso_laboral_per_capita_por_entidad_federativa_Mayo_2023.pdf

⁵ Indicadores de pobreza laboral, mayo 2023, CONEVAL. Véase en: https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/ITLP_IS/2023/1T2023/Indicadores_pobreza_laboral_nacional_y_estatal_Mayo_2023.pdf

Con base en los datos oficiales, entre el primer trimestre del 2022 y el primer trimestre del 2023 se registró un aumento del 1%⁶, en los niveles de pobreza laboral en Zacatecas, siendo nuestra entidad una de las pocas que presentan esta tendencia.

Es importante advertir que, para efecto de las mediciones realizadas principalmente por el CONEVAL y el INEGI, en relación con la pobreza laboral y la pobreza en general, no solo se considera como factor a la canasta alimentaria, sino que se suma también la canasta no alimentaria, esta última incluye la adquisición, por parte de las personas, de bienes y servicios como el transporte público, la limpieza y los cuidados de la casa, los cuidados personales y de salud, la educación, los servicios de comunicación, los enseres domésticos, las prendas de vestir, el calzado, así como la vivienda y los artículos de esparcimiento⁷, entre otros, los cuales se estiman en un costo promedio mensual de \$2,132 pesos por persona⁸.

Sin duda estas cifras agravan considerablemente la pobreza laboral y la pobreza por ingresos, ya que como se señaló anteriormente, en el Estado de Zacatecas una persona tiene ingresos laborales mensuales por \$2,155.41 pesos, pero el costo de la canasta alimentaria más la no alimentaria es de \$4,305.09 pesos, según estimaciones del CONEVAL con información proporcionada por el INEGI.

Es por lo anterior que, resulta sumamente preocupante lo que acontece en la gran mayoría de las familias zacatecanas, donde sus miembros se ven en la necesidad de buscar mayores ingresos día con día, muchas veces dentro de la informalidad, sin prestaciones ni condiciones laborales justas, toda vez que lo obtenido en el sector formal es insuficiente para poder

⁶ Ídem.

⁷ Valor monetario mensual por persona de la Línea de Pobreza por Ingresos (Canasta alimentaria más no alimentaria) a precios corrientes, CONEVAL. Véase en:

https://www.coneval.org.mx/Medicion/Documents/Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos/Contenido_y_valor_monetario_de_las_Lineas_de_Pobreza_por_Ingresos.zip

⁸ Evolución mensual del valor monetario de la Línea de Pobreza Extrema por Ingresos (Canasta alimentaria más no alimentaria), CONEVAL. Véase en: <https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-Pobreza-por-Ingresos.aspx>



solventar las necesidades estrictamente básicas en el aspecto personal y familiar.

Para la atención de la problemática planteada en la presente exposición de motivos, resulta necesaria la actuación inmediata de las diversas dependencias del Poder Ejecutivo, especialmente de la Secretaría de Economía, misma que, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública estatal, tiene como atribuciones en la materia: *a)* Formular las políticas, planes, programas y acciones dirigidas al desarrollo económico del Estado y al trabajo, *b)* Promover inversiones productivas que generen fuentes de empleo en el Estado, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, impulso e incentivos de la actividad productiva con el objeto de arraigar y elevar el nivel de vida de sus habitantes, *c)* Coordinar las acciones del sector público, privado y laboral... *d)* Fomentar la capacitación en el trabajo en función de las necesidades de la industria manufacturera, minería, comercio, servicios y agroindustrias, entre otros.⁹

En este sentido, también es necesaria la participación del Consejo Estatal de Desarrollo Económico, mismo que, de conformidad con la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas, “tiene como objeto general planear, proponer, ejecutar y evaluar acciones en materia de desarrollo económico en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Economía, a fin impulsar la competitividad y la atracción de inversiones productivas...” - con lo que se puede lograr un aumento en los ingresos laborales de las personas-, así como “la generación de empleos...”¹⁰, entre otros.

Sin duda, tanto la Secretaría de Economía como el Consejo Estatal de Desarrollo Económico tienen la facultad y obligación de buscar mejorar las condiciones salariales de los trabajadores en el Estado, así como fomentar la creación de nuevos empleos bien remunerados, lo anterior de la mano con los organismos y/o agrupaciones empresariales, mismos que reúnen a una gran cantidad de empresas y patrones agremiados que emplean a cientos de miles de personas en nuestra entidad, con la posibilidad de

⁹ Diversas fracciones del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

¹⁰ Artículo 34 de la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.

poder otorgar nuevos empleos y mejorar los ingresos para los ya existentes.

Un factor fundamental para la mejora en los ingresos laborales es la capacitación para el trabajo, con la finalidad de otorgar más herramientas a los trabajadores, a efecto de especializarlos en el ámbito laboral en el que se desenvuelven. En este sentido, para conseguir los fines que busca la presente iniciativa, es necesaria y pertinente la participación y el acompañamiento del Instituto de Capacitación para el Trabajo.

En suma, las diversas dependencias, organismos, sectores, empresas y demás instituciones públicas y privadas que tienen intervención directa en la generación de empleos y en la mejora de los ingresos laborales de las personas, tienen la atribución legal, social y moral de buscar las alternativas necesarias para reducir la pobreza laboral en Zacatecas y lograr condiciones de vida más dignas para las personas y familias del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente iniciativa de:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Secretaría de Economía, al Consejo Estatal de Desarrollo Económico de Zacatecas y al Instituto de Capacitación para el Trabajo, para que, en colaboración con los diversos organismos empresariales en el Estado, fomenten y realicen a la brevedad las acciones necesarias que permitan mejorar los ingresos laborales de la población zacatecana, implementando un programa para la creación de empleos permanentes y la consolidación de empleos bien remunerados.



SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita que la presente iniciativa sea declarada de urgente u obvia resolución.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA
HERNÁNDEZ**

DIP. JEHÚ SALAS DÁVILA

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ



4.5

DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

Los que suscriben, José Juan Estrada Hernández, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Jehú Eduí Salas Dávila, Ma. Del Refugio Ávalos Márquez, José David González Hernández, Herminio Briones Oliva, Manuel Benigno Gallardo Sandoval, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 48 fracción I, 49, 50 fracción I, y 52 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Turismo del Estado de Zacatecas nace por la necesidad de planeación, programación, desarrollo, promoción y fomento del turismo, a fin de garantizar que el desarrollo turístico incluya a los diversos sectores sociales en condiciones de equidad, se propicie a elevar los niveles económicos, social y cultural, y que el turismo contribuya a la erradicación de la pobreza en el estado y generación de empleo con miras a un desarrollo sostenible.



La importancia de la actividad turística en el estado de Zacatecas ha sido ampliamente reconocida en los últimos 15 años, el enorme potencial cultural, natural y el conjunto de su patrimonio histórico ha quedado por demás manifestado.

Según datos de la SECTUR, actualmente, el estado tiene un total de 292 hoteles. De estas unidades se desprenden 7 mil 565 habitaciones. Hasta 2020, en el Estado se contaba con un total de 1 mil 362 establecimientos dedicados a atender el rubro de turismo. La mayoría, como habrá de suponerse, se encuentran en el área conurbada de la entidad: Jerez, Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas.

Zacatecas es de los estados que alberga más museos a nivel nacional, tan sólo después de la Ciudad de México. Actualmente existen 43 museos, de los cuales, 14 se encuentran en Zacatecas y Guadalupe

Por último, los festivales se consideran el mayor atractivo cultural de Zacatecas. Durante todo el año, estos eventos atraen a público nacional e internacional. Dentro de su variedad, resaltan los siguientes:

- Festival Cultural Zacatecas
- Morismas de Bracho
- Festival Zacatecas del Folclor Internacional
- FENAZA
- Festival Internacional de Teatro de Calle

El crecimiento de la actividad turística en la entidad hasta antes de la pandemia había tomado un rumbo de crecimiento y desarrollo. Incluso a partir del 2020, su recuperación, aunque lenta, sigue presentando una opción para mejorar el panorama económico de la entidad y es innegable que este fortalecimiento es gracias a nuestros zacatecanos migrantes.



Como saben no hay un número exacto de zacatecanos migrantes radicando en Estados Unidos, pero estimaciones de la Universidad Autónoma de Zacatecas, dictan que existen 1.5 millones aproximadamente de zacatecanos viviendo en nuestro país vecino del norte. Debido a la larga tradición migratoria en Zacatecas, nuestra migración es una migración transnacional y esto se traduce en movimiento de la población de nuestro Estado hacia Estados Unidos, que a su vez resulta en más turismo para Zacatecas.

Los zacatecanos migrantes cuentan con una cultura de arraigo a sus comunidades de origen, y aunque vivan en otro país, siempre están pensando en la manera de volver aunque sea de visita a nuestro Zacatecas.

Es ahí donde radica la importancia de este llamado, a la Secretaría de Turismo y a la Secretaría del Zacatecano Migrante, a las cuales la Ley de Turismo les mandata crear la Comisión Intersecretarial de Atención al Turismo Migrante.

A nivel Estatal la Secretaría del Zacatecano Migrante es quien vela por dar atención a los migrantes y a sus familias, que lo requieran, además de tener la responsabilidad de la vinculación con los diferentes niveles de gobiernos para dar seguimiento a las acciones emprendidas y de coordinar esfuerzos en pro de esta comunidad. A su vez la Secretaría de Turismo es la encargada de la conducción de política pública en materia de turismo y tiene la responsabilidad de darle conducción al desarrollo turístico del Estado, así como de la implementación de políticas públicas que abonen a que el turismo se convierta en una fuerza tractora de nuestro estado.



Dentro de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas en sus capítulos III, IV y V se contemplan varias figuras que coadyuvarán en la creación, implementación de planes y políticas y que tendrán a su cargo la atención coordinada de la política pública relacionada con el turismo, dentro de este ordenamiento en el capítulo III contempla un Consejo Consultivo Turístico del Estado de Zacatecas, en el capítulo IV estipula los consejos consultivos municipales de turismo y en el capítulo V establece la Comisión Intersecretarial de Atención al Turismo Migrante, que son órganos de coordinación entre instituciones públicas de distintos niveles de gobierno, con el propósito de diseñar e implementar políticas públicas para la atención integral y colegiado del turismo en el Estado.

El concepto de Intersecretarial hace referencia a la coordinación de actores, a la interacción de las Secretarías del Gobierno del Estado a través de mecanismos de acción conjunta en torno a proyectos comunes, a la formulación, diseño, promoción, ejecución, evaluación y propuesta colectiva de programas, proyectos y acciones que involucran iniciativas en pro de algún sector de la población.

En su **artículo 10**, se crea la Comisión Intersecretarial de Atención al Turismo Migrante, con el objeto de promover ante la población un trato digno a las personas que visitan nuestro estado y que residen en el extranjero, en especial, los migrantes y sus familias. La Secretaría en coordinación con la Secretaría del Zacatecano Migrante y las demás dependencias competentes en la materia, conjuntarán esfuerzos para cumplir.

La Secretaría de Turismo en coordinación con la Secretaría del Zacatecano Migrante, implementarán mecanismos para canalizar a la dependencia competente, las quejas y sugerencias emitidas por los migrantes.



Esta Comisión tendrá como objetivo

I. Informar, difundir y promocionar los atractivos turísticos con que cuenta el estado;

II. Vincular a los migrantes con el sector productivo y económico a efecto de que inviertan en el desarrollo de productos turísticos, y

III. Instrumentar campañas de sensibilización dirigidos a la sociedad, para impulsar un trato digno a los migrantes.

IV. En el caso de pandemia, desastre natural o cualquier otra situación que provoque confinamiento social, se deberá impulsar el Turismo Virtual, implementando recorridos virtuales por museos y sitios turísticos del Estado, así como la difusión de multimedia turística y cultural en redes sociales y medios digitales.

Es importante que se consolide el Consejo para que como lo dice la propia ley, promover ante la población un trato digno a las personas que visitan nuestro estado y que residen en el extranjero, en especial, los zacatecanos migrantes y sus familias.

Por lo anteriormente expuesto, y en pro de abonar a que en la estancia de cualquier migrante que visite Zacatecas se les brinde un trato digno, es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LA SECRETARÍA DE TURISMO Y A LA SECRETARIA DEL ZACATECANO MIGRANTE PARA QUE SEA CREADA Y SE PONGA EN OPERACIÓN LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE ATENCIÓN AL TURISMO MIGRANTE** de conformidad con lo siguiente:



PRIMERO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente la Secretaría de Turismo para que sea creada y se ponga en operación la Comisión Intersecretarial de Atención al Turismo Migrante, así mismo presente un informe ante esta H. Legislatura sobre los trabajos que en ella se realicen.

SEGUNDO. La Honorable LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas exhorta respetuosamente la Secretaría del Zacatecano Migrante para que coadyuve la creación y operación de la Comisión Intersecretarial de Atención al Turismo Migrante.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución por las consideraciones mencionadas en la exposición de motivos.

Zacatecas, Zac. 20 de junio de 2023

ATENTAMENTE.

Diputados del Grupo Parlamentario del PRI

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO ÁVILA**

**DIP. MA. DEL REFUGIO ÁVALOS
MÁRQUEZ**

**DIP. MANUEL BENIGNO
GALLARDO SANDOVAL**

**DIP. JOSÉ JUAN ESTRADA
HERNÁNDEZ**

DIP. JEHÚ SALAS DÁVILA

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



4.6

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL ESTADO**

P r e s e n t e.

Los que suscriben, diputadas y diputado Gabriela Monserrat Basurto, José David González Hernández, Georgia Fernanda Miranda Herrera y Susana Barragán Espinosa integrantes de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL. Los días 16, 17, 18, 19 y 22 de noviembre se llevó a cabo la consulta infantil y juvenil de la edición 2021, de manera presencial y virtual del 3 al término del mismo mes. La finalidad de este ejercicio fue para lograr un mecanismo de participación de las niñas, niños y adolescentes y conocer lo que piensan, sus necesidades y sus expectativas en este momento. Consideramos que es de gran importancia que se lleven a cabo estas actividades, máxime tratándose de que se encontraban en una situación un tanto adversa, es decir, la transición de la pandemia.



A diferencia de los ejercicios anteriores, en esta ocasión nos enfrentamos a un reto por el contexto sanitario originado por la pandemia de la Covid-19. Por ello, el INE realizó diversas modificaciones y adaptaciones en la planeación y ejecución de la consulta, tales como su aplicación de manera virtual y el tiempo extendido para obtener mayor participación.

El objetivo de la consulta infantil y juvenil tuvo como propósito generar un espacio de participación y reflexión en el que las niñas, niños y adolescentes ejercieran su derecho a expresarse y que asimismo sean tomadas en cuenta para contribuir a garantizar sus derechos en el estado y en el País.

Es importante destacar que en esta edición, se implementaron dos elementos que fortalecieron la consulta, uno de ellos fue la aportación del Comité Técnico de Acompañamiento, el cual contribuyó aportando su opinión experta en materias como derechos de la niñez, igualdad de género y políticas públicas para las infancias y las adolescencias; y el otro fue el enfoque metodológico para la identificación de la temática de la consulta y la construcción de los contenidos de las boletas y con este último, se buscó superar el adultocentrismo que tiende no sólo a permear las acciones diseñadas por personas adultas para la población infantil y juvenil, sino tener un avance cualitativo durante el desarrollo de la Consulta.

En esa tesitura, la Consulta Infantil y Juvenil en el año 2021, logró nivel de participación más alto en comparación con los ocho ejercicios anteriores.

Por esta razón, para la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia es importante conocer los resultados que se dieron a conocer mediante la página del Instituto Nacional Electoral y además se presentaron ante las diputadas de la Comisión en el Recinto Legislativo, de los cuales se mencionan los siguientes:



Se registraron niñas, niños y adolescentes de 3 a 17 años, de los cuales tuvieron mayor participación los de 12, 13 y 14 años.

Cuando se les preguntó en donde viven, casi la mitad de los que viven en la calle respondieron que viven en una institución.

En cuanto a si se reciben clases de una maestra o maestro, nos llama la atención que la brecha de desigualdad de condiciones sigue prevaleciendo en nuestro estado, 311, 737 son los que no reciben clases. Y la forma en la que las reciben destacan el celular o computadora y presencial.

Al preguntarles si trabajaban, seguimos viendo que va en incremento el número de niños, niñas y adolescentes que en lugar de estar en las aulas de una institución educativa, se encuentran en las calles trabajando, y es más preocupante que manifiestan que a una gran parte los obligan sin pago. Sin duda, esta consulta debe coadyuvar en la formulación de estrategias y políticas públicas en beneficio de la sociedad y en especial de nuestras infancias y juventudes. Es notorio que sigue prevaleciendo una cultura en donde a los hombres jóvenes se les da un trato diferenciado en el trabajo que a las mujeres jóvenes.

Al continuar revisando los resultados de la consulta, también nos encontramos donde se les cuestiona si realizan actividades domésticas en el lugar donde viven, siendo las mujeres las que más participan en esta labor con un 54.45% y los hombres 43.15%.

Este ejercicio obtuvo un logro positivo por ampliar el alcance a segmentos de población en condiciones de vulnerabilidad, toda vez que el INE reconoce a toda la población infantil y juvenil como titulares de plenos derechos, por lo cual se realizaron todas las actividades necesarias para garantizar su participación.

El objetivo fundamental de la consulta es el de hacer una sinergia con los ya establecidos procesos electorales constitucionales para la elección de



autoridades y representantes populares, y constituirse en una acción de formación cívica, así como ofrecer a este sector de la población el cauce nacional existente más grande de participación para el ejercicio de sus derechos de expresión y participación en nuestro país.

ASPECTOS RELEVANTES DE LA LEY. La iniciativa de Ley está contenida en seis títulos, el primero se denomina “Disposiciones Generales”, el segundo, “Derechos de las Juventudes”, el tercero “Políticas Públicas para las Juventudes”, el cuarto, “Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas y del Consejo Juvenil del Estado de Zacatecas”, el quinto “Autoridades Municipales” y el sexto, “Sanciones”.

La iniciativa de ley, establece un cúmulo de derechos para las juventudes, entre las cuales, destacan el derecho a la paz positiva entendida como el fortalecimiento de las aptitudes individuales y colectivas orientadas a construir un mejor ambiente social de vivienda.

Asimismo, otro aspecto relevante es la cultura de la paz la cual hace referencia a la construcción individual y comunitaria de las paces, obteniéndola a través del diálogo, la solución de conflictos, la justicia social, la educación de calidad y la seguridad pública.

Otro tema que es fundamental mencionar, es que la iniciativa busca incluir a todas las juventudes, incluidos aquellos que se encuentren en condición de migrante o afrodescendiente. Y retomando los resultados de la consulta en esta edición se registró que el 19.76% son migrantes, de ascendencia extranjera.

Asimismo, en cuanto a los derechos de los jóvenes se fortalecieron aquellos relativos a la educación, toda vez que se trata que sea no solo de calidad sino que también se implementen políticas públicas como el apoyo en la



cuota del transporte público, para que las juventudes tengan un motivo más para continuar sus estudios.

En materia de participación política y social se fortaleció lo relativo a la afiliación a un instituto político, la participación, el ejercicio de libertad de expresión y el ejercicio de sus derechos civiles, políticos y electorales.

En el apartado de los derechos, en materia de salud, fue de gran importancia adicionar diversas fracciones relativas al derecho de una libre sexualidad, trastornos alimenticios, alcohol y drogas, educación sexual, psicológica, maternidad y paternidad responsable.

Es indispensable considerar como un derecho primordial el trabajo para generarles mejores condiciones laborales a las juventudes de nuestro estado, por ello, esta ley incluyó el acceso a un sistema de empleo para obtener un trabajo digno.

Otra de las bondades que tiene la iniciativa, es el otorgarles de manera gratuita la expedición de la licencia de conducir al cumplir 18 años, por única ocasión, esto sin duda es una política pública que funcionará en pro de las juventudes.

La idea de hacer una nueva ley es buscando siempre estar a la vanguardia e innovar en materia legislativa con más derechos para incluirlos a todos, pero también más obligaciones.

Esta Ley pretende darles a los entes públicos encargados de su aplicación, el mecanismo por el cual se busquen las soluciones a los diferentes problemas sociales que enfrenta nuestro estado mediante su correcta aplicación.

Par su elaboración fue necesario atender y escuchar a todas y todos los involucrados en la generación de programas, proyectos y políticas públicas en beneficio de las y los jóvenes zacatecanos, para juntos buscas los



mecanismos adecuados de solución y obtener un marco normativo innovador y acorde a la necesidades actuales de la entidad.

FOROS PARA SOCIALIZAR EL PROYECTO DE LEY. Para socializar la iniciativa, la Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila llevó a cabo diversos foros, en los cuales fueron convocados actores fundamentales en la aplicación de este nuevo ordenamiento jurídico.

En el **primer foro celebrado el 7 de diciembre** fue indispensable convocar a los **organismos autónomos**, como la Comisión de Derechos Humanos del Estado, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Fiscalía General de Justicia del Estado; asimismo dependencias públicas como el Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, Instituto Zacatecano de Cultura, el Consejo Zacatecano de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Instituto de la Juventud de Zacatecas, para escuchar las diferentes necesidades e ideas que cada uno en su respectiva competencia tiene para la aplicar del marco normativo y que esta sea una herramienta que les permita implemnehnta

Segundo foro El **15 de febrero** acudimos a la **Universidad del Vera-Cruz**, con la finalidad de darles a conocer a los alumnos y las alumnas de las carreras de Derecho, Diseño Gráfico, Gastronomía, entre otras.

Es importante destacar que de la participación nos hicieron llegar algunas propuestas para incluirlas en el proyecto de Iniciativa de ley que a continuación se enlistan:

Que el Impuesto Sobre Hospedaje, se condone a los hoteles que les den hospedaje a un costo menor a los alumnos y alumnas que son foráneos y realicen su servicio social en la zona conurbada de Zacatecas, una vez que cumplan con ciertos requisitos como el estudios socioeconómico.



Consideramos que esta propuesta es de trascendencia, toda vez que no solo se aplica en la ley de juventudes, sino que también se harían adecuaciones a las leyes hacendarias.

Otra de las propuestas es que a los alumnos y alumnas de universidades privadas, como es el caso, no se les considera en las empresas privadas para realizar su servicio social, argumentan que por que dan preferencia los que son egresados de la Universidad Autónoma de Zacatecas, razón por la cual se especificó al artículo 23.

Asimismo, el **1 de marzo de 2023**, se llevó a cabo el **segundo foro** en la **Universidad Interamericana para el Desarrollo**, en el cual se hicieron diversas aportaciones de gran importancia.

Una de las propuestas fue garantizar el transporte público para que las rutas lleguen a los centros educativos de universidades privadas, para lo cual se adiciono una fracción al artículo 24 para dar atención.

De igual forma, otra de las aportaciones era incluir en los derechos culturales y artísticos, el acceso a cursos, talleres en los que reciban constancias o certificaciones, dicha disposición quedó expresa en el artículo 33.

También propusieron el tema de las becas para que las y los jóvenes puedan acceder a programas de becas para cubrir sus estudios, el transporte y los materiales que requieran dependiendo de la carrera que estudien, para lo cual se incorporó en el artículo 24.

Otra de las propuestas que gran sentido social, es contar con una línea telefónica que brinde atención en materia de salud mental, la cual se estableció como atribución del Instituto de la Juventud.



En el apartado de vida libre de violencia digital, se incorporaron las medidas necesarias para fomentar su prevención preferentemente en instituciones educativas de secundaria y bachillerato.

Ahora bien, el **8 de marzo del año** en curso, se llevó a cabo el **tercer foro** en la **Universidad Autónoma de Zacatecas** con los alumnos y alumnas de la Unidad Académica de Derecho, en el cual mostraron mucho interés en realizar aportaciones a este proyecto de Iniciativa de Ley.

Algunas de las más importantes fueron el derecho a la manifestación, el cual se consideró en un artículo específico.

El tema de la violencia al practicar algún deporte en la entidad es uno de los temas que no se abordan, por ello, se hizo la propuesta de incluirlo en este proyecto en el apartado de Deporte y Cultura Física.

Respecto a los derechos culturales y artísticos, se especificó la participación en programas diseñados para la prevención del delito enfocados en las artes y la cultura.

Otro de los temas de gran importancia es la seguridad informática, por eso, se añadió un artículo para que se capacite y oriente a las y los jóvenes en la materia.

Finalmente, en materia de medio ambiente y en los deberes de las y los jóvenes con la sociedad, fue de gran relevancia establecer la protección, el respeto a la vida y dignidad de los animales.

El **cuarto foro** en el que se dio a conocer la nueva Ley de Juventudes del Estado de Zacatecas, se celebró el día **15 de marzo** en la **Universidad Sierra Madre**, de la cual nos llevamos diversas propuestas para integrar en el contenido del proyecto del nuevo marco legal.

El involucrar a los criminólogos en las instituciones educativas como la secundaria y prepa, fortalecería los mecanismos en la prevención del



delito y el bullying o acoso escolar que viven muchas y muchos zacatecanos.

Otra propuesta es que cuando ingresen al ámbito laboral no se les pida el título o cédula profesional.

Como lo observamos, se desarrollaron ejercicios de parlamentario abierto y mecanismos de consulta con decenas de jóvenes, los cuales resultaron bastante fructíferos, ya que pudimos fortalecer el trabajo de investigación, derecho comparado y de diseño del proyecto que hoy presentamos.



LEY PARA LAS JUVENTUDES DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

OBJETIVOS, GLOSARIO Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1.

Naturaleza y objeto

La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto regular:

I. El reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de las y los jóvenes, con la finalidad que sean garantizados; así como los derechos que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

II. Establecer, reconocer, respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las juventudes que habiten o estén en tránsito en el estado de Zacatecas, para su ejercicio, goce y acceso en condiciones de igualdad de oportunidades y de accesibilidad universal, tomando en cuenta su diversidad e interseccionalidad, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como los convenios y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

III. Normar las políticas, programas, medidas y acciones que contribuyan al desarrollo integral de las juventudes en el estado de Zacatecas;



IV. Definir los instrumentos y mecanismos de participación de las juventudes en el desarrollo de nuestra entidad y detonar su participación en la toma de decisiones de los temas de su interés, que propicie la igualdad entre las juventudes y la perspectiva de justicia social;

V. Establecer procedimientos para la integración, elaboración, utilización y sistematización de la información a efecto de generar políticas transversales tendientes a consolidar el desarrollo integral de las y los jóvenes y su inclusión social;

VI. Concebir, reconocer e impulsar a las juventudes como actores sociales estratégicos para el mejoramiento de la sociedad y del Estado zacatecano;

VII. Establecer las bases para la elaboración de las políticas públicas, programas y acciones con carácter transversal, por parte del Estado y los municipios, en materia de juventudes;

VIII. Establecer mecanismos para una correcta elaboración de políticas públicas y la incorporación real de las y los jóvenes en el diseño, seguimiento y evaluación de las acciones y programas dirigidos no solo a ellos, sino a la población en su conjunto;

IX. Establecer las bases para diseño y operación del Programa Estatal de las Juventudes, y

X. Garantizar las condiciones para el pleno goce al derecho humano a la paz y a la seguridad.

Artículo 2.



Glosario

Para los efectos de la presente ley se entiende por:

- I. **Consejo:** El Consejo Estatal de las Juventudes, es el cuerpo colegiado de participación plural y consultivo, que funciona como un órgano encargado de representar democráticamente a la sociedad en la creación de políticas públicas, programas y acciones dirigidas a las juventudes en el estado de Zacatecas;
- II. **Desarrollo integral.** Todos aquellos elementos que contribuyan a potenciar las capacidades de los jóvenes para vivir en armonía consigo mismos, con el medio ambiente y el medio social, en cualquiera de los contextos en que se desarrollen, procurando su formación física, mental, emocional y social en condiciones universales de igualdad;
- III. **Derechos humanos:** Aquellas prerrogativas inherentes a la condición humana, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; apegados a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y los principios de aplicación de los mismos desde el enfoque sustantivo que involucra al titular o titulares del derecho, al objeto del derecho y sus destinatarios, así como el reconocimiento de los núcleos de derechos relacionados a grupos prioritarios y con algún grado de situación de vulnerabilidad y sus interseccionalidades.
- IV. **Dignidad:** Se refiere a que toda persona deberá ser reconocida y respetada por sí misma, sin importar cualquier situación,



característica o condición individual, y debe ser garantizada a todo ser humano;

V. **Discriminación:** La negación, distinción, exclusión, restricción, menoscabo o preferencia que no sea objetiva, racional ni proporcional, atribuible a tanto personas física, moral, jurídicas o a cualquier ente público que, ya sea basada u originada en el origen étnico o nacional, la raza, el sexo, el género, la orientación sexual, identidad o expresión de género y características sexuales, la identidades indígena, afroamericana, la lengua, la edad, la discapacidad de cualquier tipo, la condición jurídica, social o económica, la apariencia física, la forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, las condiciones de salud, las características genéticas, el embarazo, la religión, las opiniones o tendencias políticas, académicas o filosóficas, la ideología, el estado civil, la situación familiar, la identidad o filiación política, los antecedentes penales, la situación migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular, menoscabar o impedir, por acción u omisión, dolosa o culpable, el reconocimiento, goce y ejercicio, en condición de igualdad de los derechos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, de las personas, grupos y comunidades;

VI. **Igualdad:** Principio básico de los derechos humanos que supone la existencia de prerrogativas inherentes a la persona; más allá de las diferencias innegables entre los seres humanos, se refiere a la igualdad en dignidad y formalidad normativa para el respeto, protección, promoción y garantía de derechos humanos y su garantía en el acceso y goce de los mismos;



- VII. **Inclusión:** Medidas, políticas públicas, programas y acciones de carácter afirmativo encaminadas al aseguramiento de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades y condiciones para hacer efectivos sus derechos humanos, para acceder a los programas, bienes, servicios o productos, reconociendo la dimensión estructural de la discriminación y sus interseccionalidades;
- VIII. **Instrumentos de la política para el desarrollo y atención a las juventudes del estado de Zacatecas:** Son el Sistema Estatal de las Juventudes del Estado de Zacatecas, el Programa Estatal de las Juventudes del Estado de Zacatecas.
- IX. **Joven:** Persona sujeta de derechos, identificada como un actor social, cuya edad comprende:
- Para efectos de esta ley los rangos de edad que comprende el concepto de jóvenes, deberán interpretarse de la siguiente manera:
- a). Para el ejercicio de los derechos propios de las juventudes de los 12 a los 29 años;
- b). Para las obligaciones de los padres, familiares y del estado, el reclamo a los derechos de la supremacía de la niñas, niños y adolescentes desde su nacimiento hasta los 18 años; y
- c). Para el ejercicio de los derechos políticos civiles, desde los 18 años y hasta los 29 años.
- X. **Juventudes:** Categoría social que hace notar las condiciones y particularidades de la persona joven, buscando visibilizar todas sus



singularidades para resaltar la heterogeneidad en la población juvenil, en el estado de Zacatecas;

- XI. **Ley:** A la Ley para las Juventudes del Estado de Zacatecas;
- XII. **Participación:** Se refiere al derecho de las juventudes de participar de manera activa y ser conscientes de todos los procesos que les involucran, así como la capacidad de incidir en la toma de decisiones de forma directa o indirecta en el ámbito público y privado;
- XIII. **Perspectiva de Género.** Se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- XIV. **Programa Estatal:** Programa Estatal de Juventudes, que es el instrumento rector del Sistema que contiene el conjunto de políticas públicas que implementan, de manera coordinada y concertada, el Gobierno del Estado, los Municipios y las organizaciones de la sociedad civil, para garantizar los derechos y fomentar la adopción responsable de las obligaciones de las juventudes a que se refiere esta ley;
- XV. **Red:** La Red Estatal de Juventudes es el órgano de participación, coordinación y vinculación de las instancias municipales de juventudes con el Instituto y las organizaciones de la Sociedad Civil;



- XVI. **Sistema:** Sistema Estatal de Juventudes, es el conjunto de principios, metodologías y procedimientos que regulan la coordinación entre instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de diseñar e implementar políticas públicas que promuevan los derechos y obligaciones de las juventudes a que se refiere esta ley, y
- XVII. **Vulnerabilidad.** Conjunto de circunstancias derivadas de los factores personales, familiares, económicos o sociales, que provocan un estado de amenaza en las y los jóvenes de sufrir daños físicos, psicológicos o emocionales, o cualquier otro que impida su desarrollo integral.

Artículo 3.

Principios Rectores

Son principios rectores de las políticas públicas en materia de juventudes:

- I. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de humanos de las juventudes, conforme a lo dispuesto al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, así como los instrumentos internacionales a los que se encuentre suscrito el Estado Mexicano;
- II. El principio pro persona, entendido que deben interpretarse o aplicarse de los derechos que deriven de la norma más benéfica, cualquiera que sea su naturaleza o posición en el sistema jurídico;
- III. La cultura de la paz, referente a la construcción individual y comunitaria de las paces, asumiendo que no existe una sola forma de



reconocer la paz, a través del diálogo, la transformación de conflictos, la justicia social y la educación de calidad, así como los procesos restaurativos de justicia, que tienen incidencia en la vida cotidiana de grupos humanos y comunidades;

IV. El diálogo intergeneracional, entendido como intensificar la voz y el pensamiento en la comprensión y las oportunidades de cooperación entre la niñez, jóvenes, adultos y personas mayores con el fin de actuar conjuntamente en acciones del bien común;

V. La diversidad, entendida como:

- a) Étnica: Consistente en la diversidad de etnias y su cosmovisión, historia, determinantes lingüísticos, adscripciones religiosas, expresiones culturales, constitución organizativa y política.
- b) Etnodiversidad: Consistente en la interacción cultural de distintos grupos humanos que de acuerdo a factores como el origen, la posición geográfica, la religión, familia y otras. Constituyen una forma y expresión de vida.
- c) Juventudes rurales: jóvenes cuya vida se desarrolla en torno al mundo rural, habitando zonas rurales o poblados adyacentes, se dediquen o no a actividades rurales;
- d) Sexual y de género: Se refiere a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como expresar y vivir con libertad su orientación sexual e identidad o expresión de género. Donde se reconoce su libertad de elegir de forma autónoma quien quiere ser con el fin de cumplir las metas y objetivos que se ha fijado, de acuerdo a su proyecto de vida;



- e) Funcional: Parte del modelo social de discapacidad, donde se reconoce que cada persona cuenta con determinadas capacidades, y las autoridades, la sociedad y las familias, gestionan métodos inclusivos para el libre ejercicio del desarrollo de la autonomía.
- f) Etaria: Referente a la heterogeneidad de edades en una localidad, comunidad y ámbito de desarrollo, que no necesariamente comparten las mismas necesidades.

VI. Igualdad, consistente en proporcionar un mismo trato e igualdad de oportunidades, tomando en consideración a las juventudes en sus necesidades específicas para el ejercicio pleno de sus derechos;

VII. La corresponsabilidad de las dependencias públicas de gobierno, los tres poderes del Estado, la familia y la sociedad;

VIII. La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, y

IX. La autonomía progresiva;

X. El interés superior del menor, para el caso de las personas jóvenes menores de edad; y

XI. La igualdad y equidad de género, entre hombres y mujeres, entendidas como los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades, en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar.



Artículo 4.

Supletoriedad de la Ley

Para todos los efectos de la presente ley serán aplicables supletoriamente:

I. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas;

II. El Código Civil del Estado de Zacatecas;

III. La Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Zacatecas;

IV. Ley para prevenir y erradicar toda forma de Discriminación en el Estado de Zacatecas;

V. Ley para el Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas, y

VI. Las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 5.

De la promoción de la Ley

La Legislatura, el Gobierno del Estado, el Instituto, los Ayuntamientos, las instituciones educativas, las asociaciones civiles y la ciudadanía, de manera corresponsable, promoverán y coadyuvarán en el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6.

Controversias



En caso de controversia sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones de esta ley, con otra legislación aplicable en materia de las y los jóvenes, prevalecerá aquella que más favorezca sus derechos.

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE LAS JUVENTUDES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7.

Derechos de las juventudes

Las juventudes gozan de los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de las leyes estatales que así lo señalen y los demás ordenamientos aplicables, de igual manera tienen derecho a:

- I. Participar en todos los asuntos de los cuales sean de su interés o relativas a su desarrollo y crecimiento personal, ya sea de forma individual o colectiva, éstos pueden ser en el diseño, impulso o seguimiento de las políticas públicas, programas y acciones estatales o municipales;
- II. Participar en las actividades culturales, de esparcimiento, recreativas, deportivas, educativas y todas aquellas que sean de su interés;
- III. Proponer, dar seguimiento y evaluar, acciones legislativas, políticas públicas, programas, acciones y estrategias en materia de juventud en el estado y sus municipios por medio de las instancias y mecanismos adecuados;



IV. Elegir libremente la profesión, arte, oficio o cualquier actividad legal a que decida dedicarse, así como de emplear la forma, el tiempo y el sitio de trabajo que estime conveniente, siempre y cuando sea lícito;

V. Votar y participar en los procesos democráticos de elección popular, consulta y participación ciudadana establecidos en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y la legislación correspondiente, promoviendo más y mejores oportunidades de participación activa y efectiva, y

VI. Disfrutar del derecho humano a la paz y la seguridad.

El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente ley no admite ninguna discriminación fundada en la raza, el color, el origen nacional, la pertenencia a una minoría nacional, étnica o cultural, el sexo, la orientación sexual, la lengua, la religión, las opiniones, la condición social, las tendencias o simpatías políticas, las aptitudes físicas, o la discapacidad, el lugar donde se vive, los recursos económicos o cualquier otra condición, circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.

Artículo 8.

Limitantes del ejercicio de derechos

El ejercicio de los derechos de los jóvenes no tendrá más limitantes que las que deriven de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y demás ordenamientos legales aplicables.



CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS JUVENTUDES

Artículo 9.

Vida digna

Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos públicos autónomos y la sociedad civil, garantizarán el respeto a la dignidad de los jóvenes en condiciones que propicien su desarrollo integral.

Artículo 10.

Promoción y apoyo de iniciativas

Las autoridades estatales, municipales y organismos públicos autónomos, deberán crear, promover y apoyar iniciativas e instancias para que los jóvenes tengan oportunidades de construir una vida digna, garantizando su desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello, y los correspondientes para el seguimiento y evaluación de las mismas.

Artículo 11.

Seguridad Jurídica

En materia de seguridad jurídica, las juventudes tienen derecho:

- I. A la igualdad ante la ley;

- II. Al respeto de su libertad y al ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que deriven de ella;

- III. A una protección legal sin distinción alguna, lo cual implica todas las formalidades propias del debido proceso y de la tutela judicial efectiva;

- IV. Al trato justo y digno;



V. Al acceso a una justicia gratuita, pronta y expedita, y

VI. Al libre desarrollo de su personalidad.

Queda prohibido cualquier acto de molestia que se genere por motivo de la edad de la persona afectada, represión del libre pensamiento y expresión del mismo, así como en general todo acto que atente contra su seguridad, integridad física, mental y su dignidad; siempre que esta expresión respete de igual manera las expresiones de la heterogeneidad de juventudes, así como las otras leyes dispuestas en la Constitución como la defensa a la propiedad privada.

Artículo 12.

Plena participación social, política y de organización

En materia de participación política y social, las juventudes tienen derecho a:

I. Opinar, analizar, criticar y presentar propuestas en cualquier ámbito sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación aplicable del Estado de Zacatecas;

II. A presentar acciones legislativas, políticas públicas, estrategias y programas en materia de juventud en el estado y sus municipios por medio de las instancias correspondientes;

III. A formar asociaciones que busquen materializar sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos en términos de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



IV. Afiliarse a un instituto político, recibir capacitación y contender en los procesos electorales, a través de las disposiciones legales en la materia;

V. Participar en la vida política del Estado de forma directa y decidida para el diseño de las políticas públicas, en beneficio de la sociedad;

VI. Ejercer su libertad de expresión, militancia política y adhesión a alguna agrupación, con apego a la legislación vigente;

VII. Ejercer sus derechos civiles, políticos y electorales, libre de violencia política en contra de la mujer por razones de género, y

VIII. La libertad de pensamiento, conciencia y creencias religiosas, prohibiéndose cualquier forma de persecución o represión del pensamiento.

Artículo 13.

Formar organizaciones

Los jóvenes tienen derecho a formar organizaciones que busquen hacer realidad o contribuir en sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y procurando el apoyo ya sea económico o cualquier tipo de las autoridades estatales y municipales, así como de organismos autónomos y de otros sectores sociales e instituciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 14.

Derecho a la manifestación

Las y los jóvenes, de manera colectiva, tendrán derecho a la libre expresión y manifestación de sus ideas, la exigencias a sus derechos y al respeto de su integridad y seguridad en todos los aspectos, para lo cual, podrán hacer uso de los espacios y plazas públicas o de las vías de comunicación, de



conformidad con la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas.

Artículo 14.

Salud

En materia de salud los jóvenes tienen derecho a:

I. Recibir los servicios de salud pública de conformidad con el Sistema Nacional de Salud y los programas estatales en la materia.

II. Tener acceso a los servicios de salud a público;

III. Ejercer responsablemente una libre sexualidad, de acuerdo con las garantías de libertad y seguridad sexual;

III. Contar con la adecuada orientación en materia de trastornos alimenticios;

IV. Estar informados acerca de los efectos y daños irreversibles a la salud que producen el alcohol, el tabaco, las drogas, enervantes y fármacos y especialmente, las medidas para evitar su consumo;

V. Recibir educación sexual, enfocada a fomentar una conducta responsable en el ejercicio de su sexualidad y orientada a su plena aceptación e identidad, así como a la prevención de las enfermedades de transmisión, los embarazos no deseados, el abuso o violencia sexual;

VI. Recibir orientación psicológica, enfocada a proteger la salud mental del individuo, así como la información requerida para evitar cualquier tipo de trastorno;



VII. Disfrutar y ejercer plenamente su sexualidad, para mantener una conducta sexual, una maternidad o paternidad responsables, sanas, voluntarias y deseadas, y

VIII. Acceder a actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en su lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en los grupos de población considerados de alto riesgo.

Artículo 15.

Educación para la salud

Los jóvenes tienen derecho a participar en programas que les permitan fortalecer factores protectores para su vida y prevenir conductas de riesgo.

Artículo 16.

Orientación en materia de salud mental

Los jóvenes tienen derecho a contar con servicios de orientación y asesoría psicológica de calidad, presencial o por medios electrónicos o digitales para el fortalecimiento de su salud socioemocional y su desarrollo humano.

Artículo 17.

Económicos y de Trabajo

Los jóvenes en materia del trabajo y derechos económicos tendrán derecho a:

- I. El trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de mejorar la calidad de vida dentro de su entorno social, en un ambiente laboral sano.



- II. Obtener un trabajo digno y bien remunerado, que tome en cuenta las aptitudes y vocación de cada joven y coadyuve a su desarrollo profesional y personal;
- III. Acceder a un sistema de empleo, bolsa de trabajo y capacitación laboral, orientado a su desarrollo profesional, económico y personal;
- IV. Las empresas en las que laboren los jóvenes de los 15 a los 29 años de edad podrán ser acreedoras a estímulos fiscales conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Estado.
- V. Contar con programas permanentes, de acuerdo con la suficiencia presupuestaria, para el fomento y creación de proyectos productivos;
- VI. Tener acceso a programas y mecanismos para otorgar apoyos económicos y capacitación técnica para el autoempleo y para que los jóvenes inicien sus propios negocios, así como para su acompañamiento y consolidación;
- VII. Tener acceso a programas y acciones mediante los cuales se procure su ingreso a espacios laborales, en tanto culmine el trámite para que su Título y Cédula Profesionales les sean expedidas;
- VIII. Tener acceso a los estímulos, subsidios y facilidades administrativas decretadas por el Ejecutivo;
- IX. Tener derecho a contar con Licencia de Conducir, por única ocasión de manera gratuita, siempre y cuando acredite la edad de dieciocho años y los requisitos establecidos en la legislación correspondiente y de acuerdo a la suficiencia presupuestal; y

- X. A recibir, acceder y analizar información sistematizada, objetiva y oportuna que les sea de importancia para proyectos económicos e intereses colectivos.

Artículo 18.

Capacitación para el auto empleo y el trabajo

El instituto podrá celebrar convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con cualquier otra organización del sector público y privado o internacionales, para capacitar para el auto empleo y el trabajo a los jóvenes.

Artículo 19.

Emprendimiento

Las autoridades estatales y municipales procurarán el otorgamiento las herramientas necesarias para que los jóvenes que quieran optar por el emprendimiento como una manera de explotar el entorno para los negocios, la motivación personal y las capacidades físicas e intelectuales.

Artículo 20.

Sistema de empleo

Las autoridades estatales y municipales a través de sus diversos programas, deben crear un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral y apoyos económicos para proyectos productivos. mediante convenios con las empresas del sector público y privado buscarán favorecer laboralmente a las y los jóvenes de las diversas regiones del estado.

Artículo 21.

Programas de estímulo

Las autoridades estatal y municipales generarán programas que estimulen con incentivos la generación de micro y pequeñas empresas cuyos titulares



sean considerados jóvenes emprendedores, o en su caso, que tengan una plantilla laboral mayoritariamente conformada por jóvenes.

Artículo 22.

Promoción y protección del empleo

El gobierno estatal, procurará que a través de sus secretarías, se establezca dentro de sus programas sectoriales, lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo para los jóvenes.

Artículo 23.

Realización de servicio social y prácticas profesionales

Las autoridades estatales, municipales y organismos públicos, deberán crear los mecanismos necesarios para establecer un espacio destinado a las juventudes que requieran realizar su servicio social o prácticas profesionales, así como participar en la elaboración de un programa anual de prestadores del servicio social y prácticas profesionales, o en su caso, vincularlos con el sector privado para su realización, independientemente de la institución educativa a la que pertenezca, ya sea pública o privada.

Las y los jóvenes que se encuentren estudiando y a la vez realizando su servicios social o prácticas profesionales. Podrán acceder al beneficio de hospedaje gratuito o con tasa preferencial en los hoteles que para tales efectos, hayan suscrito el convenio con Gobierno del Estado, considerado en la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

Artículo 24.

Educación

Los jóvenes en materia educativa tienen derecho a:

- I. Acceder al sistema educativo y el Estado tendrá la obligación de garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad;



En el caso de las jóvenes, en estado de gravidez no será impedimento para iniciar o reanudar sus estudios;

- II. Tener acceso a programas de intercambio estudiantil, hacia el interior o exterior del país, que permitan el impulso de una mayor competitividad en la formación profesional;
- III. Acceder a programas de becas para cubrir sus estudios, el transporte o la compra de sus materiales, que el Ejecutivo y los Ayuntamientos implementen, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, sin menoscabo si el alumno o alumna pertenece a instituciones educativas públicas o privadas;
- IV. Recibir en la cuota de transporte público urbano, un porcentaje de descuento, que será de entre un diez y hasta un cincuenta por ciento, para los estudiantes del nivel medio superior y superior de todos los planteles educativos en las zonas urbanizadas y rurales de la Entidad.

El Ejecutivo velará por el cumplimiento de esta disposición de manera permanente y a través de los mecanismos de gestión o de recaudación fiscal autorizados por la legislación en la materia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal;

- V. Que se les garantice el servicio de transporte público para que en las rutas urbanas o foráneas, las unidades transiten de forma segura, accesible y en los horarios adecuados, cerca de los centros educativos públicos y privados;
- VI. Contar con un mayor acceso a las tecnologías de la información para efectos sociales, científicos, académicos y culturales;



- VII. Recibir apoyos derivados de estímulos fiscales que el Ejecutivo promueva ante el sector privado, con la finalidad que les sean remunerados sus servicios y prácticas profesionales, cuando estén por terminar su formación universitaria o técnica;
- VIII. Desarrollarse en un entorno educativo sano y libre de todo tipo de violencia;
- IX. Contar al interior de los centros educativos con atención y orientación para evitar ser víctimas o autores de ilícitos, en materia de prevención del delito, cultura de la paz y seguridad pública, por parte de profesionistas en materia de criminología;
- X. Recibir orientación vocacional y atención psicológica, en especial los jóvenes que no hayan ingresado, o bien, hayan desertado del sistema educativo y no desarrollen ninguna actividad económica;
- XI. Participar en la elaboración de programas orientados a promover el acceso y permanencia en el sistema educativo, con el fin de disminuir, de manera constante y progresiva, el analfabetismo de los jóvenes, y
- XII. Contar con acciones de promoción y diseño de programas para el impulso de la participación de los jóvenes en el cuidado de su salud y de las personas que componen su entorno familiar, con un enfoque preventivo y con énfasis en la adopción de estilos de vida más saludables.

Artículo 25.

Educación para la vida

Las y los jóvenes tienen derecho a acceder a programas para su formación como personas, desarrollo de habilidades y potencialidades, así como su desarrollo humano. El gobierno estatal deberá impulsar programas de formación y capacitación sobre juventudes para agentes e instancias que colaboran en la materia.

Artículo 26.

Impulso a la investigación

La educación se basará en el fomento al aprendizaje e impulso a la innovación, la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a las juventudes a generar proyectos para un mejor desarrollo.

Artículo 27.

Herramientas para el fomento a la investigación

Los gobiernos estatal y municipales brindarán las herramientas para el fomento e impulso a la investigación científica y creatividad en las juventudes.

Artículo 28.

Espacios educativos libres de violencia escolar

Los jóvenes tendrán derecho a recibir educación en espacios educativos libres de violencia escolar y de inseguridad, y el Estado tendrá la obligación de erradicar y sancionar todas las formas de castigos físicos o psicológicos, o sanciones disciplinarias crueles, inhumanas o degradantes dentro de la comunidad educativa, así como el trato que atente contra su dignidad o este sea discriminatorio.



Artículo 29.

Sexualidad

Las juventudes en materia de su sexualidad tienen el derecho a:

- I.** Disfrutar del ejercicio a la misma, así como a decidir de manera libre, autónoma, consciente e informada sobre, su orientación sexual, el ejercicio de la misma y sobre su vida reproductiva;
- II.** A los servicios de salud sexual, reproductiva, de planificación familiar y prevención de enfermedades por transmisión sexual; y
- III.** A una vida reproductiva, sin límites para conformar una familia, en especial tratándose de personas con discapacidad.

Tratándose de juventudes menores de edad, en todo momento las decisiones que ocasionen alteraciones o afectaciones en su integridad física o emocional, deberán de atenderse de manera proporcional a su grado de madurez, garantizando el principio del interés superior de la niñez, sus decisiones y su principio de autonomía progresiva, dejando de lado estereotipos basados en roles de género y respetando las facultades que sus padres o tutores legales tienen sobre decisiones que afecten su salud.

Artículo 30.

Derecho a la información y orientación en materia sexual

Las y los jóvenes tienen derecho a recibir por parte del estado y municipios así como de instituciones educativas, información y orientación completa y científica sobre sexualidad para la toma de decisiones libres, responsables y congruentes con su proyecto de vida.

Artículo 31.



Derecho a la información y orientación en educación menstrual

Las jóvenes tienen derecho a recibir la información, que se generen acciones afirmativas y criterios orientadores para el fomento de la educación menstrual.

Artículo 32.

Asistencia social

Las y los jóvenes tienen derecho al acceso a los programas de asistencia social que se operen en el Estado, a fin de que se contribuya a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social para propiciar su desarrollo integral. Asimismo, a que se garantice su protección física, mental y social por el grado de necesidad o vulnerabilidad en el que se encuentren, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Artículo 33.

Derechos Culturales y Artísticos

Los derechos culturales y artísticos de las y los jóvenes son:

- I. Ejercer sus derechos culturales, así como al acceso y disfrute de sus bienes y servicios culturales proporcionados por el Estado;
- II. Desarrollar sus intereses culturales en sus diversas manifestaciones y expresiones;
- III. A la manifestación del arte y arte urbano en aquellos espacios públicos que se establezcan para tales fines, para tal efecto el Estado y los municipios destinarán espacios idóneos para dichas manifestaciones;
- IV. Practicar cualquier actividad cultural alternativa, las cuales no podrán ser objeto de discriminación, siempre y cuando se



desempeñen en el marco de la legalidad y el respeto a los derechos de terceros;

- V. Acceder a cursos, talleres y capacitación respecto de actividades artísticas, las bellas artes y arte urbano, en los que reciban constancias o certificaciones expedidas por las autoridades correspondientes;
- VI. Participar en programas diseñados para la prevención del delito, enfocados en las artes y la cultura;
- VII. Recibir apoyo para la obtención de los materiales requeridos para la práctica de actividades artísticas y culturales cuando las y los jóvenes sean de escasos recursos;
- VIII. Proponer a los Ayuntamientos y en su caso al Gobierno del Estado, el uso de áreas urbanas, presentando para tales efectos el proyecto cultural o deportivo correspondiente, y
- IX. Promover alternativas turísticas que les permitan a los jóvenes conocer la cultura de los municipios del Estado.

Artículo 34.

Cultura y el arte

Toda persona joven tiene derecho a disfrutar libremente de su cultura, lengua, usos, costumbres, religión y formas específicas de organización social.



Artículo 35.

Acceso a espacios culturales

Las personas jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales, para expresarse de acuerdo a sus intereses y expectativas.

El Instituto elaborará un programa que deberá incluir un sistema de promoción y apoyo a iniciativas juveniles, sobre todo en los casos que signifiquen el rescate de elementos culturales de los sectores populares y de los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a la diversidad que hay en el estado de Zacatecas.

Artículo 36.

Promoción del turismo

La promoción del turismo en todas las variantes, tales como ecoturismo y el turismo, deportivo, de negocios, cultural y de salud o alternativo local, nacional e internacional, estará a cargo de los gobiernos estatal y municipales.

Artículo 37.

Creación de espacios de difusión

El Ejecutivo del Estado fomentará la creación de espacios radiofónicos, televisivos, digitales o cualquier medio electrónico, dedicados a temas de interés que ayuden a mejorar la calidad de vida de los jóvenes.

Artículo 38.

Barras programáticas

Es obligación de las estaciones radiofónicas y televisivas que reciban presupuesto estatal, el contar con barras programáticas que permitan a los jóvenes tener acceso a las diversas manifestaciones culturales.



Artículo 39.

Disfrute de actividades de recreación

Los jóvenes tienen derecho al disfrute de actividades de recreación y acceso a espacios recreativos proporcionados por las dependencias federales, estatales o municipales en la entidad, a través de programas que propicien el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Artículo 40.

Medio ambiente sano

Los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar que respalde su desarrollo integral. El Estado a través de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente y los municipios promoverán por todos los medios a su alcance una cultura que permita la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales, en la que participen los jóvenes.

Artículo 41.

Acciones en materia de medio ambiente

Las juventudes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, también podrán participar en acciones encaminadas al cuidado y protección ambiental, así como de prevención de la contaminación del aire, agua y suelo.

Las juventudes tienen la obligación de preservar en todo momento el medio ambiente, tomándolo como el bien máximo y universal.

Asimismo, podrán participar libremente en campañas, acciones y asociaciones civiles, cuyo objetivo sea la protección y el respeto a la vida y dignidad de los animales.



El Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento con las disposiciones aplicables en materia ambiental y de consulta de sus planes y programas, promoverán acciones tendientes al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en función de la vocación del territorio.

Artículo 42.

Deporte y Cultura Física

Las juventudes con base en sus intereses y capacidades, tienen derecho a:

- I. Utilizar los espacios públicos como propios para actividades sociales, deportivas y recreativas;
- II. Ejercer sus derechos a la cultura física y a la práctica del deporte;
- III. Practicar el deporte individual o de conjunto o la actividad física que elijan, en un ambiente libre de violencia sin importar su sexo;
- IV. Disfrutar de actividades de sana recreación y contar con libre acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo del tiempo libre con el que cuenten los jóvenes, y
- V. Recibir el apoyo del estado y los municipios, cuando se dediquen a actividades deportivas y atléticas y participen en competencias en donde representen a sus comunidades o al estado.

Artículo 43.

Practicar cualquier deporte

Las y los jóvenes tienen derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo a sus intereses, habilidades y aptitudes en los espacios destinados para tal efecto por las instancias gubernamentales correspondientes.



Artículo 44.

Difusión de beneficios

Los gobiernos estatal y municipales deberán difundir permanentemente los beneficios que trae consigo la práctica cotidiana de actividad física y deportiva.

Artículo 45.

Costo preferente

Los jóvenes que se encuentran estudiando la educación secundaria, media superior y superior podrán acceder a las instalaciones públicas destinadas al deporte con un costo preferente.

Artículo 46.

Identidad

En materia de identidad, las juventudes tienen derecho a:

- I. La nacionalidad y los mecanismos de protección internacional para las personas migrantes;
- II. En su caso, a la pertenencia a un pueblo originario que, en el marco de sus derechos específicos, podrá reproducir su cultura, cosmogonía y cosmovisión de manera libre y sin limitación alguna y ser reconocida su identidad a la que pertenece antes las autoridades;
- III. A contar con documentos de identidad y de identificación;
- IV. Conocer el origen de sus padres biológicos y decidir de manera libre las formas y grados de convivencia con ellos; y



V. Al máximo respeto por su género, imagen, pertenencia cultural o social, orientación sexual, identidad de género o expresión de género.

Se reconoce la igualdad de género de las personas jóvenes; a través de políticas y medidas legislativas que aseguren la equidad entre hombres y mujeres jóvenes en el marco de la igualdad de oportunidades y el ejercicio de los derechos.

Las juventudes, deberán de disfrutar de una identidad propia, mediante la cual se le reconozca como un individuo único, así como a fortalecer y expresar los elementos de identidad que las distingue de otras poblaciones y grupos sociales, a conocer su origen, ascendencia y descendencia, y que, a la vez, los cohesionan como integrantes de una sociedad pluricultural, multicultural e intercultural en la que debe prevalecer la legalidad y el respeto a los derechos humanos.

Artículo 47.

Acceso a Derechos de las y los jóvenes en situación de vulnerabilidad

Todas las juventudes que se encuentren en situación de vulnerabilidad, tienen derecho a recibir la atención, orientación e información para garantizar el respeto, garantía, promoción y protección de sus derechos; en consecuencia.

Artículo 48.

Jóvenes en situación de vulnerabilidad

Se consideran como jóvenes en situación de vulnerabilidad, los siguientes:

- I. Jóvenes en situación de calle;
- II. Jóvenes con analfabetismo;



- III. Jóvenes con discapacidad;
- IV. Jóvenes huérfanos;
- V. Jóvenes migrantes;
- V. Jóvenes que padezcan alguna adicción, y
- VI. Jóvenes Jefas y Jefes de Familia

Artículo 49.

Derechos de las y los jóvenes en situación de calle

Son derechos de los jóvenes en situación de calle, los siguientes:

- I. Ser protegidos de los riesgos de la calle y recibir la atención y orientación de las dependencias y entidades competentes, así como de las corporaciones de seguridad pública;
- II. Recibir orientación de las instituciones públicas o privadas que atiendan esta problemática, para solucionar sus problemas de sobrevivencia, seguridad personal y salvaguarda de sus derechos que rebasen sus capacidades propias de solución;
- III. Acceder a los programas de empleo temporal que implementen los gobiernos federal, estatal y municipales;
- IV. Recibir información y orientación para la protección de sus derechos humanos y sus garantías;



- V. Recibir información respecto de los programas de desarrollo social, así como ser sujetos y beneficiarios, preferentemente, de las políticas, programas, proyectos y acciones que se implementen en esta materia; y
- VI. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 50.

Derechos de las y los jóvenes con analfabetismo

Son derechos de las y los jóvenes con analfabetismo, los siguientes:

- I. Acceder a programas de alfabetización desarrollados por las dependencias y entidades estatales y federales correspondientes;
- II. Tener acceso a los espacios públicos donde puedan acudir alumnas y alumnos y personal de las dependencias y entidades estatal y federal correspondientes para el desarrollo de su instrucción;
- III. Contar con asistencia por parte de las dependencias y entidades competentes en la realización de cualquier trámite que éstas proporcionen; y
- IV. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 51.

Derechos de las y los jóvenes con discapacidad

Son derechos de los jóvenes con discapacidad, los siguientes:

- I. Acceder a una educación adecuada a su discapacidad por parte del Estado;
- II. Desplazarse libremente en los espacios públicos abiertos o cerrados mediante la adecuación de las facilidades urbanísticas y arquitectónicas,



ya sea por su propio pie o apoyos técnicos, de acuerdo con la legislación aplicable;

III. Acceder a programas, proyectos y acciones de capacitación y adiestramiento en igualdad de circunstancias, al trabajo remunerativo, así como al autoempleo, su acompañamiento y consolidación;

IV. Recibir el servicio de transporte público de manera preferencial;

V. Identificación temprana y atención oportuna de procesos físicos, mentales y sociales que puedan causar la discapacidad en los jóvenes;

VI. Recibir, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, atención integral, así como la adaptación de las prótesis, órtesis y ayudas funcionales que requieran los jóvenes; y

VII. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 52.

Derechos de las y los jóvenes migrantes

Son derechos de los jóvenes migrantes, los siguientes:

I. Ser orientados en los trámites necesarios para la regularización de su situación migratoria;

II. Recibir información sobre el proceso de repatriación;

III. Obtener información sobre sus derechos humanos;

IV. Formar parte de los clubes y federaciones de zacatecanos en los Estados Unidos de América, de acuerdo con sus ordenamientos internos,



para fortalecer la relación bilateral en materia cultural, académica y productiva de los jóvenes;

V. Opinar y, en su caso, proponer la implementación sobre políticas públicas por medio de las instancias correspondientes para el desarrollo integral de los jóvenes;

VI. Participar en los intercambios académicos y culturales que instrumenten los clubes y federaciones de migrantes; y

VII. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 53.

Derechos de las y los jóvenes que padecen alguna adicción

Son derechos de las y los jóvenes que padecen alguna adicción, los siguientes:

I. Acceder a un proceso de rehabilitación en el cual se respeten sus derechos humanos, así como su dignidad personal;

II. Recibir la información adecuada sobre el procedimiento de rehabilitación;

III. Obtener un servicio integral para el tratamiento de su adicción;

IV. Recibir, al momento de finalizar su rehabilitación, estímulos para reincorporarse a su vida académica, económica y profesional;

V. Recibir atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente a cargo de profesionales considerando las diferentes modalidades de las adicciones, y



VI. Los demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 54.

Derechos de las y los jóvenes jefes y jefas de familia

Son derechos de los jóvenes jefes y jefas de familia, los siguientes:

- I. Acceder a los programas estatales de apoyo económico que beneficien la manutención familiar;
- II. Tener el beneficio de programas mediante los cuales se garantice el cuidado mediante guarderías, estancias u otro de sus hijos e hijas;
- II. A ser tomados en cuenta de manera prioritaria en toda política pública orientada a la gestión de empleo, y
- III. Acceder a los programas estatales de orientación para el pleno ejercicio de una paternidad responsable.

Artículo 55.

Derecho a la paz

En materia de seguridad, las juventudes tienen derecho a la paz positiva, entendida esta como el fortalecimiento de las aptitudes individuales y colectivas que privilegien las soluciones pacíficas de problemas y transformación cotidiana de conflictos a acciones tendientes a la construcción de un mejor ambiente social de vivienda y desarrollo humano como parte esencial de una colectividad diversa.

Artículo 56.

Derecho a la Igualdad

Las y los jóvenes tienen derecho al acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las



libertades fundamentales. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos públicos autónomos, implementarán políticas públicas transversales que garanticen y fomenten la igualdad en favor de las juventudes.

Artículo 57.

Derecho a la identidad y familia

Los jóvenes tienen derecho a vivir y crecer en el seno de una familia, así como a conocer su origen. El Estado garantizará su derecho a la identidad y a la protección cuando así la requieran.

Artículo 58.

Derecho a la autorrealización, inclusión y participación

Las y los jóvenes tienen derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público, a través de:

- I. Los poderes públicos del Estado y los organismos públicos autónomos, los que procurarán en el ámbito de sus respectivas competencias el acceso de los jóvenes a la vida pública e institucional del Estado;
- II. Disfrutar de la protección y estímulo de su familia y comunidad;
- III. Contar con orientación y oportunidades que les permitan participar y desarrollar plenamente sus potencialidades;
- IV. Compartir sus conocimientos, experiencias, habilidades y vivencias con otros jóvenes;



- V. Ser valorados, independientemente de su contribución económica al seno familiar;
- VI. Participar en la planeación del desarrollo de su comunidad;
- VII. Proponer y participar por los medios que corresponda, las acciones legislativas, sociales, culturales, deportivas y en general, de cualquier naturaleza que sean de interés del sector juvenil;
- VIII. Trabajar en forma voluntaria en distintas actividades de índole social, desempeñando cargos apropiados a sus intereses y capacidades;
- IX. Crear o formar parte de movimientos, asociaciones u organizaciones lícitas de jóvenes, y
- X. Las demás que contribuyan a su desarrollo armónico e integral.

Artículo 59.

Derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad

Las juventudes en situaciones de pobreza, adicción, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad y privación de la libertad, tienen el derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

En cualquiera de estos casos, el Instituto, en colaboración con los Sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, centros de salud comunitarios u otras dependencias estatales o municipales, en coordinación con las autoridades de la administración



pública centralizada y paraestatal y organizaciones no gubernamentales, deberán asesorar y brindar apoyo para la búsqueda y trámite de programas a fin de poder acceder a servicios y beneficios sociales y lograr que el derecho a integración y reinserción de las juventudes a la sociedad sea pleno.

Artículo 60.

Derecho a una vida libre de violencia

Las autoridades estatales y municipales garantizarán en el ámbito de sus respectivas competencias el ejercicio pleno del derecho de los jóvenes a una vida libre de violencia. Los organismos públicos autónomos conforme a sus atribuciones y la sociedad civil contribuirán a ello.

Artículo 61.

Vida libre de violencia digital

Las y los jóvenes tienen derecho a una vida libre de violencia digital.

El Instituto coadyuvará con las autoridades en materia de seguridad y procuración de justicia en la prevención de la violencia digital; para lo cual deberá establecer las medidas necesarias para fomentar su prevención, preferentemente en instituciones educativas de secundaria y bachillerato.

Artículo 62.

Prevención y erradicación de la violencia digital

Para prevenir y erradicar la violencia digital el Instituto realizará las siguientes acciones:

- I. Informar y generar campañas para prevenir y erradicar la violencia digital;



II. Establecer un programa preventivo y de atención encaminado a que los jóvenes utilicen responsablemente los medios de comunicación electrónicos, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos de manera que se evite la violencia digital;

III. Asesorar y asistir en materia de tecnología a los jóvenes en casos de violencia digital, y

IV. Establecer estrategias que promuevan los valores y el respecto a las personas.

Artículo 63.

Medidas de Atención

La víctima de violencia digital gozará de las medidas de atención, protección, apoyo y reparación integral por el daño sufrido, conforme a las disposiciones normativas establecidas para tal efecto.

Artículo 64.

De la privacidad de la información

Las juventudes gozarán del respeto a la privacidad y a que se resguarde confidencialmente su información personal y a la protección de todos sus datos personales que estén en posesión de particulares y de sujetos obligados, de conformidad con la legislación en la materia.

Así mismo, todas las autoridades están obligadas a satisfacer de acuerdo a las leyes en materia de transparencia, las solicitudes de acceso a la información y datos personales generadas por juventudes, respetando las facultades que sobre las juventudes menores de edad tienen los padres y tutores legales sin soslayar el bien superior del menor.

Artículo 65



Seguridad Informática

Las juventudes tendrán derecho a que a través del Instituto Zacatecano de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales y de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, se les informe, capacite y oriente respecto de las acciones correspondientes en materia de seguridad informática.

CAPÍTULO III DEBERES DE LOS JÓVENES

Artículo 65.

Cumplimiento y convivencia pacífica

Es deber de las juventudes respetar y cumplir las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y las leyes que de ellas emanen, en concordancia con el respeto, práctica y promoción de los valores humanos con el fin de promover la convivencia pacífica con la sociedad y la familia.

Artículo 66.

Deberes y obligaciones

Las y los jóvenes que habiten o se encuentren en la entidad, de forma general tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- I.** Cumplir y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, las leyes locales, la presente ley y demás ordenamientos aplicables;
- II.** Asumir su propia formación, a través de la convivencia, la tolerancia, la democracia y el compromiso social;



III. Procurar el afecto, el respeto, la tolerancia, la responsabilidad mutua y evitar todo tipo de maltrato y violencia en el seno de la familia, así como en el ámbito educativo y social;

IV. Procurar vivir en un ambiente social libre de todo tipo de violencia, así como fomentar la cultura de la paz y seguridad pública;

V. Participar libre responsablemente en la vida interna del instituto político del que sea militante;

VI. Participar responsablemente en la vida política del Estado;

VII. Respetar la libertad de expresión, simpatía política y procurar la observancia de la legislación vigente; de la misma forma, al momento de ejercer su libertad de expresión y de manifestación, respetar en todo momento la propiedad privada, pública y el derecho de tránsito de los demás ciudadanos, conforme a la normatividad aplicable;

VIII. Ejercer su sexualidad respetando las garantías de seguridad y libertad sexual de terceros, así como procurar recibir educación sobre ella, para prevenir enfermedades venéreas, embarazos no deseados, abuso o violencia sexual;

IX. Informarse sobre los efectos y daños irreversibles a la salud producidos por el alcohol, el tabaco; así como evitar el consumo de enervantes, fármacos o cualquier otra sustancia ilícita;

X. Procurar ser parte de programas de capacitación y adiestramiento para el empleo y su formación profesional, académica, artes y oficios;

XI. Participar en tiempo y forma en los programas de becas que el Ejecutivo y los Ayuntamientos implementen;

XII. Usar de manera responsable las tecnologías de la información, redes sociales y plataformas digitales, procurando estar en constante actualización para su desarrollo integral, evitar conductas ilícitas y no ser víctimas de cualquier delito por estas vías;

XIII. Hacer buen uso de los recursos y estímulos fiscales a los que se hagan acreedores;

XIV. Evitar, en todo momento, la deserción educativa y, en su caso, contribuir a la erradicación del analfabetismo, así como a la diseminación del conocimiento;

XV. Ejercer sus derechos culturales con respeto pleno a las a todas las formas distintas de manifestaciones y expresiones;

XVI. Hacer un uso adecuado de los espacios culturales y deportivos y en general de los espacios públicos y privados en donde desempeñen actividades relativas al ejercicio y goce de sus derechos;

XVII. Conocer y divulgar en la sociedad todas las manifestaciones y expresiones culturales de las cuales sean parte;

XVIII. Asumir responsablemente el proceso de su propia formación académica, cívica y cultural con responsabilidad y honestidad;

XIX. Aprovechar adecuadamente las oportunidades educativas y de capacitación que brindan las distintas instituciones;



XX. Promover la armonía social mediante la práctica de los valores personales, familiares y cívicos velando siempre por el interés de la sociedad;

XXI. Respetar la cultura, tradiciones y origen histórico, étnico o racial del pueblo zacatecano, buscando en todo momento una mayor identidad con las raíces autóctonas de la Entidad;

XXII. Respetar los bienes públicos y privados, la conservación del patrimonio cultural y natural de la Entidad, así como la participación en programas de mantenimiento y conservación de dicho patrimonio;

XXIII. Procurar la disminución del consumo de alimentos considerados de bajo contenido nutricional;

XXIV. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes;

XXV. Contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la economía familiar, así como al fortalecimiento de la economía local;

XXVI. Evitar actos de discriminación, abuso, aislamiento o violencia familiar, contra cualquier miembro de la familia, así como en el ámbito educativo social;

XXVII. Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente;

XXIX. Asumir el proceso de su formación, aprovechando de manera óptima las oportunidades educativas y de capacitación que brinden las instituciones para superarse en forma continua;



XXX. Preservar su salud a través del autocuidado, prácticas de vida sana, ejecución de buenos hábitos y deporte, como medios de bienestar físico y mental. Los jóvenes comunicarán a su familia cualquier tipo de problema o alteración en su salud;

XXXI. Procurar el aprendizaje y práctica de los valores cívicos y éticos que los conduzcan al pleno desarrollo de su persona;

XXXII. Informarse debidamente en materia de sexualidad humana, sobre paternidad responsable y planificación familiar, y

XXXIII. Respetar los derechos y garantías de los demás.

Artículo 67.

Deberes y obligaciones con la familia

En relación con su familia, los jóvenes tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

I. Participar en el desarrollo armónico de las relaciones familiares en un marco de respeto y tolerancia;

II. Contribuir en el cuidado, educación y enseñanza de otros miembros de la familia que lo requieran;

III. Brindar protección y apoyo, en la medida de sus posibilidades físicas, a todos los miembros de su familia, especialmente si son niñas o niños, personas con alguna discapacidad o adultos mayores;



IV. Evitar actos de discriminación, abuso, aislamiento, prepotencia o violencia contra cualquier miembro de la familia;

V. No inducir, ni forzar a ningún miembro de la familia a realizar actos de mendicidad, a efectuar trabajos o actividades contra su voluntad que atenten contra su dignidad o que impliquen un esfuerzo tal que vaya en perjuicio de su salud física o mental; y

VI. Atender las recomendaciones de sus padres cuando estas sean para su beneficio y no atenten contra su dignidad o integridad personal.

Artículo 68.

Deberes con la sociedad

En relación con la sociedad los jóvenes tienen los siguientes deberes y obligaciones:

- I.** Participar en acciones de voluntariado y servicio social;
- II.** Actuar con criterio de solidaridad social, contribuyendo a la realización de acciones para el desarrollo comunitario, regional y nacional;
- III.** Participar activamente en la vida cívica, política, económica y cultural;
- IV.** Retribuir a la sociedad en su oportunidad, el esfuerzo realizado para su formación, tanto en la prestación de un servicio social y profesional efectivo, como en el desarrollo de su ejercicio profesional;
- V.** Contribuir a la conservación y mejoramiento del medio ambiente, evitando la contaminación y desempeñando un papel activo en



aquello que esté a su alcance;

VI. Respetar la vida y dignidad de los animales, así como fomentar su protección;

VI. Promover la convivencia pacífica y la unidad entre los jóvenes; y

VII. Respetar los derechos de terceros.

Artículo 69.

Deberes en relación con el Estado

En relación con el Estado, los jóvenes tendrán entre otros, los siguientes deberes y obligaciones:

I. Guardar el debido respeto a las autoridades legalmente constituidas, así como a los símbolos patrios que forman parte de la identidad nacional, así como a la del estado de Zacatecas;

II. Ejercer su derecho al voto y contribuir al avance de la vida democrática del Estado, participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular, así como de las diversas consultas, referéndum, plebiscito, revocación de mandato o cualquier forma de participación ciudadana, y

III. Mantener, dentro y fuera del territorio estatal, actitudes que dignifiquen el nombre de su municipio y del Estado.



TÍTULO TERCERO
POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LAS JUVENTUDES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70.

Creación y promoción de políticas públicas

El gobierno de Zacatecas y los municipios crearán y promoverán políticas públicas, programas y acciones de atención a la juventud, insertas en sus planes de gobierno y desarrollo, programas sectoriales, presupuestos y programas operativos.

Para garantizar la inclusión de la perspectiva joven, el gobierno del estado, la Legislatura y los municipios podrán promover los esquemas de integración y participación democrática que permitan a los jóvenes ser parte del proceso de planeación y creación de las políticas públicas municipales.

Artículo 71.

Programas Estatal y Municipales de Desarrollo para las juventudes

Las políticas públicas, programas y acciones contenidas en el Programa Estatal de las Juventudes y en los Planes Municipales de Desarrollo y Gobierno deberán estar orientadas a cumplir con los objetivos de esta ley, la promoción, respeto, protección y garantía de sus derechos humanos, así como la eliminación de todo tipo de estereotipos de discriminación y erradicación de la violencia u otras formas de criminalización a las juventudes, priorizarán la atención a la juventud en condiciones de vulnerabilidad y fomentarán la equidad, entendida como la igualdad de oportunidades entre las juventudes.



De manera enunciativa, mas no limitativa, las políticas públicas en materia de juventudes podrán estar dirigidas a:

I. Políticas de promoción y respeto de los derechos de las juventudes:

a partir de las cuales, el Estado, los municipios y los organismos autónomos, a través de las dependencias correspondientes, implementarán acciones para fomentar la participación de las personas jóvenes en instancias de deliberación para el diseño, planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas dirigidas a las juventudes; así como actividades culturales, recreativas, deportivas, educativas y todas aquellas que sean de su interés; fomentando además el respeto y reconocimiento de la diversidad sexual y de género, así como étnica y cultural de las juventudes;

II. Políticas de protección y garantía de los derechos de las juventudes:

para las cuales, el Estado, los municipios y los organismos autónomos, a través de las dependencias correspondientes, deberán garantizar su igualdad ante la ley, al respeto de su libertad, su identidad, su seguridad, su integridad física y salud mental y su dignidad; se deberán propiciar las condiciones para un trabajo digno y bien remunerado, con igualdad de oportunidades laborales, así como para la protección contra la explotación económica y laboral, garantizando además su educación pública, la protección a su salud, al ejercicio pleno de su sexualidad y a un medio ambiente sano;

III. Políticas de prevención de las violencias hacia las juventudes:

el Estado, los municipios y los organismos autónomos, a través de las dependencias correspondientes, implementarán acciones de prevención primaria, secundaria y terciaria, en los ámbitos psicosociales, comunitarios y ambientales, que protejan a las juventudes de los factores



de riesgo asociados con los entornos de violencia y delincuencia, con perspectiva de género;

IV. Políticas para combatir y erradicar toda forma de discriminación, por las cuales el Estado, los municipios y los organismos autónomos, a través de las dependencias correspondientes deberán considerar su grave naturaleza por motivos de discapacidad, género y edad, entre otras categorías sociales, y abordar la situación singular de las personas con discapacidad, pobreza, ruralidad, estigmatización y otros multiplicadores de la desigualdad; para que las personas jóvenes en situación de calle puedan obtener su registro y expedición de manera gratuita su acta de nacimiento, su clave única de registro de población y su credencial de elector, para su incorporación en los servicios de salud, educación y laboral; para que proporcione o difunda información pública para personas jóvenes con discapacidad visual, a quienes se les garantizará el acceso pleno a la información pública en los medios adecuados;

V. Políticas para una cultura de legalidad y de la paz, por las cuales el Estado, los municipios y los organismos autónomos, a través de las dependencias correspondientes impulsarán acciones para que las personas jóvenes tengan acceso a una vida libre de todo tipo de violencias, promoviendo el respeto a los Derechos Humanos y una cultura de legalidad y de paz, con enfoque de justicia, enfatizando la erradicación y prevención de la violencia de género incluyendo la discriminación al hombre de manera específica, respecto a la vida sexual y reproductiva de las mujeres; diseñar las acciones pertinentes para la protección de sus datos personales; generar campañas de prevención para evitar que las personas jóvenes sean víctimas de delitos informáticos, trata de personas o delitos sexuales;



VI. Políticas en materia de emprendimiento social y de alto impacto, por las cuales la administración estatal y municipal, a través de las instancias correspondientes y con perspectiva de transversalidad, se fomentará acciones que promuevan la creación y crecimiento de emprendimientos cuyo objetivo principal sea el cambio social con soluciones innovadoras.

Así mismo, las políticas deberán garantizar la no discriminación de las juventudes en los espacios de negocios a nivel estatal y municipal, y reconocerlas como liderazgo de cambio social, entes creativos y generadoras de empleo digno.

Dichas políticas, podrán contemplar incentivos, de acuerdo a las facultades de los entes públicos, para facilitar las condiciones de emprendimiento y crecimiento sostenible de una empresa encabezadas por jóvenes, y

VII. Políticas en materia de medio ambiente y Equilibrio Ecológico, por las cuales el Estado, los municipios y los organismos autónomos, a través de las dependencias correspondientes, se garantizará el derecho de las juventudes a vivir un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, así como procurar el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la protección de los ecosistemas; asegurando la participación responsable de las juventudes, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en el desarrollo sustentable de la entidad.



Así mismo propiciar la inclusión de la educación ambiental en los planes de estudio de los diferentes niveles y la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo dentro del ámbito de competencia estatal, estableciendo los mecanismos de participación del Estado.

Artículo 72.

Lineamientos de las políticas en el Plan Estatal

Las políticas públicas contenidas en el Programa Estatal deberán considerar los siguientes lineamientos:

- I.** Establecer las funciones claramente definidas del personal, organismos e instituciones competentes que deban participar en la realización de las estrategias, programas, servicios y acciones que las conformen;
- II.** Señalar los mecanismos pertinentes para la coordinación de los sectores público, social y privado que permitan la eficiencia y eficacia de las políticas públicas, así como el proceso de participación de las juventudes en las mismas;
- III.** Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de juventudes y de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones dirigidas a las juventudes, y
- IV.** Las demás establecidas en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

CAPÍTULO II

PARLAMENTO DE LAS JUVENTUDES

Artículo 77.



El Parlamento Joven

El Parlamento de las Juventudes es el espacio y ejercicio democrático para la presentación, análisis y discusión de propuestas, donde las y los jóvenes podrán manifestar, ideas y opiniones sobre los temas y problemas que consideren de mayor relevancia en la sociedad, así como para mejorar el marco normativo estatal, la vida pública del Estado y la búsqueda del fortalecimiento institucional, el cual se llevará a cabo anualmente de forma anual teniendo como sede el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Artículo 78.

Comité Organizador

El Parlamento de las Juventudes contará con un Comité Organizador cuyos cargos serán honoríficos y será designado por la Comisión, con las atribuciones que se precisan en el presente Capítulo.

Artículo 79.

Integración del Comité

El Comité Organizador estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será la persona titular de la presidencia de la Comisión;
- II. Una Secretaría, que será el titular del Instituto;
- III. Dos vocalías, a cargo de la persona titular del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Local Electoral;
- IV. Dos vocalía, a cargo de los secretarios de la Comisión.

Artículo 80.

Atribuciones del Comité Organizador



Son atribuciones del Comité Organizador las siguientes:

- I. La organización, logística y desarrollo del Parlamento Joven;
- II. La emisión y publicación de la convocatoria, precisando sus bases y lineamientos;
- III. Otorgar los reconocimientos respectivos a los jóvenes que participen en el Parlamento;
- IV. Determinar las cuestiones no previstas en la convocatoria; y
- V. Las demás que el Reglamento de la presente ley y la convocatoria establezcan.

Artículo 81.

Integración del Parlamento

El Parlamento de las Juventudes se integrará por 30 jóvenes del estado, quince mujeres y quince hombres quienes serán electos con base en los requisitos y lineamientos establecidos en la convocatoria que emita el Comité Organizador o, en su caso, las determinaciones de dicho Comité.

Artículo 82.

Convocatoria y realización

La convocatoria se publicará en el mes de junio del año de la celebración y tendrá una duración de 60 días naturales.

El Parlamento de las Juventudes se llevará a cabo la última semana del mes de enero cada año en el día establecido por el Comité Organizador, en la sede de la Legislatura del Estado de Zacatecas.



CAPÍTULO III

CONCURSO ESTATAL DE ORATORIA Y DEBATE POLÍTICO

Artículo 83.

Objeto y Organización del Concurso

La Legislatura llevará a cabo de forma anual el Concurso Estatal de Oratoria y Debate Político cuyo objeto será el fomento a la cultura democrática participativa en la formación y desarrollo de los jóvenes zacatecanos.

La organización, así como el establecimiento de bases y lineamientos para la convocatoria, selección de aspirantes, logística y desarrollo del concurso, estará a cargo de la Legislatura. La convocatoria deberá ser publicada el primer viernes del mes de marzo del año que corresponda.

Artículo 84.

Jurado Calificador

Existirá un jurado calificador, cuya función consistirá en determinar al ganador del concurso. El jurado será honorífico y se integrará por:

- I. Los integrantes de la Comisión de Niñez, Juventud y Familia de la Legislatura del Estado;

- II. El titular del Instituto de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado, o la persona que para el efecto designe, y

- III. Tres representantes de la sociedad civil organizada vinculados con la oratoria y temas de desarrollo de la juventud.

El jurado calificador será conformado por la Secretaría de la Juventud en el mes de enero de cada año, determinando a quienes serán representantes de la sociedad civil y que además podrán participar con el mismo carácter en los dos años subsecuentes.



Artículo 85.

Podrán participar en el Concurso, quienes cumplan con los requisitos establecidos en las bases y lineamientos de la convocatoria respectiva.

**CAPÍTULO IV
DEL DÍA ESTATAL DE LA JUVENTUD**

Artículo 86.

Declaratoria del Día Estatal de Juventud

Se declara el doce de agosto de cada año como "Día Estatal de la Juventud", fecha en la cual se otorgarán premios y reconocimientos a jóvenes zacatecanos destacados por su contribución a la sociedad.

El Instituto deberá impulsar y gestionar actividades, con el firme propósito de honrar a la juventud como baluarte de la familia y la sociedad zacatecana, las que podrán desarrollarse en el marco de las celebraciones del Día Estatal de la Juventud.

Artículo 87.

Actividades para el Día de la Juventud

El Instituto, las instancias municipales, los organismos autónomos y la Legislatura del Estado, llevarán a cabo durante el mes de agosto, actos, celebraciones y ceremonias que promuevan el desarrollo integral de los jóvenes y coordinará la celebración del "Día Internacional y Estatal de la Juventud" por medio de la realización de conferencias, concursos, eventos sociales y culturales que estimulen la sana convivencia y el desarrollo del sector juvenil.

Artículo 88.

Coordinación entre dependencias



El Instituto podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública de los ámbitos federal, estatal y municipal para dichas celebraciones.

CAPÍTULO V

PREMIO ESTATAL DE LAS JUVENTUDES

Artículo 89.

Premio Estatal

El Gobierno del Estado, a través del Instituto otorgará anualmente el Premio Estatal de las Juventudes, a jóvenes que se hayan destacado con su conducta o dedicación y sea ejemplo de desarrollo humano, crecimiento profesional o buenas prácticas en el ámbito social, con el propósito de incentivar su labor y la de los demás jóvenes, previa convocatoria que al efecto se expida.

Artículo 90.

Convocatoria del Premio

El Instituto será responsable de la emisión y publicación de la convocatoria para la participación en los concursos y eventos con motivo del Premio, en ella se establecerán las bases, requisitos, modalidades y categorías para su otorgamiento, así como para la difusión de los mismos.

Artículo 91.

Entrega del Premio

La convocatoria se publicará en el mes de mayo, la cual tendrá una duración de 60 días naturales y se hará del conocimiento público la realización de los eventos y entrega del Premio Estatal de Juventud, el cual se llevará a cabo en el marco del Día Estatal de la Juventud.



CAPÍTULO VI

DEL IMPULSO A LAS ASOCIACIONES CIVILES JUVENILES

Artículo 92.

Incentivos y capacitación

El Ejecutivo incentivará en los jóvenes la constitución de organizaciones de la sociedad civil, conforme a lo establecido en la ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil y la propia del Estado, para fomentar la participación social y política de este sector.

El Instituto proporcionará las capacitaciones necesarias para la creación y fortalecimiento de asociaciones de las organizaciones de la sociedad civil de jóvenes.

Artículo 93.

Convenios

El Ejecutivo promoverá la celebración de convenios para la obtención de descuentos en el costo por el servicio de notaría, en la conformación de organizaciones de la sociedad civil integradas por jóvenes.

Artículo 94.

Fomento de Actividades con el Consejo Juvenil

Las organizaciones de la sociedad civil enfocadas al sector juvenil podrán coadyuvar, según sea el caso, con el Consejo Juvenil, fomentando actividades a favor del desarrollo integral de los jóvenes.



CAPÍTULO VII

AUTORIDADES EN MATERIA DE JUVENTUDES

Artículo 95.

Autoridades en materia de Juventudes

Son autoridades en materia de juventudes:

- I. En el ámbito estatal:
 - a) Poder Ejecutivo del Estado;
 - b) Consejo Estatal, y
 - c) El Instituto;
- II. En el ámbito municipal:
 - a) Los ayuntamientos; y
 - b) Las instancias municipales de juventud.

Se consideran autoridades auxiliares y coadyuvantes, la Legislatura del Estado a través de la Comisión de la Niñez, Juventud y Familia; así como el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, el Instituto Zacatecano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en lo correspondiente a sus atribuciones.



Artículo 96.

Garantías para el Ejercicio de los derechos

El Titular del Poder Ejecutivo a través de las Secretarías y las dependencias e instancias correspondientes, garantizará a las juventudes las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos a los que se refiere el Título Segundo de la presente ley, con medidas como:

I. Promover el acceso en igualdad de condiciones a los programas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que la Federación destine para el Estado;

II. Celebrar convenios con la Federación, Entidades Federativas y municipios, en materia de atención y desarrollo integral de las juventudes;

III. Celebrar convenios con los Ayuntamientos, con el objeto de que éstos intervengan en la formulación y aplicación de programas dirigidos al pleno goce de los derechos de las juventudes;

IV. Implementar políticas públicas para la atención integral de las juventudes;

V. Otorgar las facilidades necesarias a las juventudes, en su derecho de acceso a los servicios salud, educación, cultura, deporte, asistencia social y empleo digno;

VI. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito estatal y nacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los



que nuestro país sea parte y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;

VII. Ejecutar con una perspectiva de transversalidad interinstitucional, políticas y programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de las juventudes, en coordinación con los órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal;

VIII. Proporcionar información sobre planes y programas de vivienda en el Estado que procuren una vivienda adecuada, la adquisición de terrenos destinados para vivienda, programas de autoconstrucción, financiamiento y renovación, que le permita a las juventudes desarrollarse en un espacio digno y de calidad, la cual forme parte de su proyecto de vida y favorezca sus relaciones en comunidad, y

IX. Las demás que le establece para el cumplimiento de sus fines la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 97.

Convenios y Acuerdos de Colaboración

Las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, así como los gobiernos municipales, procurarán la generación de programas, políticas y estrategias en materia de juventud, así como su integración en el programa, en los Planes Municipales de Desarrollo y en el Plan Estatal y Desarrollo, de acuerdo con el ámbito de su competencia.



Los poderes públicos del Estado, los organismos auxiliares de la administración pública estatal, y los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia, podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la finalidad de coadyuvar con la aplicación y ejecución de las políticas públicas en materia de las juventudes.

Artículo 98.

Atribuciones de las Dependencias en materia de Juventud

Las dependencias y entidades estatales y municipales podrán:

- I. Proponer a la Secretaría General de Gobierno, las políticas públicas de atención a la juventud con el objetivo de integrarlas en el programa;
- II. Ejecutar las políticas públicas establecidas en el programa y en los planes municipales de desarrollo, en sus respectivas áreas de competencia, y
- III. Coadyuvar con los Ayuntamientos en la ejecución de políticas públicas, programas y acciones de atención a la juventud.

Artículo 99.

Enlaces Municipales

Para garantizar la coordinación entre la Secretaría General de Gobierno y las instancias estatales y municipales, manteniendo una vinculación estrecha entre todas las partes del Sistema, la Secretaría General de Gobierno procurará establecer enlaces municipales de acuerdo con las necesidades que resulten del establecimiento de políticas públicas en apoyo a las juventudes.



CAPÍTULO IX

DEL PROGRAMA ESTATAL DE JUVENTUDES

Artículo 100.

Diseño del Programa Estatal

El Programa Estatal deberá ser diseñado desde una perspectiva que promueva la participación de las instituciones gubernamentales, municipios, organismos autónomos, instancias académicas, organizaciones de la sociedad civil y las juventudes, considerando los lineamientos referidos en la legislación en la materia.

Artículo 101.

Acciones del Programa

El Programa deberá contener, de forma enunciativa más no limitativa acciones:

- I. Fomentar progresivamente la aplicación de los derechos y deberes de los jóvenes;

- II. Alineación a los instrumentos de planeación y vigilancia del gasto público del Estado;

- III. El Programa deberá contar al menos con:
 - a) Normatividad;
 - b) Diagnósticos;
 - c) Metas y Objetivos;
 - d) Estrategias, Políticas Públicas, Programas y Acciones;
 - e) Metas, y
 - f) Indicadores.



- IV. Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica;
- V. Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos y herramientas alternativas, sin suspender estudios;
- VI. Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los jóvenes en el área laboral sin discriminación alguna, así como la determinación de normas para la protección al empleo para los jóvenes menores de edad y una supervisión exhaustiva de las mismas;
- VII. Promover el acceso y permanencia de los jóvenes a la educación, así como facilitar el acceso a becas e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de las juventudes;
- VIII. Promover el acceso de los jóvenes a las tecnologías de la información y comunicación, como medio para facilitar la obtención, procesamiento, intercambio y difusión de información juvenil actualizada;
- IX. Diseñar mecanismos para la obtención de descuentos y estímulos económicos para jóvenes que contraten bienes y servicios públicos y privados, a través de créditos;
- X. Diseñar mecanismos para el acceso de los jóvenes a actividades físicas y deportivas, así como al disfrute de espectáculos deportivos;
- XI. Diseñar mecanismos para proteger a los jóvenes en situación de riesgo, desventaja o vulnerabilidad, impulsando su reinserción a la sociedad;



XII. Promover alternativas de turismo juvenil para la recreación, el uso del tiempo libre y un medio de identidad para los jóvenes;

XIII. Establecer mecanismos para fomentar la participación organizada, autónoma, democrática y comprometida de los jóvenes en el proceso de desarrollo estatal;

XIV. Impulsar el gusto de los jóvenes por la conservación, vigilancia y uso responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente;

XV. Generar acciones que apoyen en el fortalecimiento de las organizaciones juveniles autónomas, para que los jóvenes de la entidad tengan oportunidades y posibilidades para construirse una vida digna;

XVI. Actividades de estímulo y reconocimiento a jóvenes de la entidad que hayan destacado en diversos ámbitos de la comunidad;

XVII. Estrategias que contemplen mecanismos para el estudio, sistematización, la promoción y el fortalecimiento de las vocaciones juveniles;

XVIII. En general, toda política y criterios que el Estado y los ayuntamientos observarán en sus programas de las juventudes establecidos;

XIX. Implementar indicadores que permitan un seguimiento puntual de las metas y objetivos planteados en el Programa;

XX. Generar y promover estudios e investigaciones en materia de juventud que fortalezca la toma de decisiones de las políticas y programas;
y



XXI. Monitorear y dar seguimiento a las metas y acciones de las instituciones para el cumplimiento de los objetivos del Programa.

TÍTULO CUARTO
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS Y
DEL CONSEJO JUVENIL DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I
DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD

Artículo 102.

Naturaleza del Instituto

El Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de Zacatecas.

Tendrá a su cargo la aplicación y vigilancia de esta ley, así como de los objetivos, planes y programas establecidos de la materia; y coordinará a las instituciones públicas y a los organismos sociales para la juventud, que persigan los fines que de esta normatividad se derivan.

Artículo 103.

Atribuciones del Instituto

Son atribuciones del Instituto:

- I. Coordinar, articular e instrumentar la política pública dirigida a las personas jóvenes del Estado;
- II. Respetar y promover los derechos humanos de las personas jóvenes;



- III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente ley, los programas, las medidas y acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes del Estado;
- IV. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de Gobierno estatal, federal y municipal; así como con organismos, no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo con personas jóvenes o que tengan relación con las temáticas de juventud;
- V. Supervisar y dar seguimiento a las políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en el Estado;
- VI. Establecer mecanismos de evaluación de la política estatal en materia de juventud;
- VII. Fomentar, coordinar y realizar estudios de investigación sobre las personas jóvenes;
- VIII. Coordinar y desarrollar el Sistema de Información e Investigación de la Juventud del Estado de Zacatecas;
- IX. Generar un sistema de red de información estadística desagregado por sexo, edad, escolaridad, ingreso, certificación laboral, participación, vivienda, seguridad social, empleo y todos aquellos que resulten relevantes a fin de generar indicadores de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las personas jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad para el diseño, seguimiento y evaluación de



- impacto en los programas de las dependencias y entidades del Estado;
- X. Promover la elaboración de metodologías, indicadores, y estudios sobre juventud en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas del Estado;
 - XI. Capacitar y en su caso, proponer esquemas de capacitación dirigidas a las y los servidores públicos que trabajan con las personas jóvenes.
 - XII. Diseñar programas interinstitucionales para promover el desarrollo, protección y participación de las personas jóvenes y sus organizaciones;
 - XIII. Fomentar la cooperación en materia de juventud en los términos de esta ley, su reglamento y las leyes que resulten aplicables;
 - XIV. Organizar, dirigir y coordinar programas que permitan incorporar a los jóvenes al desarrollo del Estado;
 - XV. Impulsar acciones que contribuyan a evitar y superar la visión tutelar del estado hacia las personas jóvenes;
 - XVI. Generar programas de coadyuven a la integración de los jóvenes al mercado laboral con empleo digno y productivo;
 - XVII. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado la inclusión de la perspectiva juvenil en la elaboración de los proyectos anuales de presupuesto de egresos;



- XVIII. Coadyuvar en la elaboración del Programa Estatal de la Juventud;
- XIX. Concretar acciones en los ámbitos gubernamental, social y privado a favor de las personas jóvenes del Estado, a través de los convenios de concertación y colaboración que sean pertinentes;
- XX. Diseñar programas especiales para los grupos juveniles en condiciones de vulnerabilidad, con apego al Programa Estatal de la Juventud;
- XXI. Establecer una línea telefónica de atención en materia de salud mental y orientación, con personal capacitado para atender a las y los jóvenes que lo requieran;
- XXII. Propiciar el acceso a las herramientas tecnológicas, técnicas y humanas para fomentar una dinámica de colaboración entre las personas jóvenes del Estado y los gobiernos estatal y municipal, y
- XXIII. Las demás que determine la presente ley, su reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 104.

Órganos del Instituto

El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. Director General.

La Junta de Gobierno es el órgano de dirección del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:



I. Presidencia, que será rotativa cada año de entre los vocales considerados en la fracción III incisos a), b), c), f) y g) del presente artículo, se elegirá a votación de los integrantes de la Junta de Gobierno y contará con derecho a voz y voto;

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General del Instituto con derecho a voz;

III. Los siguientes vocales con derecho a voz y voto:

- a) Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.
- b) Titular de la Secretaría de Educación del Estado;
- c) Titular de la Secretaría de Economía del Estado;
- d) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
- e) Titular de la Secretaría de Salud del Estado;
- f) Titular del Instituto Zacatecano de Cultura “Ramón López Velarde”;
- g) Titular del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado; y
- h) Un representante del Consejo Juvenil del Estado.

Los integrantes de la Junta de gobierno, podrán designar a sus respectivos suplentes haciéndolo saber mediante oficio a la presidencia de la Junta.

La Junta de Gobierno celebrará, por lo menos, una sesión ordinaria cada dos meses y extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico. Sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.

La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones que le señalen el Reglamento de la Ley y el Estatuto Orgánico del Instituto.



Las direcciones operativas con que debe contar el Instituto de la Juventud, para el eficiente desempeño de sus actividades, serán al menos las siguientes:

- a. Dirección de Asistencia Juvenil
- b. Dirección de Desarrollo Juvenil

Artículo 105.

Nombramiento del Director General

La administración del Instituto estará a cargo del Director General del Instituto, que será nombrado por el Titular del Ejecutivo y deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales. El Director General tendrá las atribuciones que le señalen el Reglamento de la Ley y el Estatuto Orgánico del Instituto.

DEL CONSEJO ESTATAL DE JUVENTUDES

CAPÍTULO II

Artículo 106.

Naturaleza del Consejo

El Consejo Consultivo de Juventudes es un órgano colegiado de estudio, resolución y participación honorífica, quedando prohibido cualquier pronunciamiento unipersonal a nombre del mismo, con la excepción de que se haga con el consentimiento o autorización del Presidente.

El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria por los menos tres veces al año, y en sesión extraordinaria cuando las convoque su Presidente, por algún asunto de urgente resolución o cuando así lo solicite la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 107.



Integración del Consejo

El Consejo Consultivo de Juventudes será presidido por la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, quien será suplido en su ausencia por la persona titular de la Subsecretaría de Concertación y Atención Ciudadana, y estará integrado por:

I. Titular de la Dirección de Juventudes del Estado quien fungirá como Secretario Técnico;

II. Los integrantes de la sociedad civil, representados por los titulares de:

a) Una institución de educación pública;

b) Una institución educativa privada;

c) Un organismo empresarial en su capítulo de jóvenes;

d) Hasta cinco jóvenes destacados en los diferentes ámbitos sociales, culturales, deportivos y empresariales, y

e) Hasta cinco asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales, incluyendo la representación de grupos prioritarios, de los cuales al menos uno deberá tener la calidad de joven migrante; mismas que deberán estar legalmente constituidas.

Todos los cargos a los que se refiere este artículo son honoríficos, por lo cual no percibirán remuneración alguna.

Este Consejo se integrará de forma paritaria y todos los integrantes contarán con el derecho a voz y voto, la causa de su baja o remoción, así como las reglas para el funcionamiento del Consejo se establecerán en el



reglamento interno que para el efecto expida el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 108.

Elección de representantes

Los representantes de la sociedad civil que conformen el Consejo Consultivo de Juventudes serán elegidos por el Titular del Poder Ejecutivo, mismos que deberán de ser los mejores perfiles con relación a sus actitudes o desempeño, previa convocatoria abierta emitida por la Secretaría General de Gobierno, a través de su titular, misma que se realizará en los términos que determine el reglamento.

Los representantes de la sociedad civil durarán en su cargo un año, con posibilidad de reelección por un periodo igual a petición de la institución, organismo, asociación o del sector que representan.

Artículo 109.

Atribuciones del Consejo Consultivo

El Consejo Consultivo de Juventudes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y opinar sobre las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que se impulsen en beneficio de las juventudes de la entidad;
- II. Dar seguimiento a las acciones de los programas que se ejecutan a través de la Secretaría;
- III. Recabar sugerencias y propuestas de las juventudes del Estado a fin de derivarlas al Sistema Estatal de Atención a las Juventudes para la elaboración de los proyectos de desarrollo integral de las juventudes;



IV. Procurar la vinculación con organizaciones de la sociedad civil relacionada con las juventudes para mejorar sus acciones en beneficio de éstas, y

V. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO III DE LA RED ESTATAL DE JUVENTUDES

Artículo 110.

Conformación de la Red

La Red Estatal de Juventudes estará conformada y corresponderá al Instituto su conformación de manera formal, de la siguiente forma:

- I. El Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas
- II. La Comisión de la Niñez, Juventud y Familia de la Legislatura del Estado, y
- III. Las cincuenta y ocho instancias municipales de juventud;

Artículo 111.

Contenido de planes, proyectos y acciones

En los planes, proyectos y acciones dirigidos a las juventudes que se realicen desde la Red Estatal de Juventudes, se deberán considerar las diversas características sociales, económicas, políticas, geográficas, étnico-culturales y de género en cada uno de los municipios, a efecto de contribuir a su desarrollo integral.



Artículo 112.

Objetivos de la Red

La Red Estatal de Juventudes tendrá como objetivo:

- I. Elaborar propuestas para la actualización de la legislación en materia de juventudes;
- II. Dar participación efectiva y colaboración a los gobiernos municipales para la formulación y aplicación de políticas públicas enfocadas al desarrollo social y humano de las juventudes;
- III. Elaborar, apoyar y coordinar propuestas locales y estatales que contribuyan a la construcción del desarrollo integral de las juventudes en nuestro Estado y sus municipios;
- IV. Propiciar la vinculación entre instancias municipales de juventud del estado, y de éstas con la Instituto de la Juventud;
- V. Ofrecer un espacio de comunicación y facilitar la interlocución entre las instancias municipales de juventud del estado a efecto de fortalecer los planes, programas y acciones tendientes al desarrollo integral de las juventudes; y
- VI. Propiciar el intercambio de experiencias y una mutua colaboración entre sus integrantes.

CAPÍTULO IV

**DE LAS POLÍTICAS TRANSVERSALES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL
DE LAS JUVENTUDES.**



Artículo 113.**Transversalidad de las políticas**

El Poder Ejecutivo a través de la Junta de Gobierno deberá ajustar sus objetivos, programas, proyectos y políticas de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento, cumpliendo y contando con políticas transversales para la atención integral de las juventudes.

Artículo 114.**Planificación de las políticas**

Las políticas transversales para el desarrollo integral de las juventudes se planificarán de acuerdo a las atribuciones y competencias de cada dependencia del gabinete estatal establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás ordenamientos aplicables, priorizando las necesidades y demandas que señale y justifique el Consejo Consultivo de Juventudes.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES****CAPÍTULO ÚNICO
AUTORIDADES MUNICIPALES****Artículo 115.****Creación de las Instancias Municipales**

Los Municipios del Estado, con base en sus atribuciones promoverán la creación, permanencia y funcionamiento de Instancias municipales de la Juventud o de encargadas de la juventud en los municipios, dentro de su estructura, cuyo propósito es el de elaborar implementar y evaluar las políticas públicas en materia de juventud en el municipio a través del



programa municipal de juventud tomando en consideración las bases generales que establezca el Programa Estatal de la Juventud.

Artículo 116.

Atribuciones de los Ayuntamientos

Corresponde a los Ayuntamientos de la entidad, las atribuciones siguientes:

I. Crear, mantener y designar titulares de las instancias municipales de atención a las juventudes o sus equivalentes, así como brindar el apoyo financiero y administrativo para la realización de sus atribuciones;

II. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo, las metas, estrategias y acciones con una perspectiva integral, de conformidad a las características propias de cada Municipio, en congruencia con las políticas contenidas en el Programa Estatal;

III. Aprobar los planes y programas en materia de atención, prevención y desarrollo integral de los jóvenes, dentro del ámbito de su competencia;

IV. De acuerdo a la normatividad vigente, celebrar convenios con organismos públicos y privados, nacionales, e internacionales, en materia de participación y desarrollo integral de las juventudes;

V. Celebrar acuerdos o convenios ante organismos públicos y privados, estatales, nacionales e internacionales para gestionar financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud;

VI. Promover la participación de la juventud en el quehacer de la administración pública municipal;



VII. Fomentar la construcción de espacios públicos y preservarlos, para aplicar programas de esparcimiento que beneficien a la juventud;

VIII. Difundir de manera oportuna los derechos y obligaciones que contribuyan al desarrollo integral de las juventudes del municipio;

IX. Los Ayuntamientos procurarán establecer albergues temporales o permanentes de ingreso voluntario a fin de contrarrestar en alguna medida la pobreza extrema para personas en situación de calle, así como dar orientación sobre instituciones de ayuda al combate a las adicciones y tratamiento de salud mental o emocional, a fin de que se acojan libremente a cualquiera de ellas;

X. Instituir el Cabildo Juvenil, como un espacio de expresión política de las juventudes, promovido por el pleno de los ayuntamientos del estado con el objetivo de que las juventudes puedan manifestar plenamente sus pensamientos, ideas, opiniones y propuestas sobre los temas y problemas que consideren de mayor impacto, con la finalidad de que los ayuntamientos se enriquezcan de esas aportaciones y alternativas para que contribuyan a mejorar la situación del sector juvenil y de la sociedad en general;

XI. Participar activamente en la Red Estatal de Juventudes, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 117.

Participación en el Programa Estatal

Los municipios podrán participar en la elaboración, revisión y seguimiento del Programa Estatal de la Juventud.



Artículo 118.

Consejos Juveniles

Los municipios podrán crear Consejos Juveniles Municipales de carácter honorífico, a efectos de dar seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, así como promover políticas públicas que beneficien a los jóvenes en su respectivo territorio.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
SANCIONES**

Artículo 119.

Sanciones

El incumplimiento de esta ley será sancionado de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas y la reglamentación aplicable.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Reglamento de esta Ley.



Artículo tercero. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, se publicará en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Programa Estatal de Juventud.

Artículo cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ATENTAMENTE

**DIP. GABRIELA MONSERRAT
BASURTO**

**DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

**DIP. SUSANA BARRAGÁN
ESPINOSA**



4.7

**DIP. MARTHA RODRÍGUEZ CAMARILLO,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Doctora en Derecho Maricela Dimas Reveles, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 60, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el numeral 8, fracción IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, 50, fracción VI, y 52, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96, fracción VI, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a consideración de esa Honorable Asamblea Popular, la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de derechos humanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El respeto y protección a los derechos humanos y a las libertades fundamentales constituyen elementos esenciales de una sociedad democrática. En este sentido, el Estado Mexicano tiene como una de sus obligaciones fundamentales, proveer de los medios necesarios para su defensa, en caso de existir una presunta violación a los mismos. En razón a lo anterior, independientemente de la autoridad judicial, nuestro país cuenta con un sistema nacional de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, a cargo de la Comisión Nacional de los Derechos



Humanos y treinta y dos organismos locales. Las cuales tienen su fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece puntualmente que, además de estarles conferidas la protección de derechos humanos, tienen a su cargo su promoción.

El origen de estas instituciones se encuentra en la figura sueca del *Ombudsman*, que fungía como un comisionado de justicia, encargado de velar por la legalidad en la actuación de las autoridades administrativas, y que fue adoptada formalmente en la Constitución sueca de 1809. Lo que dio origen a un nuevo sistema constitucional, al introducir una figura independiente del gobierno, encargada de la protección de los derechos de los ciudadanos en contra de los actos de la administración pública.¹¹

Cien años más tarde, en 1960, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, fomentó entre los gobiernos de los Estados miembros la adopción de este tipo de organismos especializados, bajo la figura que cada uno de ellos decidiera. Posteriormente, en 1978, la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, promovió una serie de directrices sobre la estructura y funcionamiento de éstas, que se adoptaron en la resolución 33/46 de la Asamblea General.¹² En la cual, se invitó a los Estados miembros a compartir sus experiencias respecto al funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de derechos humanos, con el fin de que la Comisión de Derechos Humanos examinara las directrices en cuanto a su estructura y funcionamiento, para generar una serie de recomendaciones al respecto.¹³ Ejercicio que culminó en 1991, cuando el

¹¹ CASTAÑEDA, Mireya, *La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2da. Reimpresión, México 2015, pp. 13 – 16.

¹² *Ibid.*, pp. 19 – 20.

¹³ Resolución 33/46 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptadas durante la 83ª. Sesión plenaria, de 14 de diciembre de 1978, consultada en: <https://www.noticieroficial.com/Internacional/DIH/ONUAG/ONUAGR46-1978.pdf>



Centro de Derechos Humanos organizó una reunión técnica para examinar la información obtenida sobre las instituciones nacionales de derechos humanos; de la que surgieron los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, conocidos como los *Principios de París*.¹⁴

En los *Principios de París* se determinan, entre otros aspectos, la competencia y atribuciones que deben conferirse a las instituciones nacionales de derechos humanos por parte de los Estados Miembros. Así, se especifica claramente, que el ámbito de competencia de éstas, es la promoción y protección de los derechos humanos. Mandato que debe establecerse en el texto constitucional o legal, y en el que deberá asegurarse la pluralidad de su composición, así como su verdadera autonomía e independencia respecto del Estado.¹⁵

En México, la experiencia del sistema protección no jurisdiccional de los derechos humanos, se remonta a diversos organismos, tales como la Procuraduría de los Pobres, la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México o bien, la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes. Asimismo, podemos considerar que, a nivel nacional, la experiencia moderna comienza en 1989, con la con la creación de la Dirección General de Derechos Humanos, dentro de la Secretaría de Gobernación. La cual, un año más tarde, se denominaría como Comisión Nacional de Derechos Humanos, y se constituiría como un organismo desconcentrado de dicha Secretaría.¹⁶

¹⁴ CASTAÑEDA, Mireya, supra nota 1, p. 20.

¹⁵ Resolución 48/134 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de diciembre de 1993, consultada en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/principles-relating-status-national-institutions-paris>

¹⁶ CASTAÑEDA, Mireya, supra nota 1, p. 28.



Ahora bien, como Estado parte de las Naciones Unidas, nuestro país fue adoptando, si bien paulatinamente, las directrices impulsadas por dicha Organización, de modo tal que, el 28 de enero de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición del apartado B, al artículo 102, a través del cual se dio fundamento constitucional al organismo de protección no jurisdiccional de derechos humanos. Así, el 29 de junio de 1992, se publicó la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que le otorgó a ésta el carácter de un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Sin embargo, una vez adoptados los *Principios de París*, en los que se especificó que dichas instituciones deberían tener autonomía e independencia plena del Estado, comenzó a impulsarse a nivel nacional que, dicha Comisión, adquiriera dicho carácter. De modo que, en 1999, se publicó el decreto por el que se reformó y adicionó el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de dotar a dicha Comisión de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.¹⁷ Surge así, como un organismo público autónomo, de carácter constitucional, encargado de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México.

Proceso similar se vivió en nuestra entidad federativa, donde la consolidación de la Comisión de Derechos Humanos local, ha ido adoptando los lineamientos y estándares establecidos a nivel nacional e internacional, para el funcionamiento de este tipo de instituciones.

El 27 de enero de 1993, se publicó el Decreto por el que se expide la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a través de la

¹⁷ Decreto publicado el 13 de septiembre de 1999, consultado en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Decreto_OAC_CNDH.pdf



cual se crea una institución local para la protección y promoción de los derechos humanos, como *organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios*.¹⁸ Disposición con la que se atienden a las directrices establecidas por los *Principios de París*, y que van acorde con los lineamientos establecidos por nuestra norma constitucional nacional, al especificar fehacientemente que este Organismo es autónomo a los poderes del Estado.

Sin embargo, si bien la Ley específica en la materia establece la autonomía e independencia plenas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, presenta una inconsistencia al respecto, ya que el artículo 23, señala que la Comisión es un organismo descentralizado de la Administración Pública¹⁹. Es decir, que ésta, contrario al parámetro de normatividad constitucional que nos rige, formaría parte del Poder Ejecutivo Estatal. Incumpléndose así, con el deber que nuestra entidad tiene de garantizar, constitucionalmente, la autonomía e independencia plena de dicho Organismo, respecto al Estado.

En este sentido, garantizar que el organismo local de promoción y protección de los derechos humanos, encargado del sistema no jurisdiccional, no es parte, ni está vinculado al gobierno o a sus instituciones políticas, quedando su autonomía precisada en la Constitución local, es una tarea de armonización pendiente, que contribuirá a fortalecer la defensa de los mismos en el Estado; ya que de existir un control o dependencia de la Comisión, a cualquier autoridad, no podría cumplir a cabalidad la tarea que constitucionalmente le corresponde. De ahí la importancia de especificar su autonomía constitucional; ya que ésta es una garantía de que la defensa de los

¹⁸ Cfr. Contenido del artículo 3 del suplemento num. 8 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al día 27 de enero de 1993.

¹⁹ Cfr. Contenido del artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

derechos humanos es real y efectiva. Pues, sin ella, no existirían condiciones para que las tareas de promoción y defensa se desarrollen con la libertad e independencia requeridas.

Tal es la importancia que reviste la autonomía, que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró, a través del amparo en revisión 426/2013, estableció que la autonomía de los *Ombudsperson* es una de sus características principales, misma que consiste en que su mandato no está sujeto ni subordinado al poder ejecutivo, legislativo o judicial. Especificando que, *la naturaleza de las comisiones de derechos humanos es la de los órganos autónomos e independientes de los tres poderes de gobierno, y que tienen como finalidad investigar las quejas presentadas en relación con alegadas violaciones de derechos humanos por parte de servidores públicos.*²⁰

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 23. En el Estado de Zacatecas funcionará una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como **organismo público autónomo, con carácter especializado e imparcial; con** personalidad

²⁰ Cfr. Contenido del amparo en revisión 426/2013, consultado en: http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:dG19zQBI5DKJ:www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2013/2/2_155217_2716.doc&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx



jurídica y **patrimonio propios; con** autonomía presupuestaria y de gestión, cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos, **con el fin de fortalecer su respeto, prevenir sus violaciones y garantizar el ejercicio pleno de los mismos.** La Legislatura del Estado propondrá y designará **a la persona titular de la Presidencia y a las y los integrantes del Consejo Consultivo,** ajustándose a un procedimiento de **convocatoria** pública, **que** deberá ser transparente e **informada,** en los términos y condiciones que determine la ley **de la materia;** y expedirá el ordenamiento que regule sus funciones, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

Asimismo, contará con un órgano interno de control, que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos de la Comisión, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. **Toda autoridad o persona servidora pública** está obligada a **atender las solicitudes de informe que ésta le requiera e implementar las medidas precautorias que la Comisión determine, con el fin de evitar violaciones irreparables a los derechos humanos. De lo contrario, serán sujetos a las medidas de apremio que determinen las leyes aplicables.**

En congruencia, deberán responder las recomendaciones que les presente la Comisión. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o **personas** servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa;



además, la Legislatura del Estado o en sus recesos la Comisión Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a las autoridades o a **las y los** servidores públicos responsables para que comparezcan y expliquen el motivo de su negativa.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

El **o la titular del Poder Ejecutivo Estatal** o la Legislatura del Estado, podrán solicitar a Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, investigar hechos que por sus características constituyan violaciones graves de derechos humanos. El desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.

Transitorios

Artículo Primero. Las reformas a esta Ley entrarán en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.



QUIEN SUSCRIBE:

DOCTORA EN DERECHO MARICELA DIMAS REVELES

PRESIDENTA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Zacatecas, Zacatecas a 14 de junio de 2023.



4.8

**DIP. MARTHA RODRÍGUEZ CAMARILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Doctora en Derecho Maricela Dimas Reveles, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 60, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el numeral 8, fracción IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, 50, fracción VI, y 52, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96, fracción VI, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, suscrita por la Doctora en Derecho Maricela Dimas Reveles, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma constitucional de junio de 2011, los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, con el cual todas las normas secundarias deben estar acordes. Esto significa que, para que una disposición jurídica sea considerada como válida, sus disposiciones deben respetar y estar dictadas conforme a los derechos humanos que se desprenden de las fuentes señaladas.

Lo anterior, motiva a que se realice una armonización de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, con los



estándares que, en la materia, deben regir la substanciación de sus propios procedimientos, con el fin de buscar la protección más amplia de las libertades y derechos fundamentales de las personas; ya que, señalar estos de manera específica en la normatividad que rige las actuaciones de este Organismo, dará certeza, eficacia y transparencia a sus procesos, al derogarse disposiciones específicas que no corresponden con los estándares en materia de derechos humanos o bien, incorporar éstos a su texto normativo, para garantizar el goce y ejercicio efectivo de ellos.

La presente iniciativa propone una reestructuración en las disposiciones procedimentales, con el fin de que éstas posean un orden lógico – jurídico, que permita comprender, con claridad, las diferentes etapas que conforman la substanciación de las quejas, los principios que los regulan, y la manera en que éstos pueden terminar; asimismo, se busca subsanar algunas omisiones advertidas en la propia ley, particularmente, aquellas que se refieren a una de las actividades esenciales de la Comisión: la promoción y difusión.

La iniciativa plantea, en primer lugar, visualizar que el objeto de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas consiste en regular la organización, atribuciones, competencia y funcionamiento de este organismo constitucional autónomo; pues, actualmente, la Ley carece de un objetivo específico.

Por otra parte, para armonizar nuestra Ley con las fuentes que dan origen a nuestro parámetro de regularidad constitucional, la iniciativa plantea señalar que todas las personas que se encuentren en el territorio estatal gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, dejando atrás la jerarquía que subordinaba éstos a las leyes federales.

En adición, si bien la ley específica el carácter autónomo de la Comisión, la iniciativa propone que se defina que, dicha autonomía es de carácter técnica y presupuestal, como se desprende de los *Principios Relativos al Estatuto y Funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos*, mejor conocidos como los *Principios de París*, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Asimismo, para armonizar la Ley de este Organismo, con las disposiciones de los *Principios de París*, se propone que se incorpore en ella, otra de los



mandatos que, por constitución, corresponde a las instituciones de derechos humanos: la promoción y difusión de éstos últimos. Pues, en la actualidad, ésta hace referencia al procedimiento para su protección.

No obstante, en el apartado denominado *Competencias y atribuciones*, de dichos Principios, se estipula con claridad que, una de las atribuciones de este tipo de instituciones es *dar a conocer los derechos humanos y la lucha contra todas las formas de discriminación, en particular la discriminación racial, sensibilizando a la opinión pública, en particular mediante la información y la enseñanza, recurriendo para ello a todos los medios de comunicación*. De ahí, la necesidad de hacer explícita dicha atribución, al tiempo que se prevé de una manera clara las causales de incompetencia de esta comunicación, es otra de las pretensiones de esta iniciativa, ya que, actualmente, sólo se establece que, cuando estén autoridades federales involucradas en los hechos, la queja deberá turnarse a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Sin embargo, no se especifica que, cuando de los hechos se desprenda la participación de autoridades de otras entidades, ésta deberá remitirse a la comisión correspondiente.

En aras de evitar contradicciones entre la ley y las Constituciones Nacional y Local, es necesario que la facultad que le confiere atribuciones en materia electoral, sea derogada. Toda vez que, el artículo 102, apartado B, refiere que este tipo de organismos no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales. Sin embargo, la Ley que regula este Organismo, en evidente contradicción con dicha disposición, refiere que éste conocerá sobre actos de violencia política, aún y cuando estos poseen evidentemente un carácter electoral. De ahí, la necesidad de armonizar la Ley con las disposiciones constitucionales existentes.

Promover la igualdad entre hombres y mujeres y combatir los prejuicios de género, basados en la idea de la inferioridad de las mujeres o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, es una de las obligaciones comunes a todas las autoridades, al ser parte nuestro país de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Así, con la finalidad de visualizar que hombres y mujeres tienen derecho a ser partícipes del espacio público, de donde durante siglos se ha excluido a las segundas, la iniciativa de reforma propone la adopción de un lenguaje incluyente, en todas sus disposiciones; ya que, el lenguaje, al poseer un componente simbólico, incide sobre los valores y prejuicios sociales, enseñándonos a pensar y percibir la realidad de una forma diferente.



De tal forma que, ante el uso de un lenguaje plagado de androcentrismo, que asume el uso del masculino como genérico, coadyuva a la invisibilidad y exclusión de las mujeres en todos los ámbitos. No obstante, reconocer que las sociedades se integran por hombres y mujeres, y que no es incorrecto nombrar en femenino y en masculino, proponemos que la Ley que regula el quehacer de este Organismo incluya y visibilice a hombres y mujeres, es decir, que transformemos el lenguaje sexista, excluyente y discriminatorio que se ha naturalizado en sus disposiciones, en otro incluyente y respetuoso, como herramienta para transformar las prácticas y mentalidades que discriminan y desvalorizan a las mujeres.

Por otra parte, la Ley propone clarificar situaciones que; presentes en la realidad, no están previstas en la normatividad. Por ejemplo, las causas por las cuales las personas titulares de la Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva, del Consejo Consultivo, de la Coordinación de Visitadurías, entre otros, pueden concluir su encargo y las consecuencias de ello; así, se propone la adición de diversos artículos que regulen estas situaciones que, en la realidad, se pueden y se han presentado.

De un análisis integral de los articulados que conforman la Ley, se advierte la conveniencia de estipular las condiciones que dan validez a las sesiones del Consejo Consultivo de esta Comisión. Asimismo, de que, a fin de garantizar su operatividad, y que las sesiones sean eficientes, se establezca la periodicidad de que sean mensuales, pues, independientemente de éstas, las sesiones extraordinarias, podrán convocarse en cualquier momento que exista la necesidad; ya que, al establecerse por menores periodos, no tendría sentido contar con la figura mencionada.

En cuanto a lo que el Órgano Interno de Control se refiere, existen dos disposiciones contrarias a lo establecido en la normatividad que regula sus actuaciones. En primer lugar, el artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que la competencia de los Órganos Internos de Control se limita a los actos u omisiones calificados como faltas administrativas no graves. Sin embargo, nuestra ley, contrario a dicha disposición, refiere que éste tiene a su cargo la investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares vinculados con faltas graves.



En adición, se estipula que este Órgano posee atribuciones para recibir quejas y denuncias de los integrantes de la Comisión sin importar cual sea su función. Disposición contraria a los numerales 16 y 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, de los que se desprende que, la persona titular de la presidencia, sólo podrá ser sujeto de responsabilidades administrativas graves; en los cuales, como se mencionó en el párrafo anterior, no tiene atribuciones legales el Órgano Interno de Control.

Asimismo, la ley es omisa en señalar la temporalidad del cargo de la persona titular del Órgano Interno de Control, aún y cuando el artículo 23 de nuestra constitución menciona que, será en la propia ley, donde esto se establezca; por ello, la propuesta contempla subsanar dicha omisión.

Por otra parte, la iniciativa propone la ampliación del encargo de la persona titular de la presidencia, de tres a cuatro años. Lo anterior, obedece a la necesidad de contar con un periodo de tiempo que permita realizar una evaluación, diseño e implementación de las acciones y estrategias de trabajo adoptadas por la gestión a cargo; ya que, en un lapso de tres años, no es posible evaluar de manera objetiva la eficacia de éstas, mucho menos, determinar los aspectos positivos o aquellas áreas de oportunidad que pueden ser susceptibles de modificación. Es por ello, que a nivel nacional, la persona titular de la presidencia de este tipo de organismos autónomos, duran en su cargo de cuatro a cinco años, siendo esta entidad la que menos duración tiene.

El grueso de la reforma, se centra en brindar un orden lógico en las disposiciones que regulan la substanciación del procedimiento de queja a seguir en esta Comisión, ya que, actualmente se encuentran dispersas a lo largo de todo el documento. Lo que dificulta su comprensión y claridad por parte de las personas que acuden a presentar una queja, por presuntas violaciones a sus derechos humanos.

De esta manera, se propone introducir, de manera clara y sencilla, las etapas que conforman nuestro procedimiento, dejando explícito la manera en que se computarán los términos, se realizarán las notificaciones y otros detalles que brindarán claridad, eficacia y certidumbre jurídica a éste.

Para continuar con el proceso de armonización, en la iniciativa introducen disposiciones de orden constitucional y convencional, en materia de



derechos humanos, que deben permear en todo el procedimiento; así, se propone hacer explícitos los principios que, en materia de transparencia, deben ser respetados y ejecutados por todo el personal que conforma este Organismo. De esta forma se señala que; dicho personal, debe manejar la información de manera confidencial, en los términos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública lo establece. Igualmente, en aras de dar cumplimiento al derecho de acceso a la información, se propone hacer explícita la obligación de este Organismo, consistente en observar el principio de máxima transparencia en sus investigaciones.

Ahora bien, para armonizar nuestra ley con el principio del interés superior del menor, que tiene su origen en la Convención de los Derechos del Niño; se plantea que se reconozca la legitimidad de niñas, niños y adolescentes para presentar quejas, sin la necesidad de un representante, cuando los hechos denunciados pongan en peligro su vida o integridad. Asimismo, es necesario incorporar las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, particularmente la que prohíbe que los casos de violencia contra las mujeres sean sometidos a procedimientos de mediación y conciliación (artículos 1, 2, 4 y 7). La cual, también se encuentra prevista en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (artículo 8).

De igual manera, para dar cumplimiento a los estándares en materia de derechos de las víctimas, se hace explícita la figura de la suplencia de la queja en favor de estas, en aras de garantizar una protección más amplia y eficaz de los derechos humanos; en el mismo sentido, se introduce una disposición en la que se establece el contenido mínimo que debe tener una queja, para que el desahogo de su investigación sea viable.

Con el propósito de tener un procedimiento transparente, se incorporan los requisitos de admisibilidad de las quejas, ya que actualmente están dispersos en diferentes artículos de la ley, lo que dificulta su claridad por parte de las y los particulares que promueven una queja ante este Organismo.

Otra de las innovaciones o reformas que se proponen en la presente iniciativa, consiste en hacer visibles los derechos de las víctimas de violaciones a sus derechos humanos. Pues, la reparación del daño, no se encuentra debidamente desarrollada en el texto actual; de esta forma, se



establece que; en los casos que se acrediten violaciones a derechos humanos, la Comisión deberá identificar a las víctimas; analizar e identificar los daños sufridos; establecer la reparación integral del daño, contemplando los elementos que se desprenden de los estándares existentes, entre otros aspectos. Asegurando, en todo momento, el seguimiento que deberá otorgársele a la resolución correspondiente.

Con el objetivo de garantizar que las autoridades y las personas servidoras públicas cumplan con su obligación constitucional de coadyuvar con la investigación de presuntas violaciones a derechos humanos, la iniciativa prevé el establecimiento de las medidas de apremio, tales como: apercibimientos, amonestaciones o multas.

Finalmente, con el propósito de fomentar la profesionalización y desarrollo de las personas servidoras públicas que conforman esta Comisión, a fin de impulsar y garantizar la continuidad de los programas y políticas públicas, así como la mayor calidad de los servicios que ésta presta, se plantea la implementación del servicio civil de carrera. Con el cual, se busca consolidar y fortalecer la aptitud y competencia profesional de la función pública que brinda este Organismo, lo que a su vez contribuye a realizar un mejor ejercicio de los recursos públicos y la eficiencia de la gestión gubernamental.

Por lo antes expuesto y fundado, someto respetuosamente, a la consideración de esta Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma, y se adiciona el párrafo II al **artículo 1**; se reforma el **artículo 2**; se reforma, en su párrafo I y se adicionan el párrafo II y III recorriéndose el subsecuente en su orden del **artículo 3**; se reforma el artículo **4** y se adicionan párrafos IV y V; se reforma el **artículo 5**, y se adiciona el párrafo II; se reforma **y se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX** al **artículo 6**; se reforma la denominación del



Título Segundo; se reforman las, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y se adiciona la fracción VIII del **artículo 7**; se reforman los, incisos a), b), d) y e), de la fracción VII, se adiciona el inciso c) y se recorren las subsecuentes en su orden se reforman las fracciones VIII, X, XII XVI, XVII, XVIII y XX, se deroga la fracción XXI, se reforma la fracción XXII, y se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX del **artículo 8**; se reforma el **artículo 9** en su fracción II, y se deroga la fracción V; se reforma la denominación del **Capítulo Segundo, del Título Segundo**; se reforma el **artículo 10**; se reforman las fracciones I, II, III, IV y VI del **artículo 11**; se reforma la fracción V del **artículo 12**; se reforma el **artículo 13**; se reforma el **artículo 14**; se reforma el **artículo 15**; se adiciona el **artículo 16 BIS**; se reforma las fracciones I, IV, V, VI, VII, IX, XIV, XVI, XVII, se adiciona las fracciones XVIII, XIX, XX y se recorre la subsecuente en su orden del **artículo 17**; se reforma el **artículo 18**; se reforma el **artículo 19** en sus párrafos II y II, y se adicionan los párrafos III y IV; se adiciona el **artículo 19 BIS**; se adiciona el segundo párrafo al **artículo 20**; se adiciona el **artículo 20 BIS**; se reforman las fracciones IX y XI y se adiciona la fracción XII Y XIII recorriéndose la subsecuente en su orden del **artículo 21**; se reforman los párrafos I, II y III, se adiciona el párrafo III y se recorre el subsecuente en su orden del **artículo 22**; se reforma la denominación del **Capítulo Cuarto, del Título Segundo**; se reforma el **artículo 23**, sus fracciones I, II y IV, y se adicionan las fracciones V y VI; se reformar las fracciones I, III, IV, V, , VIII, y se adiciona la fracción IX del **artículo 24**; se reforma el **artículo 24 BIS** y sus fracciones I, II y III, y se adicionan las fracciones IV, V, VI y VII; se reforma el **artículo 24 TER** y sus fracciones II, V, VI y VII; se reforma el **artículo 25**; se adiciona el **artículo 25 BIS**; se adiciona el **artículo 25 TER**; se reforma el **artículo 26**, y sus fracciones I, III, IV, V, se adicionan las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, y XII, recorriéndose la subsecuente en su orden; se reforma el **artículo 26 BIS**; se reforma la denominación del **Capítulo Quinto, del Título Segundo**; se reforma el primer párrafo del **artículo 26 TER**; se reforman las fracciones IX, XVI y XVII del **artículo 26 QUÁTER**; se adiciona un segundo párrafo al **artículo 26 QUINTUS**; se reforma el **artículo 26 SEXIES**, y sus fracciones I, II y VII; se adicionan las fracciones IV, V y VI al **artículo 27**; se reforma el **artículo 29**; se adiciona el **artículo 29 BIS**; se modifica la denominación del **Capítulo Segundo, del Título Tercero**; se reforma el **artículo 30**; se reforma el **artículo 30 BIS**; se reforma el **artículo 31**; se reforma el **artículo 32**; se reforma el **artículo 33**; se reforma el **artículo 34**; se reforma el **artículo 36**; se reforma el **artículo 37**; se reforma el **artículo 38**; se adiciona el **artículo**



38 BIS; se reforma el **artículo 39**; se adiciona el **artículo 39 BIS**; se reforma el **artículo 40**; se reforma el **artículo 40 BIS** en sus párrafos I y II, y las fracciones II, III IV y V; se reforma el **artículo 41**; se reforma el **artículo 42**; se reforma y se adiciona un segundo párrafo recorriendo el subsecuente del **artículo 43**; se adiciona el **artículo 43 BIS**; se adiciona el **artículo 43 TER**; se reforma el **artículo 44**; se reforma el **artículo 45**; se reforma el **artículo 46** y sus fracciones I, II y IV; se reformar el **artículo 47**; se reforma la denominación del **Capítulo Tercero**; se reforma el **artículo 49**; se reforma y se adiciona un segundo párrafo al **artículo 50**; se reforma el **artículo 51**; se adiciona el **artículo 51 BIS**; se adiciona un segundo párrafo al **artículo 52**; se reforma el **artículo 53**; se adiciona el **artículo 53 BIS**; se reforma el **artículo 57**; se reforma el **artículo 58**; se reforman los párrafos II y III del **artículo 59**; se reforma el **artículo 60**; se reforma el **artículo 62**; se reforma la denominación del **Título Cuarto**; se reforma el primer párrafo del **artículo 63**; se reforma el **artículo 64**; se reforma el **artículo 65**; se reforma el **artículo 66**; se reforma el **artículo 67**; se reforma el **artículo 68**; se reforma el **artículo 69**; se adiciona el **artículo 70 BIS**; se reforma la denominación del **Título Sexto**; se adiciona el **Título Séptimo, Capítulo Único**; se adiciona el **artículo 76** y, se adiciona el **artículo 77**; todos de la **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- Esta ley es de orden público e interés social. Sus **disposiciones son de** aplicación en todo el territorio del Estado de Zacatecas en materia de derechos humanos, respecto de **las personas mexicanas y extranjeras** que se encuentren en la Entidad, en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado.

Tiene por objeto regular la organización, atribuciones, competencia y funcionamiento del organismo constitucional autónomo denominado Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 2.- En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **y los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los



casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

Las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar **las violaciones a los derechos humanos**, en los términos que establezca esta ley.

Las normas y procedimientos relativos a los derechos humanos se interpretarán y resolverán **de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia**, favoreciendo en todo momento la protección más amplia.

En el Estado de Zacatecas queda prohibida toda forma de discriminación motivada por el origen étnico, nacional o regional, **el sexo**, el género, la raza, el color de piel, las características físicas, el idioma, el estado civil, la edad, la profesión, el trabajo desempeñado, la condición social o económica, las discapacidades, las condiciones de salud, el estado de embarazo, las costumbres, las preferencias sexuales, las ideologías o creencias religiosas, la calidad migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 3.- Se crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas como un organismo **público** autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, respeto, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

La Comisión contará con plena autonomía técnica y de gestión, así como con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna.

La Legislatura del Estado asignará anualmente el presupuesto necesario para garantizar el funcionamiento y atribuciones de la Comisión, a partir de la propuesta presentada por la persona titular de la Presidencia.

La sede general de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, es la Ciudad Capital del Estado o la zona conurbada, sin perjuicio del establecimiento de Visitadurías en Distritos Judiciales o en Cabeceras Municipales.



ARTÍCULO 4.- ...

La Comisión por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo, ni podrá pronunciarse sobre la culpabilidad o no **de las personas procesadas o sentenciadas.**

La Comisión promoverá la conciencia de los derechos humanos en el territorio estatal, con el objetivo principal de divulgar información y fomentar su conocimiento, así como dar a conocer la labor de este Organismo.

Para tales efectos, además de la difusión entre la población, ésta podrá realizar estudios sobre temas específicos, con el fin de dar a conocer la situación actual de algún derecho o grupo en situación de vulnerabilidad en la entidad y, en consecuencia, proponer las medidas y acciones que deben adoptarse para garantizar un mayor acceso al ejercicio efectivo de éstos.

ARTÍCULO 5.- Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o **personas servidoras públicas** de la Federación como del Estado o sus municipios, la competencia corresponderá a la Comisión Nacional de **los** Derechos Humanos.

Asimismo, cuando de la queja se advierta la posible responsabilidad de autoridades de otras entidades federativas, sin la participación de las propias de esta entidad, la Comisión remitirá la misma a su homóloga estatal según corresponda para su conocimiento y trámite correspondiente. Ahora bien, si en un mismo hecho se involucran también autoridades del Estado de Zacatecas, se hará el desglose para su envío correspondiente y esta Comisión, conocerá los hechos imputables a las o los servidores públicos estatales o municipales.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Autoridad: las y los servidores públicos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial del Estado, así como de los organismos autónomos y municipios que lo conforman;**
- II. Comisión: la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;**



- III. **Comisión Nacional: la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;**
- IV. **Consejo: El órgano de opinión, consulta y colaboración de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;**
- V. **Ley: la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;**
- VI. **Persona servidora pública: los señalados en la Constitución Política del Estado y las leyes que de ella emanan;**
- VII. **Reglamento Interno: el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;**
- VIII. **Superior inmediato: a la o el servidor público del cual depende, reporta o recibe órdenes lo o el presunto infractor, de acuerdo con la estructura orgánica de la dependencia de que se trate, y**
- IX. **Superior jerárquico: al titular de la dependencia correspondiente.**

Título Segundo

Integración y Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas

ARTÍCULO 7.- La Comisión se integra por:

- I. ...;
- II. **Un Consejo Consultivo**
- III. **La Secretaría Ejecutiva;**
- IV. **La Coordinación de Visitadurías;**
- V. **Las Visitadurías Generales, Especializadas, Regionales e Itinerantes que se requieran para el ejercicio de las atribuciones de la Comisión. Mismas que estarán integradas de manera paritaria y, en las que se abordarán, por lo menos, las siguientes temáticas:**



- a. **Atención del sistema penitenciario;**
 - b. **Atención de personas con discapacidad;**
 - c. **Atención a migrantes;**
 - d. **Actos administrativos de carácter laboral;**
 - e. **Derechos de las niñas, niños y adolescentes y,**
 - f. **Atención de asuntos de las mujeres, de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de la diversidad.**
- VI. La Coordinación de educación y capacitación en derechos humanos;**
- VII. Un órgano de control interno; y,**
- VIII. Las unidades técnicas y administrativas contempladas en el Reglamento Interno y que autorice su presupuesto; así como el personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.**

[...]

ARTÍCULO 8.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. [...];
- II. [...];
- III. [...];
- IV. [...];
- V. [...];
- VI. [...];
- VII. Conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a. **Por actos u omisiones cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública, de la administración pública centralizada o descentralizada del Estado de Zacatecas o sus municipios;**
 - b. **Por actos u omisiones de cualquier autoridad o persona servidora pública de los organismos autónomos del Estado de Zacatecas;**



- c. **Por actos u omisiones de cualquier autoridad o persona servidora pública adscrita al poder legislativo o judicial estatal;**
 - d. Cuando **las y los particulares o bien**, alguna persona moral, **cometan violaciones a derechos humanos**, con la tolerancia o anuencia **de alguna autoridad o persona servidora pública o bien**, cuando estas últimas se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos **hechos**.
 - e. Cuando a petición **de la persona titular del poder ejecutivo o de la** Legislatura del Estado aquellos hechos que por sus características puedan constituir violaciones graves a los derechos humanos. En el desarrollo de este procedimiento la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente;
- VIII. Formular **y dar seguimiento a las recomendaciones públicas, no vinculatorias**, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, solicitar a la Legislatura del Estado o en sus recesos a la Comisión Permanente, citen a comparecer a las autoridades **o a las personas servidoras públicas** responsables para explicar el motivo de la negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- IX. [...];
- X. Procurar la conciliación entre **la parte quejosa** y las autoridades señaladas como responsables; así como la inmediata solución del conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- XI. [...];
- XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en los Centros de Reinserción Social del Estado, Centros de Internamiento y Atención Integral Juvenil, separos preventivos, casas institucionalizadas, centros de rehabilitación, asilos **para las y los adultos mayores**, instancias de albergue temporal o definitivos y de apoyo a migrantes en tránsito, las dependencias e instituciones dedicadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres o las destinadas a grupos en situación de vulnerabilidad, **así como las**



instancias encargadas de albergar temporal o definitivamente a las y los niños;

- XIII. [...];
- XIV. [...];
- XV. [...];
- XVI. La Comisión pondrá especial interés en la asistencia y protección de los Sectores Sociales más desprotegidos. En particular **cuando se trate de la niñez, las mujeres, las y los adultos mayores, las personas con discapacidad y grupos de la diversidad sexual**. La defensa del Sistema Ecológico, así como los derechos de **las y los campesinos, etnias y grupos de identidad** serán igualmente prioritarios;
- XVII. Procurar las instancias necesarias de vinculación y convenir mecanismos jurídicos y de apoyo recíproco con la Comisión legislativa de Atención a Migrantes de la Legislatura del Estado, las Comisiones Locales Fronterizas, La Secretaría de Migración, las direcciones u oficinas de atención migrantes en los ayuntamientos del estado, las Comisiones de Asuntos Migratorios y la Comisión de Población y Desarrollo de las Cámaras, de Diputados y Senadores, respectivamente, la delegación federal del Instituto Nacional de Migración y otras dependencias y entidades públicas y privadas con tareas relacionadas, para la adecuada defensa de los derechos humanos **de las personas** migrantes nacionales y extranjeros;
- XVIII. **Supervisar que a las personas que se encuentren privadas de su libertad en los diversos establecimientos de detención o reclusión les sean respetados sus derechos humanos**. De igual forma, podrá solicitar el reconocimiento médico, físico y psicológico **de las personas detenidas**, a petición de parte agraviada, cuando se presuma que han sufrido malos tratos o tortura, comunicando a las autoridades competentes los resultados de las revisiones practicadas, para que se tomen las medidas conducentes;
- XIX. [...];
- XX. Coadyuvar, cuando así se le requiera, en el seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**
- XXI. Se deroga;**

- XXII. Formular y dar seguimiento a informes temáticos, especiales y propuestas generales en materia de derechos humanos;**
- XXIII. Proporcionar asistencia, acompañamiento y asesoría a las víctimas de violaciones a derechos humanos;**
- XXIV. Formular e implementar la política de difusión y divulgación de los derechos humanos, en todos los niveles y órdenes del Estado, así como aquella dirigida a la población en general;**
- XXV. Fomentar la investigación científica en materia de derechos humanos;**
- XXVI. Solicitar y supervisar la implementación de las medidas precautorias necesarias para salvaguardar los derechos humanos de las personas presumiblemente agraviadas;**
- XXVII. Substanciar y resolver el recurso de exhibición de personas;**
- XXVIII. Elaborar su anteproyecto de Presupuesto de Egresos y remitirlo al Poder Legislativo Estatal, para su trámite correspondiente;**
- XXIX. Promover, en contra de leyes que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la acción de inconstitucionalidad prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y,**
- XXX. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.**

ARTÍCULO 9.- La Comisión no podrá conocer los asuntos relativos a:

- I. [...];
- II. Resoluciones de carácter jurisdiccional, con excepción de los actos u omisiones de carácter administrativo. La Comisión por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo;**
- III. Fracción derogada



- IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre interpretación de las disposiciones constitucionales y legales;
- V. **Se deroga.**

Capítulo Segundo

Del nombramiento y facultades **de la persona titular de la Presidencia** de la Comisión

ARTÍCULO 10.- Quien presida la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, no estará sujeto a mandato imperativo de autoridad alguna y desempeñará sus atribuciones con autonomía **y plena independencia**, sin más restricciones que las que señalan las Constituciones Federal y Local **y** las leyes que de ellas emanen.

ARTÍCULO 11.- [...]

- I. **Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; tener 35 años de edad al día de su nombramiento; contar** con una residencia efectiva en la Entidad de por lo menos cinco años;
- II. Tener grado de licenciatura, preferentemente Título de Licenciado en Derecho **y, contar con al** menos dos años de experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos reconocidos **en las Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales de los que forme parte el Estado Mexicano;**
- III. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido **condenada** por delito doloso;
- IV. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, **con la persona titular del Poder Ejecutivo, las y los** Magistrados del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, **ni con la persona titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado;**
- V. [...]; y



- VI.** No haber rechazado o incumplido, de manera infundada una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico **de la persona sancionada.**

ARTÍCULO 12.- [...]

I a la IV [...];

- V.** Fundar y motivar en un dictamen de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, los criterios que determinaron la conformación de la terna que se presentará ante el Pleno de la Legislatura para elegir **a la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.**

ARTÍCULO 13.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión durará en sus funciones **cuatro** años, pudiendo ser **reelecta por una sola ocasión para un segundo periodo de igual duración, observando el procedimiento para la designación establecido.**

ARTÍCULO 14.- Las funciones de **las personas titulares de** la Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Coordinación de **Visitadurías, Visitadurías Generales, Itinerantes, Regionales y Adjuntos, así como del Órgano Interno de Control,** son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, del Estado, los Municipios o de organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas **u honoríficas.**

ARTÍCULO 15.- Las **personas** titulares de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Coordinación de **Visitadurías, Visitadurías Generales, Regionales, Itinerantes y Adjuntas** no podrán ser privados de su libertad, ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen en ejercicio de las atribuciones que les asigna esta ley.

ARTÍCULO 16 BIS.- La persona titular de la Presidencia cesará de su cargo por cualquiera de las siguientes causas:



- I. **Por concluir el periodo para la que fue electa o reelecta;**
- II. **Por muerte o renuncia;**
- III. **Por haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;**
- IV. **Por incapacidad determinada por autoridad competente, que le impida el desempeño de sus funciones;**
- V. **Por ausencia definitiva y,**
- VI. **Por haber incurrido en la responsabilidad señalada en el artículo anterior.**

ARTÍCULO 17.- [...]

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión, **ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas y del trabajo, organizaciones de la sociedad civil, personas e instituciones públicas o privadas; pudiendo, delegar o revocar dicha representación legal, mediante los poderes generales y especiales necesarios para ello, a fin de dar cumplimiento a las funciones de este Organismo;**
- II. [...];
- III. [...];
- IV. Solicitar **a las autoridades y a las y los servidores públicos del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados, desconcentrados o empresas de participación del Gobierno del Estado, así como de los organismos autónomos y de los poderes legislativo y judicial de carácter estatal,** la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- V. Aprobar en su caso, y emitir las recomendaciones pertinentes a **las autoridades y a las y los servidores públicos de las dependencias y entidades señaladas en la fracción anterior por violaciones a los derechos humanos, así como los acuerdos, peticiones e informes especiales que sometan a su consideración las y los visitadores**



y el personal administrativo que corresponda, con motivo de las investigaciones que practiquen;

- VI. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como dirigir y coordinar **al funcionariado** y **al demás** personal bajo su autoridad;
- VII. Designar y remover a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;**
- VIII. [...];
- IX. Distribuir y delegar **funciones a la persona titular de la Coordinación de Visitadurías y de las Visitadurías Generales, Especializadas, Itinerantes, Regionales y Adjuntas**, en los términos del Reglamento Interno;
- X. [...];
- XI. [...];
- XII. [...];
- XIII. [...];
- XIV. Elaborar con conocimiento del Consejo Consultivo y proponer conjuntamente con **la persona** titular de la Secretaría Ejecutiva, las iniciativas de Ley a la Legislatura del Estado. Asimismo, elaborar y proponer al Consejo Consultivo el Reglamento **Interno** para su aprobación;
- XV. [...]
- XVI. Solicitar a la Legislatura del Estado o en sus recesos a la Comisión Permanente, citen a comparecer a las autoridades o **a las y los** servidores públicos responsables **de violaciones a derechos humanos**, para explicar el motivo de la negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones **emitidas por** la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- XVII. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter estatal que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los **Tratados Internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte;



- XVIII. Dar seguimiento a las recomendaciones y allanamientos emitidos por la Comisión;**
- XIX. Dar a conocer públicamente aquellas recomendaciones, acuerdos o informes que sean de relevancia para la sociedad;**
- XX. Interpretar, en última instancia, las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno y,**
- XXI. Las demás que le señalen la presente Ley y otros ordenamientos.**

ARTÍCULO 18.- **Las personas** titulares de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Coordinación de **Visitadurías, Visitadurías Generales, Especializadas, Regionales, Itinerantes y Adjuntas de la Comisión, así como quienes realicen funciones de notificación o acciones como parte del programa de defensa**, en sus actuaciones tendrán fe pública en materia de derechos humanos, para certificar la veracidad de los hechos relacionados con las quejas presentadas ante la Comisión.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo estará integrado, además de quien presida la Comisión, por siete personas mexicanas, cuatro de un **mismo sexo** y tres del otro, buscando la integración más cercana a la paridad; deberán ser de reconocida solvencia moral, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos, salvo la docencia.

[...]

El Consejo Consultivo será presidido por la Presidencia de la Comisión, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. Asimismo, contará con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien únicamente tendrá derecho a voz.

En caso de que alguna de las personas integrantes del Consejo Consultivo haya renunciado a su cargo, no podrá ser electa nuevamente como parte de éste.



A excepción de quien presida la Comisión, los cargos de miembros del Consejo Consultivo serán honorarios, y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual. Recibirán única y exclusivamente una dieta mensual, que en ningún caso excederá el monto de 200 unidades de medidas de actualización, incluidos bonos y prestaciones en especie de cualquier naturaleza, de acuerdo con los lineamientos que se establezcan en el Reglamento de la Comisión y con cargo al presupuesto que anualmente le destine la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 19 BIS.- Las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Ser originaria del Estado o haber residido en la entidad durante los últimos cinco años;**
- III. No desempeñar cargo alguno dentro de la administración pública federal, estatal o municipal, partido u organización política, con excepción de los cargos o empleos de docencia e investigación;**
- IV. Tener cuando menos 25 años de edad al día de su nombramiento;**
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciada por delito doloso;**
- VI. Contar con preparación y experiencia en materia de derechos humanos y,**
- VII. No haber sido declarado responsable de violaciones a derechos humanos en alguna de las recomendaciones emitidas por un organismo público de defensa y protección de los derechos humanos.**

ARTÍCULO 20.- [...]



En la integración del Consejo Consultivo se promoverá la diversidad de la sociedad por razones de sexo, origen étnico o nacional, identidad de género y orientación sexual, condición social y discapacidad.

ARTÍCULO 20 BIS.- Las y los integrantes del Consejo consultivo dejarán de ejercer su encargo por alguna de las razones siguientes:

- I. Por concluir el periodo para el que fueron electos o reelectos;**
- II. Por renuncia, misma que será comunicada a la Legislatura del Estado, a fin de que se lleve a cabo el procedimiento correspondiente para la designación de la o el nuevo integrante;**
- III. Por incapacidad determinada por autoridad competente, que les impida el desempeño de sus funciones y,**
- IV. Por haber sido condenada mediante sentencia ejecutoria por delito doloso.**

ARTÍCULO 21.- [...]

[...]:

- I. a la VII ...**
- IX. Conocer el informe de la persona titular de la Presidencia de la Comisión respecto al ejercicio presupuestal;**
- X. [...];**
- XI. Proponer a la persona titular de la Presidencia de la Comisión, la implementación de acciones y medidas que coadyuven a la observancia y tutela de los derechos humanos en la entidad;**
- XII. Opinar sobre los proyectos de recomendación, previamente autorizados por la Presidencia de esta Comisión, a fin de enriquecer los mismos;**



XIII. Nombrar a las personas titulares de la Coordinación de Visitadurías, de las Visitadurías Generales, Especializadas, Itinerantes y Regionales, propuestas por la Presidencia de la Comisión y,

XIV. Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 22.- El Consejo Consultivo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate, el titular de la Presidencia tendrá voto de calidad. Las sesiones ordinarias se verificarán **una vez al mes y serán convocadas por la Presidencia.**

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por quien presida la Comisión o mediante solicitud que a aquél formulen por lo menos cuatro **integrantes** del Consejo, cuando se estime que haya razones de importancia para ello.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente se requiere la presencia de por lo menos cuatro de las personas consejeras y de la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

Las sesiones del Consejo Consultivo serán presididas por **la persona** titular de la Presidencia, sólo en casos especiales y por causas de fuerza mayor, habiendo asuntos urgentes, comunicará al Consejo Consultivo las razones de su ausencia, para que las conduzca quien ocupe la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo Cuarto

Nombramiento y Facultades de **las personas titulares** de la Secretaría Ejecutiva

y de la **Coordinación de Visitadurías, Visitadurías Generales, Especializadas, Itinerantes, Regionales y Adjuntas.**

ARTÍCULO 23.- La **persona titular** de la Secretaría Ejecutiva será **designada** en los términos de la fracción VII del Artículo 17 de esta Ley. **Será la encargada de fungir como enlace entre la Comisión y las instancias y entidades gubernamentales, organismos autónomos y asociaciones de la sociedad civil.**



La persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá de reunir los siguientes requisitos:

- I. **Tener ciudadanía mexicana** en pleno ejercicio **y goce de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido **condenada mediante sentencia ejecutoriada** por delito doloso;
- III. [...];
- IV. **Contar** con título de **Licenciatura** en Derecho y práctica profesional de un mínimo de tres años;
- V. **Contar con experiencia en temas derechos humanos y,**
- VI. **No haber sido inhabilitada para ejercer su profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público.**

ARTÍCULO 24.- [...] :

- I. Elaborar, **de manera conjunta con la persona** titular de la Presidencia, la propuesta al Consejo Consultivo sobre las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la propia Comisión ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales;
- II. [...];
- III. Realizar estudios sobre convenios, contratos y acuerdos en materia de derechos humanos y firmar conjuntamente los que suscriba **la Presidencia de la Comisión;**
- IV. Preparar, con **la persona** titular de la Presidencia, los anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos que la Comisión acuerde, así como los estudios que los **sustenten;**
- V. Colaborar con **la Presidencia de la Comisión,** en la elaboración de los informes anuales, así como de los especiales;
- VI. [...];
- VII. Dar seguimiento de oficio a las quejas recibidas, hasta su ejecución;



- VIII. Coordinar, con acuerdo **de la persona** titular de la Presidencia, las acciones de transparencia como titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la información Pública;
- IX. **Fungir como titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, con el fin de dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos que en él se tomen y,**
- X. **Las demás que le sean conferidas por la Presidencia, el Consejo Consultivo, la Ley o el Reglamento Interno.**

ARTÍCULO 24-BIS.- La Coordinación de Visitadurías es el área encargada de organizar, planear y coordinar el trabajo que se desarrolle en las Visitadurías Generales, Especializadas, Itinerantes, Regionales y Adjuntas con que cuente la Comisión.

La persona titular de la Coordinación de **Visitadurías** será **designada** en los términos de esta Ley y deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. **Poseer ciudadanía mexicana en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Ser mayor de **30** años de edad al día de su nombramiento;
- III. **Contar** con título de **Licenciatura** en Derecho y práctica profesional de un mínimo de tres años;
- IV. **Gozar de buena reputación y no haber sido condenada mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;**
- V. **Contar con experiencia acreditada en temas derechos humanos, mínima de cinco años;**
- VI. **No haber sido señalado como autoridad responsable de violaciones a derechos humanos y,**
- VII. **No haber sido inhabilitada para ejercer su profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público.**

ARTÍCULO 24-TER.- La persona titular de la Coordinación de **Visitadurías** tendrá las siguientes facultades:

- I. [...];



- II. Proponer **a la persona titular** de la presidencia la metodología de trabajo de las Visitadurías;
- III. [...];
- IV. [...];
- V. Analizar con **la persona** titular de la Presidencia los expedientes **de las recomendaciones** que **previamente hayan sido aprobadas por ésta, con el fin de darlas a conocer** al Consejo Consultivo;
- VI. **Presentar a la Presidencia de la Comisión, los proyectos de resolución de los expedientes de queja substanciados ante las Visitadurías y,**
- VII. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley **y ordenamientos en la materia.**

ARTÍCULO 25.- Las Visitadurías Generales, Especializadas, Itinerantes y Regionales tendrán a su cargo la recepción, investigación y substanciación de las quejas iniciadas de oficio o a petición de parte, hasta la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

Las personas titulares de las Visitadurías Generales, Especializadas, Itinerantes y Regionales serán nombrados por el Consejo Consultivo de la Comisión.

La **Presidencia de la Comisión** establecerá, con acuerdo del Consejo Consultivo, el número de Visitadurías **Generales, Especializadas, Itinerantes y Regionales** que se requieran para **garantizar la accesibilidad de los servicios de este Organismo a la mayor parte de la población.**

A la creación de cada Visitaduría, **le precederá el estudio y dictamen** que se le presente al Consejo Consultivo para la consideración presupuestal.

La Comisión contará con las Visitadurías Regionales que determinen de manera conjunta la Presidencia y el Consejo Consultivo. Para su viabilidad y permanencia, se analizará la demanda de servicios existentes en los municipios que correspondan a la región de que se trate, así como el costo y beneficio que represente la misma. Éstas tendrán como objetivo favorecer la proximidad de los servicios, promover y difundir la educación en materia de derechos humanos, así como proteger los derechos humanos de la población.



Dichas visitadurías se crearán a través de un acuerdo que se publicará en el Órgano de Difusión de esta Comisión, en el que se establezca claramente la demarcación territorial que integran a la región, así como la sede de la misma.

Cuando por su naturaleza geográfica o por circunstancias especiales o temporales, algunos municipios de la Entidad requieran de una atención especial por parte de la Comisión, el titular de la misma, apoyado en la Coordinación de Visitadurías, establecerá la presencia de una Visitaduría Itinerante, para que acuda directamente, reciba, tramite y, en su momento, resuelva en derecho las quejas o asuntos que se presenten en aquellos lugares.

Por cada Visitaduría General, **Especializada, Itinerante y Regional**, quien presida la Comisión designará el número de **Visitadoras y Visitadores Adjuntos y Auxiliares** que se requieran y que sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones, mismas que serán apoyar en todo lo concerniente al trámite de quejas, y aquello que les encomienden sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 25 BIS.- Las personas titulares de las Visitadurías Generales, Especializadas, Itinerantes y Regionales deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Poseer ciudadanía mexicana en pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos;**
- II. Ser mayor de 30 años de edad al día de su nombramiento,**
- III. Contar con título de Licenciatura en Derecho y práctica profesional de un mínimo de tres años;**
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;**
- V. Contar con experiencia comprobable en temas derechos humanos, mínima de tres años;**
- VI. No haber sido señalado como autoridad responsable de violaciones a derechos humanos y,**
- VII. No haber sido inhabilitada para ejercer su profesión o para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público.**



ARTÍCULO 25 TER.- Las personas designadas como visitadoras y visitadores adjuntos y auxiliares deberán tener el grado de licenciatura, de preferencia en Derecho; no haber sido condenadas por delitos dolosos, ni inhabilitados para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 26.- Las y los Visitadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas que le sean presentadas o bien, de oficio y discrecionalmente, aquéllas denuncias que aparezcan en medios de comunicación, que presuman hechos violatorios de derechos humanos, particularmente de aquellos sectores considerados en situación de vulnerabilidad o relativas a vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres, relacionadas con la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;**
- II. [...];
- III. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o **de resolución que correspondan, mismos que se someterán al titular de la Presidencia y de la Coordinación de Visitadurías** para su consideración;
- IV. Visitar los Municipios de la entidad, para atender las denuncias de posibles violaciones a los derechos humanos que les sean turnadas;**
- V. Visitar los Centros de Reinserción Social y Centros de Internamiento y Atención Integral Juvenil para dialogar con **las personas privadas de su libertad** y atender las **quejas** que puedan constituir violaciones a los derechos humanos, y orientarlas en aquéllas que no lo sean o no competan a la Comisión;
- VI. [...];
- VII. Recibir, admitir o rechazar de manera fundada y motivada las quejas presentadas ante la Comisión;**
- VIII. Investigar e integrar los expedientes de queja con la debida diligencia, manteniendo actualizados los expedientes y datos de**



localización de las personas señaladas como víctimas directas e indirectas;

- IX. Solicitar a cualquier autoridad o servidora pública, los informes o documentos que se requieran para el esclarecimiento de los hechos sujetos a investigación;**
- X. Practicar las visitas e inspecciones a las dependencias públicas que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación;**
- XI. Dictar las medidas precautorias que se consideren pertinentes, con el fin de evitar violaciones irreparables a los derechos humanos;**
- XII. Coordinar y supervisar a las personas servidoras públicas a su cargo y,**
- XIII. Las demás que le señale la presente Ley, el Reglamento Interno y quien presida la Comisión y la Coordinación de Visitadurías.**

ARTÍCULO 26-BIS.- Las Visitadurías **Especializadas** tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan en el Reglamento Interno de la Comisión.

Capítulo Quinto

Nombramiento y Facultades **de la persona titular del Órgano Interno de Control**

ARTÍCULO 26-TER.- El Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión y de particulares **vinculados con faltas no graves**; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía del Estado.

[...]



[...].

ARTÍCULO 26-QUÁTER.- [...]

I al VIII [...];

IX. Recibir quejas y denuncias del personal adscrito a esta Comisión, con excepción del titular de la Presidencia, ya que ésta sólo puede ser sujeta de la responsabilidad establecida en la Constitución del Estado;

X al XV. [...];

XVI. Realizar por sí, o a solicitud de la persona que preside la Comisión, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Comisión, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad de su gestión interna;

XVII. Presentar a la Comisión los informes previo y anual de resultados de su gestión, y comparecer en los términos que le sean requeridos por la misma, en el que se incluya un informe respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas, y

XVIII. [...]

ARTÍCULO 26-QUINTUS.- [...]

La persona titular del Órgano Interno de Control durará en su encargo tres años, pudiendo se reelecta por una sola ocasión para un segundo periodo, observando el procedimiento para la designación establecido.

ARTÍCULO 26-SEXIES.- La persona titular del Órgano Interno de Control deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. **Tener ciudadanía mexicana, en pleno goce y ejercicio** de sus derechos civiles y políticos, y tener treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;



II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por **delito doloso** que amerite pena de prisión por más de un año;

III al VI. [...]

VII. No haber sido **titular de alguna Secretaría** de Estado, de la **Fiscalía de Justicia, del Poder Ejecutivo Estatal**, Dirigente, o miembro de órgano responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido **postulada o** postulado para cargo de elección popular en los dos años anteriores a la propia designación.

ARTÍCULO 27.- El patrimonio de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se integra por:

I al III [...];

IV. Las herencias y legados que se hicieren a su favor;

V. Los ingresos que obtenga por rendimientos financieros, intereses, fideicomisos de los que sea parte y,

VI. Los demás ingresos y bienes que le correspondan o por cualquier otro medio legal.

[...]

ARTÍCULO 29.- El procedimiento que se siga ante la Comisión deberá ser breve y sencillo y estará sujeto sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Lo anterior, siempre y cuando no se trate de violaciones graves a los derechos humanos.

Se seguirá, además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración, rapidez, gratuidad, objetividad, transparencia, igualdad, profesionalismo buena fe y no revictimización; procurando, en la medida de lo posible, el contacto directo con la parte quejosa, la agraviada y las autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Para los efectos de recepción e investigación de quejas, así como para la atención de medidas cautelares o substanciación del procedimiento de exhibición de personas, todos los días y horas del año serán considerados como hábiles, tanto para el personal de la Comisión,



como para las autoridades y las personas servidoras públicas involucradas en los hechos. Para lo cual, la Comisión contará con personal designado para recibir y atender dichas solicitudes las veinticuatro horas del día.

Ningún procedimiento podrá exceder del término de cuatro meses, contados a partir de que se reciba la queja, el cual podrá ampliarse a solicitud del denunciante o a consideración del titular de la Presidencia de la Comisión, previa justificación de tal circunstancia, por parte del o la visitadora a cargo. En caso de que se determine la ampliación del término, se hará del conocimiento del quejoso y de la autoridad involucrada.

El procedimiento de investigación de queja a que se refiere esta Ley, se desahogará de conformidad con las siguientes etapas:

- I. Presentación de queja;
- II. Registro de queja;
- III. Calificación de queja;
- IV. Investigación;
- V. Resolución y,
- VI. Seguimiento.

Todos los acuerdos y resoluciones emitidos por esta Comisión deberán estar debidamente fundados y motivados.

ARTÍCULO 29 BIS.- El personal de la Comisión deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normatividad local aplicable.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo precedente, las resoluciones, conclusiones o recomendaciones que serán públicas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. En razón a lo anterior, la Comisión requerirá a las personas peticionarias o presuntas víctimas su



consentimiento por escrito, en el primer acuerdo que se emita, únicamente para publicar sus datos personales en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento constituirá su negativa.

Conforme al principio de máxima transparencia que regula las investigaciones en materia de derechos humanos, la Comisión, en cada uno de los procedimientos que lleve a cabo, tendrá acceso a la información o documentación necesaria para el esclarecimiento de los hechos. Lo anterior, con inclusión de aquella que las autoridades o personas servidoras públicas clasifiquen con carácter confidencial o reservada. En dicho supuesto, las personas titulares de las visitadurías de la Comisión, analizando las razones que sustentan dicha clasificación, por parte de las autoridades, tendrán la facultad de hacer la clasificación final de ésta y, en su caso, solicitar que le sea proporcionada bajo su más estricta responsabilidad.

Por otra parte, de conformidad con el parámetro de regularidad constitucional, aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, no podrá clasificarse como reservada o confidencial.

Capítulo Segundo De la Presentación y Substanciación de la Queja

ARTÍCULO 30.- Los procedimientos de queja que se sigan ante la Comisión podrán iniciarse a petición de parte o de manera oficiosa.

Cualquier persona o grupo de personas, así como entidades no gubernamentales legalmente constituidas en la entidad, puede presentar quejas ante la Comisión, a su favor o de terceras personas, por hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos.

Cuando una queja sea presentada por dos o más personas, éstas designarán y nombrarán un representante común, quien deberá ratificar que acepta el cargo.

Cuando las presuntas víctimas de violaciones a derechos humanos estén privadas de su libertad, se desconozca su paradero o no cuenten con condiciones físicas, mentales, económicas o culturales, los hechos podrán denunciarse por cualquier persona que tenga conocimiento de los mismos, incluso por menores de edad.



Las quejas podrán presentarse de manera directa ante la Comisión, ya sea por escrito, de manera oral o por lenguaje de señas mexicanas, o bien, haciendo uso de cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica.

Cuando la queja sea promovida por una persona privada de su libertad, las autoridades encargadas del centro o establecimiento donde ésta se encuentre, harán llegar sus escritos a la Comisión sin demora o bien, permitir la entrega directa a las y los visitantes o al personal de la Comisión que acuda a entrevistarse con ella.

Las niñas, niños y adolescentes estarán legitimados para presentar quejas sin la necesidad de un representante, cuando los hechos denunciados pongan en peligro su vida o su integridad física o psicológica. Lo anterior, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Procuraduría de Protección del Menor del Estado.

En todos los casos operará, en favor de la parte peticionaria y de las presuntas víctimas, la suplencia de la deficiencia de la queja, para lo cual, la Comisión los orientará y apoyará sobre el contenido de la misma. Tratándose de personas que no comprendan el idioma español o presenten alguna discapacidad auditiva o del habla, se les proporcionará gratuitamente un traductor o intérprete.

La Comisión podrá iniciar de oficio, quejas por indicios de violaciones a derechos humanos, publicados en notas periodísticas, particularmente aquéllas donde se desprenda violación a los derechos humanos de las mujeres y con relación a la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres publicados en notas periodísticas; de niñas, niños y adolescentes; personas privadas de su libertad o bien, de sectores considerados en situación de vulnerabilidad.

Cuando una queja sea presentada en favor de terceras personas, la Comisión se asegurará que, en todos los procedimientos de queja, las víctimas directas o indirectas, den su consentimiento para la continuación del mismo.

ARTÍCULO 30 BIS.- Si la queja fue presentada por escrito, sin que la parte promovente se identifique o sin que la suscriba, ésta deberá ratificarse dentro de los siguientes tres días de haberse emitido el acuerdo de calificación pendiente emitido al respecto, y de no hacerlo se tendrá por no presentada, ya que no se admitirán quejas anónimas.



Cuando la queja sea presentada por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica, se citará a la parte promovente para que comparezca de manera personal a la presentación formal de su queja.

La notificación señalada en el párrafo anterior se realizará por la misma vía en la que fue interpuesta la queja. En caso de realizarse la queja o denuncia vía telefónica, la parte quejosa deberá otorgar un domicilio o una dirección electrónica donde se le notificará de todos los actos inherentes a la queja.

Si la queja o denuncia se realiza de manera electrónica, la parte promovente deberá proporcionar una dirección de correo electrónico donde se le notificará de todos los actos concernientes a su queja.

ARTÍCULO 31.- La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, **contado** a partir **de la fecha en que se hubiere** iniciado la ejecución de los **hechos que la parte quejosa estime violatorios o de que este último** hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales y tratándose de **violaciones** graves a los derechos humanos, la Comisión podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No correrá plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

ARTÍCULO 32.- Las quejas o denuncias que se presenten ante esta Comisión deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- I. Datos de identificación de la parte promovente: nombre, edad, nacionalidad, ocupación, domicilio, en su caso teléfono o correo electrónico, identificación y firma. En caso de que la persona no sepa escribir, deberá estampar su huella digital y otra persona firmará a su ruego y en su nombre;**
- II. Datos de identificación de la víctima directa y en su caso, de las víctimas indirectas: nombres y datos de localización;**
- III. Domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones;**
- IV. Relación de los hechos motivo de la queja, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar;**



- V. **Identificación de las autoridades y las personas servidoras públicas señaladas como responsables y,**
- VI. **Las pruebas con que se cuenten.**

ARTÍCULO 33.- La Comisión registrará las quejas que se presenten y extenderá acuse de recibo de las mismas, en las que se indicará ante que visitaduría se substanciará.

Las quejas sólo podrán rechazarse mediante resolución fundada y motivada, en la que se orientará al quejoso sobre las vías oportunas para ejercer sus derechos.

Cuando de los hechos materia de la queja, las y los visitadores adviertan que de consumarse estos, se presentarían violaciones irreparables a los derechos humanos, podrán solicitar a las autoridades competentes que se tomen las medidas precautorias necesarias para evitarlo.

Las medidas precautorias tienen por objeto conservar o restituir a las personas en el goce de sus derechos humanos. La Comisión podrá solicitar su modificación cuando las dictadas por las autoridades sean insuficientes o cambie la situación que las justificaron.

Asimismo, si en la presentación de la queja o bien, durante su investigación, existe presunción de la comisión de un delito o de una falta administrativa, la Comisión deberá dar vista a la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 34.- Para facilitar la presentación de las quejas, la Comisión pondrá a disposición de las y los promoventes, formularios que faciliten el trámite, y en todo caso, ejercerá la suplencia en la deficiencia de la queja, para lo cual les orientará y apoyará sobre el contenido de su queja. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando así lo quieran los comparecientes.

Cuando las quejas sean presentadas a través de comparecencia, por personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, o



tengan alguna discapacidad auditiva o del habla, se les proporcionará gratuitamente **una persona traductora** o interprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura. **Para el otorgamiento de los servicios especializados, la Comisión podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas.**

ARTÍCULO 36.- En el supuesto de que **la parte quejosa** no pueda identificar a las autoridades o **a las y los** servidores públicos cuyos actos u omisiones considere **han afectado** sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

ARTÍCULO 37.- La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión, no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder **a la parte promovente** conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia **deberá hacerseles saber** en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTÍCULO 38.- Las quejas deberán cumplir los siguientes requisitos de admisibilidad:

- I. **Que los hechos materia de la queja hayan ocurrido dentro del último año anterior a su fecha de presentación, con excepción de las violaciones graves y aquellos que pudieran constituir delitos de lesa humanidad;**
- II. **Que no se trate de una queja cuya problemática haya sido resuelta o esté pendiente de resolución por la Comisión;**
- III. **Que no se trate de asuntos en el que la posible violación a derechos humanos haya sido resuelta por una autoridad judicial o cuasi jurisdiccional y,**
- IV. **Que puedan identificarse a las personas peticionarias y a las víctimas directas o indirectas de las violaciones denunciadas, quienes, en su caso, deberán estar de acuerdo en que se substancie la queja interpuesta a su favor.**



ARTÍCULO 38 BIS.- Las notificaciones, citatorios o requerimientos que se realicen a las personas peticionarias o presuntas víctimas, autoridades o personas servidoras públicas que intervengan en el procedimiento, podrán realizarse en forma personal, por correo certificado o por cualquier medio de comunicación electrónica, siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción del mismo.

Con el fin de cumplir con el principio de idoneidad, las notificaciones se realizarán tomando en cuenta las condiciones de las personas peticionarias o presuntas víctimas.

ARTÍCULO 39.- Las Visitadurías determinarán, por acuerdo debidamente fundado y motivado, si las quejas presentadas cumplen o no con los requisitos de admisibilidad y si son competencia de la Comisión. En este último supuesto, se dará inicio a la etapa de investigación, poniendo en conocimiento de ello a la autoridad o de las personas servidoras públicas señaladas como presuntamente infractoras, así como a su superior inmediato y al titular de la instancia o entidad que corresponda.

Las y los visitadores calificarán los hechos narrados como presuntas violaciones a derechos humanos, determinarán claramente cuáles serán las hipótesis que orientarán sus labores y definirán las acciones de investigación a realizar dentro del expediente de queja.

Asimismo, se solicitará a las autoridades o a las y los servidores públicos señalados como responsables, que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan. El cual deberá contestar por escrito, dentro de un plazo máximo de ocho días naturales. Para tal efecto, se les remitirá copia de la queja y del acuerdo de admisión, omitiendo los datos del domicilio del particular, de su trabajo, número telefónico o cualquier dato que permita su localización.

En los casos previstos en esta ley, debido a su naturaleza o urgencia, dicho plazo podrá ser reducido.

Cuando una queja no cumpla con alguno o algunos de los requisitos de admisibilidad, el personal de visitadurías lo hará del conocimiento de la parte promovente, indicándole las causas de dicho incumplimiento, a efecto de que haga valer lo que a su derecho corresponda.



Si la queja o denuncia se interpone en contra del titular del ejecutivo del Estado, de una o un Diputado Local, de las o los integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y demás Tribunales del Estado, así como de las y los titulares de Organismo Públicos Autónomos o de algún miembro del Ayuntamiento, la radicación de la misma se hará del conocimiento de la o el titular de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Comisión Permanente de la Legislatura del Estado, y será a esta autoridad a quien se enviará la recomendación para su conocimiento.

Tratándose de corporaciones policiales, el informe se requerirá a su superior jerárquico, según sea el caso.

ARTÍCULO 39 BIS.- Cuando la queja sea inadmisibles por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato, a través de un acuerdo debidamente fundado y motivado, dentro de un plazo de tres días, a partir de la presentación de la misma.

Cuando la competencia no corresponda de manera ostensible a la Comisión, la queja se turnará a las autoridades que corresponda, informando de ello a la parte quejosa. Asimismo, se le deberá proporcionar orientación, a fin de que acuda a la autoridad que corresponda conocer o resolver los hechos por él planteados.

ARTÍCULO 40.- Si la queja es relativa a la privación de la libertad fuera de procedimiento judicial, el informe al que se refiere el artículo anterior, deberá rendirse inmediatamente o en un plazo que no podrá exceder de doce horas; en este caso, la autoridad correspondiente podrá **rendirlo** en forma verbal, y **estará** obligada a formularlo por escrito en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 40 BIS.- En caso de desaparición o detención ilegal de personas, cualquier **persona**, incluso un menor de edad, podrá interponer ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la petición extraordinaria de exhibición de persona.

Las autoridades estatales y municipales que tengan el carácter de dependencias administrativas, de procuración de justicia, de seguridad pública, de vialidad o **cualquier otra persona servidora pública** que hubiese ordenado una detención presumiblemente ilegal, estarán obligadas a otorgar las facilidades correspondientes de manera inmediata



a efecto de que la Comisión pueda garantizar que no ocurran violaciones a los derechos humanos.

El procedimiento de exhibición de personas se sujetará a lo siguiente:

- I. [...];
- II. La Comisión deberá resolver de inmediato la solicitud, de hacerlo favorablemente, **el o la Visitadora autorizada** se trasladará al sitio en donde se presume se encuentra detenida ilegalmente la persona. **Dicho personal** se hará acompañar del solicitante o de quien conozca **a la persona presuntamente detenida** y de **personal médico**, para que, en su caso, pueda darse testimonio de la identidad **de aquélla** y del estado físico en que se encuentra, o bien, certificar que no se encontraba dicha persona en el lugar señalado por **la peticionaria;**
- III. **La o el** Visitador podrá solicitar a las autoridades y **personas servidoras públicas**, se le permita el acceso a las instalaciones u oficinas, incluyendo separos, centros de detención, de prisión, vehículos o cualquier otro lugar en donde se presume se encuentra ilegalmente **detenida la persona afectada;**
- IV. Si la autoridad responsable exhibiera a la persona agraviada, **la o el** Visitador solicitará que se ponga a disposición de la autoridad competente y vigilará que le sean respetadas **los derechos humanos** que establecen la Constitución, los Tratados Internacionales y las diversas disposiciones legales aplicables a los detenidos; y
- V. En caso de que la Comisión lo estimara pertinente, podrá solicitar a la autoridad señalada como responsable un informe por escrito con relación a la petición promovida, quien deberá rendirlo en **un plazo máximo de 24 horas.**

[...].

[...].

ARTÍCULO 41.- Cuando la queja o denuncia se refiere a actos de autoridad administrativa que afecten a personas de escasos recursos económicos, con lo cual se impida el ejercicio de su actividad personal y lesione la fuente principal de subsistencia familiar, **así como a asuntos**



donde se encuentre comprometida la integridad de menores, personas con discapacidad o alguna persona perteneciente a algún grupo en situación de vulnerabilidad, el plazo para rendir verbalmente el informe a que se refiere el artículo 40 de esta Ley será de 24 horas, y por escrito, de 48 horas.

ARTÍCULO 42.- Si la queja o denuncia se refiere a actos u omisiones **de autoridades o personas servidoras públicas** dependientes de la jurisdicción federal **o de otro Estado,** se estará a lo dispuesto por el artículo 5o de esta Ley.

ARTÍCULO 43.- Desde el momento en que se admita la queja, **las personas** titulares de la Presidencia y la Coordinación de **Visitadurías o las y** los Visitadores y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para procurar una conciliación entre las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

Cualquiera que sea la etapa del procedimiento, la Comisión podrá realizar acciones de conciliación con la señalada como responsable, con el fin de lograr una solución inmediata a la violación, exceptuando aquéllas que se consideren graves, que impliquen ataques al derecho a la vida o la integridad física o psíquica de las personas o bien, que se refieran a hechos constitutivos de violencia contra la mujer.

De lograrse ésta, o el allanamiento **de las responsables,** la Comisión lo hará constar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando **la parte quejosa o agraviada** expresen a la Comisión que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 30 días naturales. Para estos efectos, la Comisión, en el término de setenta y dos horas, dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

ARTÍCULO 43 BIS.- En caso de que la conciliación sea viable, se elaborará un convenio que contendrá:

- I. Lugar y fecha de su elaboración;**
- II. Identificación de la parte quejosa, agraviada y autoridades o personas servidoras públicas involucradas;**



- III. **Términos del compromiso y,**
- IV. **Plazos para su cumplimiento.**

ARTÍCULO 43 TER.- Si la parte señalada como responsable comunica su aceptación o su allanamiento total o parcial de los hechos y a las pretensiones de las víctimas, la Comisión resolverá sobre la procedencia de éste y sus efectos jurídicos.

Dicho allanamiento se hará constar en una resolución en el que se establezca claramente los derechos humanos cuya vulneración se acreditó, así como las acciones de deberán emprenderse para garantizar a las víctimas la reparación integral del daño.

ARTÍCULO 44.- Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión, ésta requerirá por escrito **a la parte quejosa** para que **haga las aclaraciones pertinentes**. Si después de dos requerimientos **la parte promovente** no contesta, se enviará la queja al archivo **definitivo por falta de interés**.

La Comisión, en cualquier etapa del procedimiento, podrá requerir a la parte quejosa, si ésta no contesta o no acude a dos requerimientos continuos, se enviará la queja al archivo definitivo como asunto concluido por falta de interés.

ARTÍCULO 45.- Una vez admitida la queja, la Comisión deberá hacerla del conocimiento de las autoridades o personas servidoras pública señaladas como responsables, utilizando en caso de urgencia, cualquier medio de comunicación y solicitándoles un informe específico sobre los hechos que se les atribuyan, dejando constancia de ello.

En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables, se hará constar los antecedentes, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la tramitación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que, en relación con el



trámite de la queja, se tenga por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

El informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables se presentará por escrito, en un plazo máximo de ocho días naturales, contados a partir de la notificación de la queja, salvo los casos previstos en esta Ley.

Cuando por la naturaleza del caso, las presuntamente responsables soliciten por escrito la ampliación de dicho plazo para cumplir con el informe, las y los visitadores, bajo su estricta responsabilidad, podrán conceder, por una única ocasión, hasta cinco días naturales de prórroga.

Recibido el informe de autoridad y si a juicio **de la o el** Visitador es necesaria la colaboración de la parte quejosa para la aportación de pruebas, la citará debidamente para esos efectos; en caso de que no comparezca al segundo citatorio, se dará por terminada la causa por falta de interés **de la parte quejosa.**

ARTÍCULO 46.- Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, **las y los visitadores tendrán** las siguientes facultades:

- I. Pedir a las autoridades o **personas servidoras públicas** a **las** que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;
- II. Solicitar de otras autoridades, **personas servidoras públicas** o particulares documentos e informes que se relacionen con la queja o denuncia;
- III. [...];
- IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos, testigos o **presuntamente responsables** y,
- V. [...].

ARTÍCULO 47.- Recibido el informe se abrirá a prueba el procedimiento, cuya duración será determinada por la Comisión, de acuerdo al caso, tomándose en cuenta la gravedad y la dificultad para allegarse de pruebas.



Capítulo Tercero
De las pruebas **y resoluciones**

ARTÍCULO 49.- Las pruebas que se presenten tanto por **las partes, como aquéllas que la Comisión recabe de oficio**, serán valoradas en su conjunto por el o la visitadora, de acuerdo con los principios de lógica, de la experiencia y de legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

ARTÍCULO 50.- Una vez que se hayan valorado las pruebas, si a juicio **de la o el visitador** no hiciere falta realizar otras diligencias para el esclarecimiento de los hechos, se procederá a dictar la resolución correspondiente en un plazo no mayor de quince días hábiles. La Legislatura del Estado o la Comisión Permanente en su caso, a solicitud del interesado, podrá dirigir una excitativa a quien presida la Comisión, cuando no se dicte la Resolución en un plazo señalado.

Una vez agotada la etapa de investigación e integración del expediente, los proyectos de resolución serán sometidos a consideración de la Coordinación de Visitadurías, quien una vez analizados, los someterá a aprobación de la titular de la Presidencia, quien estará facultada para hacer las consideraciones y observaciones que estime convenientes.

ARTÍCULO 51.- La investigación de las quejas concluirá con un acuerdo en el que se establezca claramente si los hechos resultaron o no probados.

Si se determina la existencia de violaciones a derechos humanos, el acuerdo de conclusión establecerá un pronunciamiento sobre el reconocimiento del estatus de la víctima, el incumplimiento de las obligaciones de las responsables, su grado de responsabilidad, los daños causados a las víctimas, así como los elementos que integrarán la reparación integral de éste.

La Comisión notificará inmediatamente a **la parte quejosa** los resultados de la investigación y la recomendación que haya dirigido a las autoridades



o **personas servidoras públicas** responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma.

ARTÍCULO 51 BIS.- Una vez que la Comisión haya acreditado la existencia de violaciones a derechos humanos, procederá a la identificación de las víctimas de éstas, a fin de determinar, analizar e identificar los daños sufridos. Para así, establecer la reparación integral del daño que les corresponda.

Dicha reparación deberá contemplar las afectaciones materiales, entre las que se encuentran las afectaciones psicológicas, morales, físicas, al proyecto de vida; así como las inmateriales, tales como el daño emergente, lucro cesante y daño al patrimonio.

Asimismo, la Comisión asegurará que, una vez definidos los daños específicos, se establezcan puntualmente las medidas de reparación integral para el caso en concreto. Entre las que se destacan las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, determinar a los responsables y, en su caso

ARTÍCULO 52.- ...

En el caso de que sean insuficientes para acreditar los actos violatorios, se requerirá a la parte promovente para que aporte los medios de convicción necesarios o señale donde pueden ser encontrados; si no obstante lo anterior, no se logra obtener mayores datos y elementos de convicción, se procederá a formular proyecto de acuerdo de no responsabilidad por insuficiencia de pruebas dando por terminada la investigación.

ARTÍCULO 53.- La recomendación será pública y autónoma, **no tendrá carácter vinculatorio** para la autoridad o **la persona servidora pública** y, en consecuencia, no podrá por sí misma, anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiere presentado la queja o denuncia.



Recibida la recomendación, la autoridad **o persona servidora pública** de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con la recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación lo amerite, mediante acuerdo motivado, fundado y autorizado por la Presidencia de la Comisión.

La recomendación se notificará al superior jerárquico de **la autoridad o persona servidora pública** responsable de violentar derechos humanos y a la Secretaría de la Función Pública o **al órgano interno de control que corresponda**, para los efectos legales de su competencia, con excepción **de los supuestos establecidos en esta Ley**.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. **La autoridad responsable** deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados a comparecer **para explicar el motivo de su negativa, que le realice** la Legislatura del Estado o en sus recesos, de la Comisión Permanente;
- II. La Comisión determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en la fracción anterior, si la fundamentación y motivación presentadas son suficientes, y notificará dicha circunstancia por escrito a **la propia responsable** y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos de la siguiente fracción;
- III. Las autoridades o **personas públicas servidoras públicas**, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en la fracción anterior, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación; y
- IV. Si persiste la negativa, la Comisión podrá denunciar ante **la autoridad** que corresponda, **a la o las partes señaladas como responsables** en la recomendación como responsables.

ARTÍCULO 53 BIS.- La Comisión dará seguimiento a las recomendaciones aceptadas, allanamientos, conciliaciones y demás acuerdos donde obren compromisos por parte de las autoridades o personas servidoras públicas señaladas como responsables. Para lo cual, contará con un área especializada sobre el tema.



En este sentido, la Comisión podrá solicitar a la parte señalada como responsable, toda la información que considere necesaria para revisar el cumplimiento de dichas resoluciones, así como realizar otras acciones para cerciorarse de ello.

Para la determinación sobre el cumplimiento o incumplimiento de las resoluciones señaladas, la Comisión consultará a las personas, siendo facultad exclusiva de este Organismo la determinación final.

ARTÍCULO 57.- La Comisión notificará inmediatamente a la parte quejosa los resultados de la investigación, comunicándoles el acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Quien presida la Comisión hará del conocimiento público, en su totalidad o en forma resumida las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión; excepcionalmente podrá determinar si sólo deban comunicarse a **las y** los interesados considerando las circunstancias del caso.

ARTÍCULO 59.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas presentará un informe anual sobre las actividades realizadas en el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente de la Legislatura; posteriormente, presentará el informe ante el Ejecutivo del Estado y ante el Pleno del Poder Judicial del Estado. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

[...].

El informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y **personas servidoras públicas**, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, o de prácticas administrativas, especificando las elaboradas con relación a la Atención de Asuntos de las Mujeres y de políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, con el fin de perfeccionar la política de los derechos humanos.



ARTÍCULO 60.- Ninguna autoridad o **persona servidora pública** dará instrucciones a la Comisión de Derechos Humanos con motivo de los informes a que se refiere el artículo precedente.

ARTÍCULO 62.- La **persona servidora pública, presuntamente infractora**, podrá solicitar, una sola vez, la reconsideración de la resolución, dentro de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la recomendación.

La Comisión determinará **en el término de tres días hábiles, contados a partir de que reciba la reconsideración**, si confirma, modifica o revoca su resolución, con lo cual le dará definitividad, a ésta

Título Cuarto
De las Autoridades y las **personas Servidoras Públicas**

ARTÍCULO 63.- Todas las autoridades y servidoras públicas del Estado están obligadas a colaborar con la Comisión, en los términos que ésta solicite, incluso en aquellos casos que no hubieren intervenido en los hechos reclamados, pero que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información.

[...].

ARTÍCULO 64.- En todo caso, la Comisión podrá disponer de los siguientes medios de apremio para el cumplimiento de los actos que ordene en el ejercicio de sus funciones:

- I. **Apercibimiento;**
- II. **Amonestación o,**
- III. **Multa de veinte a quinientos días de salario mínimo general vigente en el Estado al funcionario requerido**

La resolución que determine la imposición de medidas de apremio deberá estar fundada y motivada.



ARTÍCULO 65.- La Comisión podrá celebrar convenios o acuerdos con autoridades, **personas servidoras públicas**, Organizaciones Sociales y Particulares **interesadas** en la defensa y lucha de los Derechos Humanos para que puedan actuar en forma honoraria como receptores de quejas y denuncias.

ARTÍCULO 66.- Las autoridades y las **personas servidoras públicas** serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas ante la Comisión de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 67.- La Comisión podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones de las autoridades y **las personas servidoras públicas** que entorpezcan las investigaciones en que aquéllos deberán participar.

La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que hubiesen cometido las autoridades o **personas servidoras públicas** de que se trate.

[...]

ARTÍCULO 68.- La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y **personas servidoras públicas**, durante y con motivo de las investigaciones y solicitar la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes. La autoridad superior deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

ARTÍCULO 69.- Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y **las servidoras públicas** en el curso de las investigaciones seguidas por la Comisión, ésta podrá solicitar una amonestación, pública o privada según el caso, al titular de la dependencia de que se trate, o a su superior inmediato.

ARTÍCULO 70 BIS.- La Comisión contará con un servicio profesional en derechos humanos que abarcará la selección, ingreso,



capacitación, profesionalización, evaluación, permanencia, separación y disciplina de las personas servidoras públicas.

Serán integrantes de servicio profesional en derechos humanos las personas que hayan cumplido con el proceso de selección e ingreso.

El servicio profesional de la Comisión se regirá por las disposiciones de su Reglamento Interno.

Título Sexto

Reconocimiento a **las y** los defensores de los Derechos Humanos

Título Séptimo

De la Promoción, Difusión, Divulgación, Educación e Investigación en Derechos Humanos

Capítulo Único

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 76.- La Comisión tiene como una de sus actividades esenciales promover el respeto de los derechos humanos en la entidad. Para ello, adoptará las medidas necesarias para fortalecer una cultura basada en derechos humanos, a través de acciones de difusión, divulgación, educación e investigación, que permita a las personas conocer tanto sus derechos como los mecanismos de defensa existentes para garantizarlos.

ARTÍCULO 77.- La Comisión promoverá las siguientes acciones para garantizar sus atribuciones de promoción, difusión, divulgación, educación e investigación en materia de derechos humanos:

- I. Diseñar e implementar programas de educación, dirigidos a la profesionalización en materia de derechos humanos;**
- II. Definir y establecer una política de difusión dirigida a sensibilizar a la población en general;**



- III. **Elaborar y difundir estudios acerca de la situación de los derechos humanos en la entidad, a fin de promover la adopción de políticas públicas que coadyuven a garantizar su ejercicio pleno;**
- IV. **Celebrar convenios de colaboración con instancias no gubernamentales e instituciones académicas, para fomentar el estudio y análisis de derechos humanos en la entidad;**
- V. **Impulsar el estudio y difusión de información de los derechos humanos de grupos en situación de vulnerabilidad;**
- VI. **Diseñar y ejecutar un programa de capacitación dirigido a personas servidoras públicas, que incida en el respeto y en el fortalecimiento de la cultura de derechos humanos en el Estado;**
- VII. **Promover la adopción de políticas públicas relacionadas con derechos humanos;**
- VIII. **Promover la investigación en derechos humanos, a través de la publicación de informes especializados, la adopción de grupos de trabajo, la realización de foros, cursos, seminarios, etcétera y,**
- IX. **Las demás que le confiera la Ley, el Reglamento Interno.**

Transitorios

Primero. Las reformas a esta Ley entrarán en vigor al día siguiente su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Tercero. Dentro de los 90 días siguientes a la publicación de este Decreto, la Comisión de Derechos Humanos deberá expedir las adecuaciones correspondientes en su Reglamento Interno.



Cuarto. En tanto se expiden las reformas al Reglamento Interno, continuará aplicándose la normatividad que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. La persona titular de la Presidencia, que se encuentra en funciones, concluirá el periodo para el que fue nombrado, prorrogándose por un año más en su cargo, para que, de esta manera, complete el tiempo establecido en el presente Decreto.

Asimismo, la titular de la Presidencia será elegible para un nuevo nombramiento.

Sexto. La persona titular del Órgano Interno de Control que actualmente se encuentre en funciones, continuará en su encargo hasta la conclusión de su nombramiento, y no será elegible para otro periodo, en razón de ser el segundo para el cual fue designada.

Séptimo. Respecto a las Visitadurías Especiales y Regionales que se hayan establecido con anterioridad a la presente disposición legal, deberán emitirse los acuerdos de creación correspondiente, a fin de que se estipule puntualmente la competencia material y territorial que a cada una corresponde.

QUIEN SUSCRIBE:

DOCTORA EN DERECHO MARICELA DIMAS REVELES

PRESIDENTA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

Zacatecas, Zacatecas a 14 de junio de 2023.



4.9

**DIP. MARTHA ELENA RODRÍGUEZ CAMARILLO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

P r e s e n t e.

Diputado Armando Delgadillo Ruvalcaba, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Regeneración Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 264 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El 27 de abril de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mandatando en su tercer transitorio, reformar el marco normativo local y municipal a efecto de homologar con el ordenamiento referido.



Dando cumplimiento con lo anterior, la Legislatura del Estado de Zacatecas, expidió la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, vigente a partir del 1 de enero de 2017, misma que fue abrogada el 31 de diciembre de 2021, por la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, con la finalidad de implementar medidas de ajuste al gasto público, de austeridad y disciplina presupuestal, con el objetivo de generar ahorros en el gasto público y destinar un mayor número de recursos a la atención de programas sociales.

Ambos ordenamientos legales, surgieron de la necesidad de establecer reglas en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y seguimiento en el ejercicio del gasto público, de los estados y municipios, con la finalidad de implementar medidas de ajuste, austeridad y disciplina presupuestal, generando con ello ahorros en el gasto público y con ello destinar un mayor número de recursos a la atención de los derechos humanos de la población.

De manera general, este ordenamiento establece reglas en los siguientes aspectos:

- Para elaborar las leyes de ingresos
- Para elaborar Presupuestos de Egresos
- Para contratación de deuda;
- Reglas de austeridad en los capítulos del gasto;
- Reglas para nuevas obligaciones derivadas de ordenamientos legales.

Todo lo anterior, en aras de respetar el principio del balance presupuestario sostenible contenido en el artículo 25 párrafo quinto de nuestra Constitución Federal.



SEGUNDO. El legislador federal, en la expedición de la Ley de Disciplina Financiera, observó la importancia de que, previo a la emisión de nuevas obligaciones para las autoridades que vinieran de ordenamientos legales, era necesario hacer un estudio en el que se cuantificaran los costos que la prestación de esta nueva obligación generará.

Pues consideró que, ya sea que las nuevas obligaciones derivaran de una ley, reglamento o política pública, era necesario saber el costo de la misma para tener conocimiento de lo que ésta implica y prever en el Presupuesto de Egresos, los recursos para su instrumentación.

Es por ello que, estableció en el artículo 16 del citado ordenamiento federal la figura de estimación de impacto presupuestario, a saber:

Artículo 16.- El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, **realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local.** Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.
(El Resaltado es nuestro)

Ahora bien, desde 2017 el legislador local, ha pugnado por la evolución en la configuración de esa figura legal, regulando la estimación de impacto presupuestario, e incorporando otras figuras como la evaluación del



impacto presupuestario, así como el dictamen de estructura orgánica y ocupacional, entre otros temas que cierran el ciclo de este procedimiento.

La evaluación del impacto presupuestario, surgió en 2018 en nuestra Ley local y se estableció como el estudio que debe presentar el Ente Público que vaya a ejecutar la nueva obligación, el cual a través de sus facultades y conocimiento específico en la materia, es quien idóneamente podrá entregar información al Poder Legislativo, o Ejecutivo para que éstos a su vez, cuenten con la base para efectuar la estimación.

La evaluación del impacto presupuestario debe ser previa a la estimación, y conlleva un estudio de:

- Impacto presupuestario en los programas aprobados;
- El costo en la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas de recursos, y
- El costo por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo.

El análisis anterior, además de preparar al ente ejecutor en la nueva obligación, permite allegarse de los elementos técnicos a los poderes que les compete elaborar la estimación de impacto presupuestario, pues derivado de la información que le brinda el ente, presenta un panorama claro para el análisis del costo beneficio que la nueva obligación generará, lo que permite dar cumplimiento al espíritu de esta figura que el legislador federal previó desde la Ley de Disciplina Financiera.

Aunado a lo anterior, el legislador local observó la importancia conocer la opinión de quien va a ejecutar la nueva obligación, es por ello que, ante la necesidad de que el ente público ejecutor se manifestara al respecto, se



creó la figura de la evaluación de impacto presupuestario, toda vez que, el ente obligado a cumplir el nuevo mandato, a ciencia cierta expondrá si con sus recursos humanos, materiales, así como con sus facultades, requiere de mayor presupuesto, y cuánto requerirá para cumplir con ello.

Sin embargo, este Poder Legislativo ha visto frenado en cierta medida la dictaminación de varias iniciativas, toda vez que, los Entes Públicos se han excusado en una antinomia en nuestro ordenamiento legal, que aparentemente pasa la obligación al Poder Legislativo para expedir este elemento fundamental.

Virtud a lo anterior, es que se propone la presente reforma, con la finalidad de que los Entes públicos se encuentren obligados a dar respuesta a la creación de la nueva obligación financiera, ya que el espíritu de la norma es precisamente conocer con mayor certidumbre los costos en su implementación.

TERCERO. Por último, es necesario precisar en la normatividad interna del Poder Legislativo, la unidad especializada que las leyes a estudio mencionan se encargará de las estimaciones en materia de impacto presupuestario, pues es necesario que esté en el organigrama de la dirección jurídica, que es al área que creemos competencialmente idónea para tales efectos, y que ésta Unidad sea la encargada de reunir la información con los Entes públicos así como de intercambiar información y solicitar opiniones de la Secretaría de Finanzas.

Virtud a lo anterior, se propone adicionar un inciso c) a la fracción I del artículo 264 del Reglamento General, así como modificar en la Ley Orgánica de este Poder la denominación de la Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y RESPONSABILIDAD FINANCIERA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS; SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 58 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y SE ADICIONA UN INCISO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 264 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo primero al artículo 29, y se reforma el artículo 32 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como sigue:

Ley de Austeridad Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios

Artículo 29. **Los Entes Públicos, dependencias y entidades a los que les corresponda ejecutar nuevas obligaciones que contengan las iniciativas presentadas ante el Pleno de la Legislatura, están obligados a realizar una evaluación de impacto presupuestario de estos proyectos, así como de las disposiciones administrativas, a las que se refiere el artículo 27 de esta Ley.**

...

Artículo 32. **Los Entes Públicos, dependencias y entidades que presenten proyectos, en términos de lo dispuesto por el artículo 27 de esta Ley, así como aquellos que por la naturaleza del proyecto les corresponda ejecutar la ley, realizarán una evaluación de impacto presupuestario en los términos de la reglamentación y normatividad que emitan los Entes Públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción tercera del artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Artículo 58. Tratándose de una iniciativa de ley, decreto o acuerdo, para su análisis, las comisiones deberán agotar los siguientes pasos:

- I. II ...
- III.** En su caso, verificar la procedencia del impacto presupuestario de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la **Ley de Austeridad Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios;**
- IV.** ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el inciso c) a la fracción primera del artículo 264 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

Artículo 264. La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos estará integrada por las siguientes unidades administrativas:

- I. Subdirección de Procesos Legislativos:
 - a) Unidad del Secretariado Técnico;
 - b) Unidad de Estudios Municipales y Finanzas Públicas, **y**
 - c) Unidad de Impacto Presupuestario;**
- II...



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 16 de junio de 2023

DIP. ARMANDO DELGADILLO RUVALCABA
Integrante del Grupo Parlamentario Movimiento
Regeneración Nacional



4. 10

INICIATIVA PARA CREAR LOS CENTROS DE CONTROL CARRETERO

MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Ernesto González Romo**, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 46 fracción I, 47, 48, 50 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo, me permito someter a su consideración la presente **Iniciativa con proyecto de decreto para adicionar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública** al tenor de la siguiente

Exposición de motivos

Primero.- Zacatecas tiene una extensión de 75 mil 539.3 km cuadrados, lo que representa un 3.8 por ciento de la superficie del país.

Esta entidad se localiza en la región centro norte de la República Mexicana, colindando con Coahuila al norte, al noreste con Nuevo León, al este con San Luis Potosí, al sureste con Guanajuato, al sur con Aguascalientes y Jalisco, al suroeste con Nayarit y al oeste con Durango. La mayor parte del territorio zacatecano se localiza dentro de una gran región de la sierra madre occidental.

Es esta ubicación geográfica lo que hace a Zacatecas el Estado perfecto para el trasiego de drogas. Los altos mandos de la Secretaría de la Defensa Nacional así lo han externado públicamente. Han afirmado que el estado tiene una ubicación sumamente estratégica ya que es un nudo de comunicaciones, un lugar en el que confluyen carreteras que se dirigen a diferentes partes del país, principalmente hacia el norte.²¹

²¹ "Inseguridad en Zacatecas: ¿por qué es importante la ubicación del estado para el trasiego de drogas?", *El Financiero*, septiembre 9 2022, consultado en: <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/09/09/inseguridad-en-zacatecas-por-que-es-importante-la-ubicacion-del-estado-para-el-trasiego-de-drogas/>



Es evidente que para las organizaciones criminales es fundamental tener presencia y control de estas vías de comunicación, y las disputas entre las diferentes bandas que hoy asolan a la entidad, han traído consigo funestas consecuencias para los pobladores de esta región.

Hasta septiembre del pasado 2022, Zacatecas se consideraba la cuarta entidad con más homicidios dolosos en el país por cada 100 mil habitantes y duplicaba el número de muertes violentas que en el país era de 90, mientras en nuestro estado de 187. Hasta ese momento, Fresnillo, Guadalupe y Zacatecas concentraban el 57 por ciento de los delitos en la entidad.²²

Segundo.- En el territorio zacatecano existen cinco unidades regionales de seguridad. Estos puntos de revisión fueron puestos en operación durante el sexenio de Miguel Alonso Reyes, quien entonces afirmó se invirtieron 182 millones de pesos en la construcción y adaptación de esos espacios cuyo objetivo principal era proteger a la entidad del tráfico de drogas y armas,²³ pero su fracaso ha sido claro.

El tráfico de armas y estupefacientes sigue siendo una constante por las principales vías carreteras que conectan a la entidad, lo que hace suponer que los elementos que se encuentran asignados a esos espacios de control o no hacen su trabajo, o han sido corrompidos.

Existen testimonios de los pobladores que habitan las comunidades cercanas, quienes han declarado a medios de comunicación que faltan elementos policiacos en estos puestos de vigilancia o que incluso por las noches se quedan sin personal.²⁴

Esas unidades regionales deben ser sustituidas por un correcto sistema de control carretero que garantice una efectiva vigilancia de los vehículos que circulan por nuestro estado.

Tercero.- Con la implementación de tecnología de vanguardia hoy es posible la edificación de verdaderos Centros de Control Carretero. La instalación de cámaras, satélites y GPS facilitan la posibilidad de aspirar a lograr un verdadero control carretero.

²² Lidia Arista, "Sedena: Ubicación de Zacatecas, un atractivo para bandas del crimen organizado", *Expansión*, 9 de septiembre de 2022, consultado en: <https://politica.expansion.mx/estados/2022/09/09/sedena-ubicacion-de-zacatecas-un-atractivo-para-bandas-del-crimen-organizado>

²³ Saúl Ortega, "Reactivan Unirse, falta vigilancia", *Diario NTR*, 21 de febrero 2023, consultado en: <https://ntrzacatecas.com/?p=18418>

²⁴ *Ibid*



La presente iniciativa responde primero a la necesidad de atender la obligación que tiene el Estado de garantizar seguridad a sus habitantes. De todos es sabido que actualmente nuestro país, y por supuesto nuestra entidad atraviesa por uno de los momentos más oscuros y difíciles de su historia. La violencia que se ha desatado parece no tener fin, y como representantes populares no podemos permanecer en el marasmo.

La inacción es omisión y por ende responsabilidad. Tenemos que acompañar los esfuerzos del Ejecutivo estatal y nacional para transformar la realidad de Zacatecas.

De manera específica planteamos que el congreso autorice al Ejecutivo los recursos suficientes para la construcción de efectivos Centros de Control Carretero, equipados con unidades automotrices y sistemas de reconocimiento de personas así como de detección de armas, dinero o sustancias prohibidas para de esta manera disuadir a las bandas criminales de transitar por nuestras vías de comunicación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto:

Decreto.

Único. - se adicionan los artículos 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132 y 133 a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

Centros de Control Carretero.

125.- Los Centros de Control Carretero son las instalaciones físicas que permiten controlar los accesos al Estado de Zacatecas y la circulación por las principales vías de comunicación del Estado.

126.- Los Centros de Control Carretero deben estar equipados con sistemas de monitoreo de unidades automotrices, sistema de reconocimiento de personas y sistemas de detección de armas, sustancias prohibidas y dinero en efectivo.

127.- Los Centros de Control Carretero deberán estar diseñados para realizar una verificación de todos los vehículos que circulan por las vías de comunicación donde se encuentren instalados, contando con salas de espera, sistemas de seguridad para el ingreso, revisión y detención de vehículos.



128.- Los Centros de Control Carretero estarán a cargo de la Secretaría, deberán funcionar las 24 horas del día y todos los días del año, salvo causas de fuerza mayor.

129.- Los Centros de Control Carretero deberán contar con unidades caninas de apoyo y sistema de video vigilancia para que todas las revisiones que se realicen, sean documentadas en video.

130.- Cuando se detecten indicios de posesión de armas, sustancias prohibidas o dinero en efectivo que supere los montos permitidos por la Ley, se realizarán revisiones físicas exhaustivas con el apoyo de unidades caninas. Siempre que se realice una revisión física, los ciudadanos deberán apagar sus motores y trasladarse a la sala de espera mientras se realiza la revisión.

131.- Cuando los ciudadanos muestren una actitud sospechosa, los oficiales podrán solicitar los datos necesarios para verificar que el ciudadano no cuente con una orden de aprensión o presentación vigente.

132.- Para el adecuado funcionamiento de los centros de control carretero, deberán cerrarse los caminos que se encuentren a 5 kilómetros de estas instalaciones, generando la infraestructura necesaria para que dichas vialidades puedan desembocar en los Centros de Control Carretero.

133.- Cuando de las revisiones se localicen elementos de prueba de un posible delito, se dará vista al ministerio público, se cuidará la cadena de custodia y se presentarán a los posibles responsables ante la autoridad competente a la brevedad. En el caso de personas con orden de presentación o detención, éstas serán puestas a disposición de la autoridad que los reclama conforme a la Ley.

Transitorios.

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Transcurridos 90 días hábiles de la entrada en vigor del presente decreto, el Poder Ejecutivo deberá presentar un programa de 3 años para la construcción y puesta en marcha de los Centros de Control Carretero para controlar todos los ingresos de vehículos que se realicen de los estados de Jalisco, Aguascalientes y San Luis Potosí y los necesarios para controlar la circulación de vehículos en la zona centro del Estado.



Tercero.- Conforme al programa presentado por el Ejecutivo, el Congreso del estado deberá etiquetar recursos suficientes en los presupuestos de egresos del Estado posteriores a la presentación de dicho programa para asegurar la puesta en marcha y funcionamiento de los Centros de Control Carretero proyectados.

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

LIC. ERNESTO GONZÁLEZ ROMO

Diputado por morena.



4. 11

Diputada Martha Elena Rodríguez Camarillo
Presidenta de la Mesa Directiva
H.LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
P r e s e n t e.

La que suscribe Diputada María del Mar de Ávila Ibargüengoytia, integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 50 fracción I y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 y 99 de su Reglamento General; someto a consideración de esta Soberanía Popular, la Presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en materia del Inventario Estatal del Patrimonio Cultural al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural fue celebrada en París en 1972; surgió una vez que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura constató que el patrimonio cultural y el patrimonio natural contaban con amenaza de destrucción, no sólo por las causas tradicionales de deterioro sino también por la evolución de la vida social y económica que las agrava con fenómenos de alteración o de destrucción.

Los bienes del patrimonio cultural y natural representan un interés excepcional que exige se conserven como elementos del patrimonio mundial, por lo que se consideró indispensable adoptar nuevas disposiciones que establecieran un mejor sistema de protección colectiva del patrimonio cultural y natural.

Dicha Convención obliga al Estado Mexicano a identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio; mediante el propio esfuerzo y disponibilidad presupuestal, de ser necesario recurrir a la asistencia y



cooperación internacional en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico.

La UNESCO en su conferencia mundial de 1982 estableció que el patrimonio cultural de un pueblo, comprende las obras de sus artistas, arquitectos, músicos, escritores, sabios, así como las creaciones anónimas, surgidas del alma popular y el conjunto de valores que dan sentido a la vida, es decir, las obras materiales y no materiales expresan la creatividad de ese pueblo; la lengua, los ritos, las creencias, los lugares y monumentos históricos, la literatura, las obras de arte, los archivos y bibliotecas.

En términos del Artículo 4° Constitucional corresponde a la Secretaría de Cultura promover y difundir las expresiones artísticas y culturales; proyectar a nuestro país en el extranjero; impulsar la educación y la investigación artística y cultural; dotar a la infraestructura cultural, de espacios y servicios dignos; así como la preservación, promoción y difusión del patrimonio y la diversidad cultural.

En ese contexto, corresponde al Instituto Nacional de Antropología e Historia investigar, conservar y difundir el patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de la nación con el fin de fortalecer la identidad y memoria de la sociedad; el Instituto tiene plena facultad normativa y rectora en la protección y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible.

La protección y conservación del Patrimonio Cultural en nuestro país, tiene un importante referente y es zacatecano, Don Federico Sescosse, quien desde joven con gran ahínco defendió el patrimonio cultural zacatecano, entregó su vida a la defensa del legado arquitectónico, histórico y urbano de la Ciudad de Zacatecas.

Don Federico Sescosse redactó el proyecto de Ley de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado en 1965, fundó la Junta de Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado, fue clave para que la UNESCO declarara al Centro Histórico de la Ciudad de Zacatecas como Patrimonio Cultural de la Humanidad en 1993, intervino para frenar la destrucción de los tesoros y monumentos en todo el Estado, no sólo en la ciudad capital, sino también en municipios como Guadalupe, Sombrerete, Pinos y Jerez; proyectó la fachada del edificio del Congreso del Estado, rescató el Archivo Histórico de Zacatecas, impulsó las morismas de Bracho, entre otras acciones que posicionan a Zacatecas como un destino con una gran riqueza cultural.

La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, es el organismo responsable de elaborar y



mantener actualizados los catálogos, inventarios, registros y planes de manejo y de sostenibilidad, en polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales y monumentos del estado.

La Junta es la responsable de la conservación y protección del patrimonio cultural tanto material como inmaterial, si bien la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas vigente desde el 2013 fortaleció sus facultades, en la práctica hay poca o nula evidencia de acciones emprendidas a favor del patrimonio cultural inmaterial.

Un inventario de patrimonio cultural, es el primer paso para la preservación del mismo, permite a un país, estado o municipio, actuar de manera coordinada y definir con mayor precisión las acciones tendientes a su conservación y protección, adicionalmente permite a la población conocer los bienes materiales e inmateriales que forman parte del acervo artístico, histórico y cultural.

Las creaciones artísticas, los monumentos, los paisajes culturales, los objetos antiguos, los materiales de interés antropológico y etnológico, los archivos, las zonas de protección; además las danzas, el folclor regional, los festejos tradicionales, la gastronomía, la medicina tradicional, la herbolaria o las leyendas forman parte de la autenticidad e identidad de un pueblo y son testimonio de desarrollo de distintas manifestaciones culturales, movimientos o estilos, que tienen para el Estado valor histórico, artístico y cultural

La población tiene derecho de conocer el significado de su patrimonio cultural, el legado heredado de nuestros antepasados, la historia que le antecede a cada bien material o inmaterial, además de tener la certeza de que se va a proteger para bien de las generaciones futuras.

El inventario del Patrimonio Cultural representa una herramienta de conocimiento, descripción y protección preventiva, sirve como control de planificación de protección y difusión del patrimonio cultural; ayuda a identificar, localizar, describir, clasificar, valorar, proteger, realizar estudios especializados, como documento referencial, como herramienta de gestión y certifica la existencia de algo, al permitirnos conocer cualitativa y cuantitativamente nuestro acervo cultural.

El inventario debe ser consultado públicamente, a través de las tecnologías de la información y la comunicación, que hoy constituyen una herramienta de consulta rápida para conocer y apreciar nuestro legado, además de servir para la promoción y difusión turística.



Al no existir un antecedente formal, público o actualizado de un inventario por parte de la Junta, el presente instrumento legislativo, propone adicionar un Capítulo X Bis que se refiere al Inventario Estatal del Patrimonio Cultural.

Dicho Inventario deberá estar integrado por fichas de identificación correspondientes a cada bien del Patrimonio Cultural. La Junta en ejercicio de sus atribuciones, elaborará las fichas con la clasificación y estructuración de las características esenciales y los datos que justifiquen la categoría bajo la cual quedará inscrito el bien o zona, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento.

La inscripción de un bien en el inventario, implica el reconocimiento de un mueble, inmueble, manifestación popular o zona como parte del Patrimonio Cultural y obliga a la Junta a su protección y conservación.

Establece la obligatoriedad de publicar el Inventario del Patrimonio Cultural en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, a efecto de que cualquier persona pueda conocerlo y consultarlo, en formato digital o impreso.

Adicionalmente la base de datos a disposición del público debe contener información ordenada y actualizada del inventario, catálogo de bienes y zonas de protección del Patrimonio Cultural.

La Junta investigará la ubicación de información gráfica, fotográfica, documental o de cualquier tipo referida al bien o a los bienes que se integrarán al inventario, así mismo definirá los criterios para la publicación de la información, respecto a la que es de acceso al público en general y la que debe ser reservada.

La sistematización del inventario, permitirá la actualización permanente de los bienes que integran el patrimonio cultural.

Don Federico Sescosse Lejeune, Don Eugenio del Hoyo Cabrera, Don Genaro Borrego Suárez del Real y el Arquitecto Raúl Toledo Farías fijaron los cimientos de las políticas públicas para la conservación y protección del patrimonio cultural de Zacatecas, para convertirlo en un importante atractivo turístico y detonante económico para el desarrollo del Estado; ahora nos corresponde contribuir a la preservación del mismo, mediante la implementación formal de un inventario estatal del patrimonio cultural.



Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas en materia del Inventario Estatal del Patrimonio Cultural

Artículo Único. Se adicionan las fracciones I y II y se recorren las subsecuentes del Artículo 3; se reforman las fracciones VIII y XIV, se adicionan las fracciones IX y XV y se recorren las subsecuentes del Artículo 8; se reforma la fracción XV del artículo 17, se adiciona el Capítulo IX bis, los artículos 40bis, 40ter, 40quáter, 40quinquies, 40sexies y 40 septies; todos de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 3

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Catálogo: Relación ordenada en la que se describe de manera individual un bien afecto al Patrimonio Cultural, incluyendo sus características y valores particulares, pudiendo incluir documentos anexos y gráficos;**
- II. Inventario: Inventario Estatal del Patrimonio Cultural, a cargo de la Junta integrado con el registro sistemático, ordenado y detallado de bienes de todo género que constituyen Patrimonio Cultural;**

Artículo 8

La Junta tendrá las más amplias facultades consultivas y ejecutivas y específicamente las siguientes atribuciones:

I a VII...

VIII. Elaborar, administrar, actualizar y difundir el Inventario, a efecto de que pueda ser consultado pública y libremente;

IX. Hacer pública la información requerida sobre los catálogos, inventarios, registros y planes de manejo y de sostenibilidad, en polígonos declarados como zonas típicas, zonas de monumentos,



zonas de transición, itinerarios culturales, sitios, rutas de acceso, paisajes culturales, monumentos y demás elementos relativos al Patrimonio Cultural, a que se refiere la presente Ley;

X a XIII...

XIV. Elaborar y proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado las declaratorias de patrimonio cultural inmaterial;

XV. Establecer las normas técnicas, especificaciones, proyectos, diagnósticos, estudios y los criterios generales para la realización de los inventarios y catálogos;

Artículo 17

Además de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, el Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I a XIV...

XV. Elaborar, administrar, actualizar y difundir los catálogos, inventarios, planes de manejo, planes de gestión y de sostenibilidad, conservación y de sostenibilidad de zonas típicas, zonas de monumentos, zonas de transición, sitios, itinerarios culturales, rutas acceso y monumentos, así como de paisajes culturales que refiere la presente Ley; y

CAPÍTULO Xbis

Del Inventario Estatal del Patrimonio Cultural

Artículo 40bis

El Inventario, estará integrado por fichas de identificación correspondientes a cada bien del Patrimonio Cultural. La Junta en ejercicio de sus atribuciones, elaborará las fichas con las características esenciales y los datos que justifiquen la categoría bajo la cual quedará inscrito el bien o zona, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento.

La inscripción de un bien en el inventario, implica el reconocimiento de un mueble, inmueble, manifestación popular o zona como parte del Patrimonio Cultural y su salvaguarda en los términos de la presente Ley.



Artículo 40ter.

La Junta integrará y administrará el inventario y el catálogo de conformidad con lo dispuesto en el reglamento.

Artículo 40quater.

La Junta deberá publicar en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, la lista del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial inscritos en el Inventario, así mismo publicará sus actualizaciones a más tardar en la primera quincena del mes enero de cada año.

La Junta pondrá a disposición una base de datos para consulta pública, con la información ordenada y actualizada en formato digital, impreso y vía internet, sobre:

- I. El Inventario, catálogo de bienes y zonas de protección del Patrimonio Cultural;**
- II. El listado de los bienes y zonas de protección que cuenten con declaratoria, los que se encuentren en proceso y sus documentos anexos;**
- III. El padrón de especialistas en las diversas disciplinas relacionadas con la conservación y restauración de bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Cultural;**
- IV. El padrón de asociaciones civiles, patronatos, fondos y fideicomisos creados con el objeto de contribuir con la salvaguarda del Patrimonio Cultural; y**
- V. Los programas de difusión del patrimonio cultural.**

Artículo 40quinquies.

La Junta deberá remitir a los ayuntamientos el inventario y sus documentos anexos de los bienes Patrimonio Cultural que se encuentren en su territorio para que los identifiquen en sus planes y programas de desarrollo urbano y los registren en su oficina catastral.

Artículo 40 sexies.



Los propietarios y poseedores del Patrimonio Cultural mueble, podrán solicitar a la Junta la inscripción del mismo en el Inventario.

Los propietarios, poseedores y usuarios de bienes muebles inscritos en el Inventario, deberán mantenerlo en buen estado para garantizar su salvaguarda.

Artículo 40septies.

La Junta identificará las zonas de protección que se encuentren en el Estado y las inscribirá en el Inventario. Asimismo, remitirá los datos a los municipios, que deberán incluirlos en planes y programas de desarrollo urbano.

La Junta realizará las inspecciones y estudios que considere pertinentes, a efecto de determinar los aspectos que deberán observarse para garantizar la salvaguarda de las zonas de protección.

Artículos Transitorios

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo. La Junta contará con un término de ciento ochenta días hábiles para integrar y publicar el Inventario del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de que se actualice posteriormente.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**Atentamente
Zacatecas, Zac. A 19 de junio del 2023**

Dip. María del Mar de Ávila Ibarzüengoytia



4. 12

Diputada Martha Elena Rodríguez Camarillo
Presidenta de la Mesa Directiva
H.LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas
P r e s e n t e.

La que suscribe Diputada María del Mar de Ávila Ibargüengoytia, integrante de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I, 50 fracción I y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 97, 98 y 99 de su Reglamento General; someto a consideración de esta Soberanía Popular, la Presente Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas para reducir el plazo de respuesta en el ejercicio de los Derechos ARCO al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del 2002, establecía que los datos de las personas que obran en las instituciones públicas son confidenciales y por lo tanto, no deben divulgarse ni utilizarse para fines distintos para los cuales fueron recibidos o requeridos, de tal manera que se garantice el derecho a la intimidad y la vida privada, al mismo tiempo sus titulares deben tener acceso a ellos cuando los soliciten.²⁵

Segundo. Que la primera referencia constitucional del derecho a la protección de datos personales se encuentra en la reforma al artículo 6 de nuestra Ley Fundamental del 2007, se le añadieron siete fracciones, destacando las fracciones II. y III., que señalan, respectivamente lo siguiente: "La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes" y "Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos".²⁶

²⁵ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=727870&fecha=11/06/2002#gsc.tab=0

²⁶ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4994148&fecha=20/07/2007#gsc.tab=0



Tercero. Que en el 2009 en el párrafo segundo del artículo 16 constitucional se adiciona una referencia en virtud de la cual se da contenido a una nueva garantía individual en nuestro País, el derecho a la protección de datos personales, como un derecho distinto y autónomo de otros derechos humanos.

Dicho párrafo estableció que: “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”²⁷.

Cuarto. Que la reforma en materia de transparencia del 2014, buscó que México dotara a sus habitantes de leyes de vanguardia en el espacio de los derechos fundamentales con el objeto de proveerles de herramientas jurídicas que les permitan imponer un límite a las actuaciones de las autoridades que pudieran transgredir la esfera de derechos de los particulares, por lo que se creó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales como un órgano constitucional autónomo.²⁸

Quinto. Que en el 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual dispuso, en su segundo artículo transitorio, la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de realizar las adecuaciones legislativas en la materia.²⁹

Sexto. Que en el 2017 se publicó la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, que entre sus objetivos se encuentra regir el tratamiento de los datos personales que guardan en sus archivos las entidades públicas, así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos.³⁰

Séptimo. Que la Protección de Datos Personales comprende el derecho humano de ser protegido no solo en la integridad, sino también en lo accesorio a la persona como es el: nombre, domicilio particular, CURP,

²⁷ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5092143&fecha=01/06/2009#gsc.tab=0

²⁸ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014#gsc.tab=0

²⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPDPSO.pdf>

³⁰ <https://www.congresozac.gob.mx/coz/images/uploads/20200417145049.pdf>



RFC, ideología, religión, creencias, afiliación política, origen racial o étnico, salud, biométricos, genéticos o vida sexual.

Octavo. Que el derecho fundamental a la protección de datos personales ha sido conceptualizado como el poder de disposición que faculta a su titular a decidir cuáles de sus datos proporciona a un tercero, así como saber quién posee esos datos y para qué; también faculta al titular a solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

Noveno. Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas en su artículo 47 establece que:

“El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por diez días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de quince días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular”.

Décimo. Que conforme al considerando anterior un titular de datos personales en Zacatecas, puede tardarse en acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos personales hasta 45 días hábiles más 65 días hábiles que puede tardar un recurso de revisión, por lo que la finalidad de la presente iniciativa es reducir el plazo para que el titular de datos personales, que en estricto sentido es el dueño de la información que posee un sujeto obligado, pueda ejercer sus Derechos ARCO en el menor tiempo posible, como lo hacen los vecinos estados de Aguascalientes y Jalisco, como a continuación se detalla:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de:	Artículo	Plazo respuesta	Días prórroga	Días para hacerse efectivo
Aguascalientes	71	10	10	15



Baja California	30	20	10	15
Baja California Sur	46	20	10	15
Campeche	84	20	10	15
Chiapas	74	20	10	
Chihuahua	43	20	10	30 días naturales
Ciudad de México	49	15	15	10
Coahuila	45	20	10	15
Colima	61	20	10	15
Durango	47	20	10	15
Estado de México	108	20	10	15
Guanajuato	80	20	10	15
Guerrero	79	20	10	15
Hidalgo	81	20	10	15
Jalisco	59	10	5	5
Michoacán	47	20	10	15
Morelos	65	20	10	15
Nayarit	59	20	10	15
Nuevo León	62	20	10	15
Oaxaca	46	20	10	15
Puebla	81	20	10	15
Querétaro	45	20	10	15
Quintana Roo	56	20	10	15
San Luis Potosí	81	20	10	15
Sinaloa	74	20	10	15
Sonora	80	20	10	15
Tabasco	57	20	10	15
Tamaulipas	80	20	10	15
Tlaxcala	49	20	10	15
Veracruz	70	15	10	15
Yucatán	54	20	10	
Zacatecas	47	20	10	15

Décimo Primero. Que la protección de datos personales se vincula con la innovación y el progreso tecnológico, han evolucionado a la par; las tecnologías permiten acceder, producir, guardar, presentar y transferir información por medios electrónicos o digitales.

Décimo Segundo. Que la gestión documental en la protección de datos personales, permite eficacia y eficiencia en la búsqueda y recuperación de documentos y expedientes, acceso rápido y seguro a la información, ahorro de costos en la reducción de espacios donde preservar la documentación.

Décimo Tercero. Que es necesaria la actualización de la norma para ajustarla a las necesidades de la sociedad y a los avances tecnológicos, que



garantice el ejercicio pleno, en el menor tiempo posible, de los Derechos ARCO consagrados en nuestra Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto y motivado, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas para reducir el plazo de respuesta en el ejercicio de los Derechos ARCO

Artículo Único. Se reforma el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 47

El responsable deberá establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio de los derechos ARCO, cuyo plazo de respuesta no deberá exceder de **diez** días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

El plazo referido en el párrafo anterior podrá ser ampliado por una sola vez hasta por **cinco** días cuando así lo justifiquen las circunstancias, y siempre y cuando se le notifique al titular dentro del plazo de respuesta.

En caso de resultar procedente el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá hacerlo efectivo en un plazo que no podrá exceder de **diez** días contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta al titular.

Artículos Transitorios

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
Zacatecas, Zac. a 19 de junio del 2023

Dip. María del Mar de Ávila Iburgüengoytia



4. 13

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.

Quien suscribe, **Diputado Gerardo Pinedo Santa Cruz**, integrante de la H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95, 96, 97 y 98 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de **Ley de Desarrollo Agrícola para el Estado de Zacatecas**, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como principal objetivo contribuir a la erradicación de problemas fundamentales que aquejan a nuestro Estado, como son el hambre, la malnutrición y el sobrepeso, así como contribuir a avanzar en el logro de la seguridad y soberanía alimentaria de los pueblos, principalmente de aquellos sectores que históricamente han sido más vulnerados, como el campo zacatecano.

La producción agrícola en la entidad ha sido un pilar fundamental en la entidad, no sólo como fuente generadora de riqueza sino además de alimentos para un mercado local y foráneo, así como en muchos casos para el autoconsumo.

La agricultura puede cumplir un rol determinante si se generan las condiciones que le permita desarrollarse, ser más productiva y constituirse efectivamente como un agente del desarrollo rural sostenible, cumpliendo a la vez con las crecientes demandas de alimentos a nivel urbano. Para lograrlo, es fundamental dotar a los territorios rurales de bienes públicos y fortalecer el acceso de los agricultores a recursos productivos y a servicios rurales. Igualmente, es importante desarrollar mercados más inclusivos, sensibles a la nutrición y que valoren el aporte diversificado de la agricultura.



Por años el sector ha sido objeto de múltiples tratamientos desde los gobiernos y las administraciones públicas, en búsqueda de transversalidad e integralidad en su manejo, para aspirar a que los productores se consoliden y sean cada vez más productivos, generen esquemas de asociacionismo, utilicen de manera sostenible y sustentable los recursos que intervienen en sus procesos y se correlacionen a cadenas de valor que traigan consigo en conjunto con los elementos anteriores mejores ingresos para quienes efectúan esta actividad como personas físicas o morales y mejorar así las condiciones de competitividad económica y de vida para sus familias.

La agricultura, se convierte entonces, en un actor estratégico para lograr la seguridad y soberanía alimentaria y nutricional, así como para impulsar el desarrollo rural sostenible en nuestro Estado, reconociendo que el fortalecimiento de este sector se traduce en el incremento de la producción de alimentos sanos, nutritivos, culturalmente aceptables y medioambientalmente sostenibles. Asimismo, la agricultura es fundamental para la dinamización económica de las áreas rurales. Se estima que entre el 56% y el 66% del empleo agrícola es generado por la agricultura familiar. Sin embargo, estas cifras pueden incluso estar subestimadas, teniendo en cuenta que muchos de los miembros de la familia, especialmente las mujeres y los hijos menores de edad, trabajan en las explotaciones familiares sin percibir remuneración y sin ser contabilizados en las estadísticas nacionales de empleo.”

En Zacatecas conviven una diversidad de productores, clasificaciones pueden ser varias, los cuales no pueden ser tratados de la misma forma, derivado de que sus necesidades y especificidades no son homogéneas ni en mismo territorio ni en la diversidad de climas y suelos que componen a la entidad. Así tenemos productores con escasas hectáreas, medianos o grandes; con riego, si riego o húmedo; de verduras, frutas y granos; mecanizados, parcialmente mecanizados o quienes no poseen ciertos medios como estos; quienes trabajan su tierra o los que rentan; los de perenes y los cíclicos; entre otras condiciones más.

En este orden de ideas, y como ya hemos señalado, contamos en el plano regional, con una Ley Modelo de Agricultura que recoge las experiencias de otros Estados que comparten las problemáticas de Zacatecas en relación al hambre, la malnutrición, la pobreza y la insuficiencia alimentaria, por lo que al plantear la creación de esta Ley no partimos de cero, sino que contamos con la referida Ley Modelo que nos facilita la creación de la



nuestra, ya que uno de los principales objetivos de dicha Ley es promover un marco legislativo orientado a reconocer, fortalecer y promover la agricultura en tanto actividad productiva y modo de vida que contribuye a la seguridad alimentaria y al desarrollo sustentable con equidad social, respetando la diversidad cultural de las naciones.

La labor legislativa que realizamos fue entonces de contextualización al ámbito nacional; de adaptación al sistema jurídico mexicano; y de corrección de técnica legislativa, para que la Ley que proponemos resulte viable, tanto sustantiva como adjetivamente, y que pueda insertarse correctamente en el andamiaje jurídico mexicano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente ***Iniciativa de Ley de Desarrollo Agrícola para el Estado de Zacatecas.***

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fomentar el desarrollo agrícola y la soberanía alimentaria.

Artículo 2. Las finalidades de la Ley son:

- I. Establecer las bases para promover e impulsar las actividades agrícolas en la entidad y el desarrollo sustentable de las mismas, con el fin de incrementar su eficiencia, productividad y competitividad, mediante el aprovechamiento ambientalmente racional y sostenible de los recursos naturales;
- II. Diseñar las estrategias y condiciones para que las actividades productivas relacionadas con la agricultura se desarrollen con rentabilidad desde la etapa de producción, industrialización y comercialización, que permita acceder a los estándares mínimos de bienestar y desarrollo sobre todo de las familias campesinas;
- III. Establecer las disposiciones legales para propiciar la participación entre quienes forman las cadenas productivas del sector (producción, distribución, industrialización o generaciones de valor agregado intrínsecos en etapas de integración horizontal y vertical), instituciones públicas y privadas, educativas y de investigación en el proceso del desarrollo agrícola en el estado;



- IV.** Promover convenios y mecanismos de colaboración entre los tres órdenes de gobierno en los procesos de regulación, producción, planeación, fomento y desarrollo agrícola;
- V.** Fomentar el consumo y la comercialización de los productos y subproductos derivados de la actividad agrícola en el estado, mediante mecanismos concertados de planeación y programación;
- VI.** Fortalecer la creación de empleos permanentes de las organizaciones o asociaciones agrícolas, a través de la atracción de inversiones y mediante apoyos gubernamentales;
- VII.** Vigilar la aplicación de sistemas de reducción o anulación de riesgos de contaminación química, física y microbiológica en las fases de producción agrícola;
- VIII.** Establecer las medidas preventivas y correctivas para la protección, control y sanidad de los cultivos y plantaciones agrícolas y ornamentales;
- IX.** Asegurar el manejo sustentable de los recursos naturales tales como suelos, clima, agua y vegetación natural que se emplean en la producción agrícola, en observancia a las disposiciones ambientales aplicables y mediante la diversificación productiva de todas aquellas personas físicas y morales que se desempeñen en el sector;
- X.** Impulsar el desarrollo de la actividad agrícola mediante el asesoramiento profesional, la investigación científica y la transferencia de tecnología probada y apta para cada producto y condición específica del productor;
- XI.** Establecer e implementar apoyos fiscales, apoyos directos, créditos, fondos y fideicomisos para incentivar y orientar al productor agrícola en la producción, industrialización y comercialización de sus productos; y
- XII.** Desarrollar una agricultura social y sostenible, que garantice una alimentación segura, sana, nutritiva y de calidad, basada en métodos responsables de producción que promuevan la protección ambiental y fomenten la conservación de los recursos naturales, observándose las formas y medios para alcanzarla a través del asociacionismo, la economía social o la solidaria, la inversión y contratos diversos, la adopción de mejores tecnologías, entre otros aspectos que transformen a quienes se encuentran en esta



condición para mejorar su productividad, sus ingresos y su forma de vida.

Artículo 3. Son sujetos de esta Ley:

- I. Las personas productoras en general y las consideradas físicas o morales que se dediquen de manera directa o indirecta a la agricultura; y
- II. Los productores de insumos previos, intermedios o posteriores a la producción agrícola ubicados en la entidad, cuya importancia en el proceso sea parte integral de la misma, como lo son los productores de plántula, compostas, hules de uso agrícola, ...
- III. Los usuarios de agroquímicos y productos que estimulen a la producción de forma orgánica.
- IV. Las diferentes dependencias del gobierno del estado y los ayuntamientos

Artículo 4. Se declaran de utilidad pública e interés social todas las acciones encaminadas a:

- I. La conservación, fomento, mejoramiento, construcción y desarrollo de infraestructura agrícola en el estado; suelos
- II. El mejoramiento del bienestar social y económico de quienes habiten o laboren en las regiones agrícolas del estado, sobre todo de aquellos que se encuentren en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- III. El incremento de la producción y la productividad agrícola estatal, su industrialización y comercialización en el estado;
- IV. La supervisión, control, regulación, disposición y movilización de los productos, subproductos e insumos agrícolas; y
- V. La sanidad de los cultivos y plantaciones agrícolas.
- VI. La búsqueda de la soberanía alimentaria como el derecho de los pueblos a definir y controlar sus sistemas alimentarios y de producción, tanto a nivel local como nacional, de forma equitativa, soberana y respetuosa con el medio ambiente, así como también el derecho de los pueblos a alimentos suficientes, con calidad,



oportunidad, nutritivos, saludables, producidos de forma adecuada sin riesgos y culturalmente adaptados.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.** Agricultores: Personas físicas que, directa o indirectamente, se dediquen a la producción de especies vegetales y quienes agreguen valor a su producción mediante procesos de transformación y comercialización en terrenos de los cuales sea propietario, colono, ejidatario, arrendatario, pequeño propietario, aparcerero o poseedor de los mismos por cualquier título;
- II.** Agricultura: Actividad cultural, técnica o ciencia aplicada al manejo racional de la explotación del suelo, clima, agua y vegetación natural para la producción, acopio, transformación, industrialización y comercialización de alimentos para consumo humano o forrajes y demás especies vegetales;
- III.** Agroindustria: Actividad de carácter económico de una empresa o unidad destinada a procesar y transformar los productos agrícolas primarios o sus subproductos agregándoles valor adicional;
- IV.** Agroquímicos: Sustancias químicas utilizadas en la producción agrícola;
- V.** Asistencia Técnica: Actividades integrales tendientes a mejorar los niveles de producción y productividad, basadas en los conocimientos técnicos y científicos provenientes de las nuevas tecnologías y la investigación a través de la capacitación, inspección y supervisión efectuada por prestadores de servicios profesionales a las empresas agrícolas;
- VI.** Biotecnología: Aplicación tecnológica de sistemas biológicos y organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos agrícolas;
- VII.** Comité: Comité Estatal Agrícola;
- VIII.** Certificado Fitosanitario: Documento expedido por la SADER o las personas acreditadas y aprobadas para tal efecto, que autoriza el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal para la producción, movilización o distribución, importación o exportación de los productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario para la entidad;



- IX.** Cuarentena: Restricciones a la movilidad, producción y almacenamiento de productos, subproductos o mercancías, que se establecen en las disposiciones legales aplicables en materia de sanidad vegetal, con el fin de prevenir, controlar, erradicar o retardar la introducción de enfermedades y plagas en áreas susceptibles de contaminarse;
- X.** Insumos: Elementos o productos utilizados en los procesos productivos agrícolas;
- XI.** Ley: Ley de Desarrollo Agrícola para el Estado de Zacatecas
- XII.** Plaga: Espécimen o forma de vida vegetal o animal o agente patogénico, dañino o potencialmente dañino a los vegetales;
- XIII.** Plaguicida: Insumo destinado a prevenir, repeler, combatir y destruir plagas;
- XIV.** Unidad de Producción: Las personas que directa o indirectamente se dedican a la producción y comercialización primaria de productos y subproductos agrícolas;
- XV.** SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, del Gobierno Federal;
- XVI.** Secretaría: Secretaría del Campo del Gobierno del Estado de Zacatecas;
- XVII.** Semillas: Los frutos o partes de estos, así como partes vegetales o vegetales completos que puedan utilizarse para la reproducción y propagación de diferentes especies;
- XVIII.** Subproducto: Productos secundarios que se obtienen de la producción o industrialización del producto principal y que representan un valor; y
- XIX.** Técnico: Prestador de servicios técnicos agrícolas que, en el ámbito de su formación profesional y técnica comprobable actué en algún proceso agrícola o formule, ejecute, evalúe y dictamine programas, proyectos y estudios sobre manejo, producción, diversificación productiva, transformación, industrialización, comercialización, capacitación y asistencia técnica.



Capítulo II **Autoridades Competentes**

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I.** El Ejecutivo del Estado;
- II.** La Secretaría del Campo;
- III.** La Secretaría de Agua y Medio Ambiente;
- IV.** La Secretaría de Economía ;
- V.** La Secretaria de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial; y
- VI.** Los Ayuntamientos.

Artículo 7. Son Organismos Auxiliares para la aplicación de la presente Ley:

- I.** El Comité Estatal Agrícola;
- II.** Los integrantes de los Sistemas Producto;
- III.** Las Asociaciones Agrícolas Locales; y
- IV.** Los demás organismos públicos o privados, estatales, nacionales o internacionales que intervengan, fomenten o se relacionen con las cadenas productivas agrícolas.

Artículo 8. La vigilancia del cumplimiento de la presente Ley queda a cargo de la Secretaría y se coordinará con las dependencias del Ejecutivo Federal, del Estado y de los Municipios que estén implicadas en el cumplimiento de esta Ley.

Capítulo III **Atribuciones**

Artículo 9. Corresponderá al Ejecutivo del Estado:

- I.** Suscribir con el Gobierno Federal y los Municipios acuerdos y convenios para el cumplimiento del objeto de la presente Ley;



- II. Crear el Comité Estatal Agrícola; y
- III. Vigilar que se cumplan los fines de esta Ley mediante la asignación presupuestal y el presupuesto basado en resultados;
- IV. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos legales le confieran.

Artículo 10. Son atribuciones de la Secretaría:

- I. Coordinar la correcta aplicación de los recursos provenientes de la Federación y del Estado;
- II. Desarrollar programas de rescate genético de los productos agrícolas, así como la supervisión y control de calidad de especies naturales y agrícolas en general adecuadas para los fines y propósitos de esta Ley;
- III. Establecer los apoyos correspondientes para los productores y sus tipologías, así como las zonas agrícolas;
- IV. Fomentar el desarrollo agrícola en el estado;
- V. Orientar técnicamente a los agricultores sobre el uso de semilla, insumos y maquinaria para mejorar sus sistemas de producción tanto en el adquisición como en su uso óptimo;
- VI. Prevenir, combatir y erradicar plagas, asimismo asegurar productos y subproductos agrícolas contaminados o infectados y que pongan en riesgo la salud pública en el ámbito de su competencia;
- VII. Fomentar la instalación de viveros agrícolas;
- VIII. Promover la certificación de la calidad de los productos agrícolas estatales;
- IX. Coadyuvar con las asociaciones de productores agrícolas sujetas a las disposiciones de esta Ley a cumplir su objeto;
- X. Vigilar que los apoyos otorgados a los productores agrícolas sean destinados conforme al objeto de esta Ley;
- XI. Apoyar a los productores y organizaciones agrícolas en la producción y mejora productiva, así como en comercialización de productos; y



XII. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos legales le confieran.

Artículo 11. Son atribuciones de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente:

- I.** Establecer estrategias y promover las medidas necesarias y suficientes para proteger la sanidad vegetal;
- II.** Promover y ejecutar acciones para la conservación y mejoramiento de los suelos agrícolas y demás recursos naturales, lo cual debe plantearse por avances anuales en zonas o territorios específicos que permitan visualizar la efectividad de las mismas;
- III.** Promover la preservación y rescate de especies y variedades vegetales nativas o criollas que se consideren pertinentes y que por sus características especiales o por estar en peligro de extinción deban protegerse, así como su supervisión y control de manera específica;
- IV.** Propiciar el uso apropiado de los suelos agrícolas, con el objeto de aumentar la producción de los cultivos establecidos de forma tradicional o propiciar el cambio a aquellos más adaptables o rentables en coordinación con el resto de las dependencias y autoridades involucradas;
- V.** Fomentar en coordinación con la Secretaría, la prevención y control de la contaminación de la atmósfera para atender el manejo adecuado de los residuos agrícolas «esquilmos», a efecto de evitar entre otros, las quemas agrícolas;
- VI.** Coordinar con la Secretaría, el control y reducción de los impactos al ambiente por insumos, agroquímicos y fertilizantes; y
- VII.** Las demás que esta Ley u otros ordenamientos legales le confieran.

Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I.** Fomentar el consumo y aprovechamiento de los productos agrícolas en la región;



- II. Coordinar estudios y proyectos tendientes a fomentar el desarrollo del sector agrícola y en particular el agroindustrial; y
- III. Apoyar la inversión y el desarrollo de nuevos proyectos productivos, la comercialización de los productos agropecuarios, la integración de proyectos agroindustriales y el desarrollo de las cadenas productivas para impulsar la generación de empleos y elevar los ingresos de los productores;
- IV. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos legales le confieran.

Artículo 13. Son atribuciones de la Secretaría de desarrollo urbano vivienda y Ordenamiento Territorial:

- I. Vigilar que los programas municipales de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico observen los criterios de regulación ambiental y territorial de agricultura de temporal, de riego y de humedad, en congruencia con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Zacatecas;
- II. Emitir recomendaciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio, considerando el potencial de desarrollo rural considerado en los programas municipales de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial; y
- III. Recibir, atender y en su caso turnar las denuncias administrativas en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio que realicen las unidades de producción.
- IV. Coordinarse con el resto de autoridades y dependencias enunciadas en esta Ley para cumplir con sus atribuciones;
- V. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos legales le confieran.

Artículo 14. Son atribuciones de los Ayuntamientos:

- I. Difundir ampliamente los planes, programas y acciones que coadyuven al desarrollo agrícola de su municipio;
- II. Coadyuvar en la vigilancia y protección de las áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal o federal;



- III. Destinar en su presupuesto de egresos, recursos económicos para programas de fomento agrícola y sanidad vegetal que multipliquen o fomenten los programas o acciones del Gobierno del Estado derivados de esta Ley o en su caso fortalezcan los objetivos y fines de la misma; y
- IV. Las demás que esta Ley u otros ordenamientos legales les confieran.

Título Primero Comité Estatal Agrícola

Capítulo Único

Artículo 15. El Poder Ejecutivo, en el Reglamento de la Ley, establecerá un órgano de consulta, asesoría, opinión y colaboración permanente con estrategias pluri anual de actuación, denominado Comité Estatal Agrícola, con el objeto de promover y estimular el desarrollo rural sostenible y sustentable en la entidad, y atender de manera adecuada y con oportunidad los problemas sanitarios.

Título Segundo Desarrollo Agrícola

Capítulo I Producción Agrícola

Artículo 16. La Secretaría fomentará una agricultura sustentable de riego y temporal, incorporará tecnologías de ambiente controlado, de conservación y orgánicas de los bienes naturales renovables y no renovables, susceptibles de aprovechamiento a través de los procesos productivos y de servicios ambientales sobre: tierras, bosques, recursos minerales y genéticos, agua, comunidades vegetativas y animales.

Artículo 17. La Secretaría, en coordinación con las autoridades federales encargadas del sector, promoverá por ciclo o de forma permanente lo siguiente:

- I. Proponer el establecimiento de las fechas de siembra de los diferentes cultivos, tomando en cuenta las condiciones ambientales de cada región y, en su caso, determinar las ampliaciones de las



fechas de siembra establecidas en el estado y en la normatividad federal;

- II. La introducción de nuevos cultivos y variedades en el estado que representen una mejor alternativa para la optimización de la producción agrícola de manera sustentable; y
- III. Programas de seguro agrícola, de acuerdo a las necesidades de las diversas zonas del estado, a fin de proteger a los productores ante contingencias climatológicas.
- IV. Aquellas acciones que sean necesarias para alcanzar el objeto de la presente Ley.

Artículo 18. Se declara de interés público para la entidad, el uso racional de los recursos naturales para la producción agrícola, fortaleciendo la sustentabilidad de tierras susceptibles de cultivo, con la finalidad de incrementar el rendimiento de granos básicos, frutales, florícolas, oleaginosas, productos hortícolas, forrajes y otros para satisfacer las necesidades de la entidad, así como de los diferentes mercados.

Artículo 19. El Ejecutivo del Estado, de acuerdo con el potencial productivo de cada zona o región de la entidad, dictará las medidas necesarias para apoyar y promover el aprovechamiento de los recursos naturales en la actividad agrícola.

Capítulo II

Uso, Aprovechamiento y Conservación del Suelo y Agua

Artículo 20. La Secretaría promoverá el uso, aprovechamiento y conservación del suelo y agua, emitirá recomendaciones para su manejo adecuado y en caso del mal uso, dará vista a las autoridades competentes.

Artículo 21. La cultura del uso, aprovechamiento y conservación del suelo y agua, deberán ser incorporadas a los sistemas educativos formales de educación básica o en su caso en las de media superior y superior afines para lograr una agricultura sustentable.

Artículo 22. La Secretaría promoverá la investigación aplicada para el uso, aprovechamiento y conservación sustentable del suelo y agua con



la participación de la Secretaría de Educación y, las universidades, los institutos de investigación y la iniciativa privada.

Artículo 23. Los programas y acciones impulsadas por las dependencias e instituciones del sector público deberán considerar necesariamente la asistencia técnica verdaderamente aplicada y la incorporación de modelos demostrativos para el uso, aprovechamiento y conservación del suelo y agua.

Artículo 24. La Secretaría, establecerá apoyos especiales para los productores y las organizaciones agrícolas que requieran trabajos de conservación del suelo y agua.

Los productores deberán de participar en los programas de conservación del suelo y agua, y colaborarán proporcionalmente en los costos de la obra.

Artículo 25. Los productores agrícolas observarán el uso de las buenas prácticas agrícolas, de manejo de las cosechas autorizadas y recomendadas para garantizar el desarrollo de su actividad, evitando daños al entorno natural y a terceros.

Capítulo III

Uso de Agroquímicos

Artículo 26. La Secretaría coadyuvará con las autoridades sanitarias en la supervisión, control y uso de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas en el ámbito de su competencia.

Artículo 27. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de agua y Medio Ambiente, la secretaria de Desarrollo Urbano Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Comité Estatal de Sanidad Vegetal, los municipios, productores y asociaciones de productores locales, establecerán un programa anual de buen uso y manejo de plaguicidas, así como de certificación y aprobación técnica para la profesionalización del uso y manejo de plaguicidas químicos, biológicos y extractos vegetales.

Artículo 28. La Secretaría en coordinación con los municipios, unidades de producción y asociaciones de productores, fomentarán el uso de métodos de control biológico para el combate de plagas y enfermedades en los cultivos agrícolas establecidos en el estado de Zacatecas.



Artículo 29. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, La Secretaria de desarrollo urbano vivienda y Ordenamiento Territorial, los municipios, las universidades, fundaciones, institutos de investigación y la iniciativa privada, fomentarán en todas las regiones del estado, proyectos de investigación y estudios anuales que cubran de manera paulatina a la entidad, en temas de suelos, aguas, plantas, semillas y residuos de plaguicidas en trabajadores agrícolas que estén en contacto permanente con agroquímicos, y establecerán medidas de mitigación de riesgos.

Capítulo IV

Investigación y Tecnología Agrícola

Artículo 30. La Secretaría fomentará entre las unidades de producción y las organizaciones de productores, la aplicación de nuevos conocimientos, adopción de tecnologías probadas y adecuadas, así como de sistemas de producción más rentables y sustentables, producto de la investigación aplicada y la generación de nuevas tecnologías.

Artículo 31. La Secretaría promoverá los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico que se refieran a:

- I.** La solución de problemas relacionados con el cambio climático y sus efectos en la agricultura;
- II.** Recuperación y uso adecuado del suelo y agua.
- III.** La generación de tecnologías tendientes al mejoramiento de semillas certificadas;
- IV.** La implementación de manejo, control y erradicación de plagas y enfermedades;
- V.** El desarrollo y establecimiento de nuevas especies o variedades vegetales como alternativas de producción; y
- VI.** Los demás que sean considerados de interés general y para cumplir con el objeto de la presente Ley.

Capítulo V

Fomento Agrícola



Artículo 32. La Secretaría fomentará la celebración de exposiciones, concursos, congresos y ferias agrícolas, a fin de incentivar la producción, desarrollo y difusión de la actividad agrícola en el estado, acciones de carácter integral en donde concurra el productor facilitándole la reducción de trámites para la participación en los programas.

Artículo 33. A fin de fomentar e incrementar la productividad agrícola, la Secretaría establecerá programas encaminados a:

- I. La creación de apoyos consistentes en subsidios destinados a las unidades de producción;
- II. La incorporación de las unidades de producción a procesos de producción más rentables, impulsando la comercialización de sus productos para incrementar sus ingresos;
- III. La utilización de nuevas tecnologías que sean de utilidad en las cadenas productivas en el sector agrícola;
- IV. Fomentar la certificación de las buenas prácticas agrícolas en el estado;
- V. Impulsar la rehabilitación de la infraestructura productiva existente y promover la construcción de la que se defina como necesaria para alcanzar la producción y productividad en forma sustentable; y
- VI. Promover la participación de los municipios, de las organizaciones sociales y de productores en la planeación, elaboración de programas y acciones para el desarrollo y fomento de la actividad agrícola, procurando el aprovechamiento integral y sustentable de los recursos naturales de la entidad.

Título Tercero

Mercados, Comercialización de Productos y Subproductos

Capítulo I

Comercialización

Artículo 34. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Economía, tendrán a su cargo:



- I.** Promover la constitución de empresas comercializadoras con productores de la entidad bajo diversas modalidades donde ellos sean parte de las mismas, buscando consolidar la inversión estatal y abrir espacios para nuevos inversionistas, implementando mecanismos que considere pertinentes para la certificación de sus productos y manejo de los mismos;
- II.** Elaborar programas de construcción de infraestructura básica permanente y rentable, a fin de realizar eficientemente los procesos de producción y comercialización;
- III.** Promover y desarrollar sistemas y programas para fortalecer la comercialización de productos agrícolas en lo individual y de manera consolidada;
- IV.** Instrumentar, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas de apoyos directos al campo, así como los relativos a la comercialización agrícola;
- V.** Integrar el padrón único de productores objeto de los apoyos directos al campo y a la comercialización agrícola;
- VI.** Promover el diseño y ejecución de programas de capitalización, mecanización y desarrollo tecnológico de la agricultura;
- VII.** Fomentar la ejecución de proyectos viables de reconversión productiva ajustados a la vocación de las tierras;
- VIII.** Aquellos que sean pertinentes por las especificidades de los productores, sus productos, las zonas de producción y el tipo de producto.
- IX.** Desarrollar proyectos ecológicos en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la utilización racional de tierras y aguas que garanticen y preserven los recursos naturales y disminuyan su deterioro;
- X.** Promover el diseño y desarrollo de programas de financiamiento y cobertura de precios para apoyar la comercialización de productos agrícolas;
- XI.** Fomentar, promover y desarrollar la comercialización de productos agrícolas en el mercado nacional e internacional;
- XII.** Coordinar sus actividades de apoyo directo a productores con las dependencias y entidades de la administración pública federal que

tengan atribuciones o participen en el desarrollo del sector agrícola, así como con las organizaciones agrícolas, cámaras de comercio e industriales, instituciones de crédito y las demás que estén relacionadas con el sector;

- XIII.** Coordinar y elaborar estudios que permitan detectar oportunidades y problemas existentes en materia de comercialización agrícola;
- XIV.** Fomentar la creación de sociedades de inversión para el sector agrícola, que apoyen la constitución de empresas comercializadoras especializadas por región o por producto, así como coordinar e instrumentar los mecanismos de participación y asociación de empresas comercializadoras internacionales en el mercado interno;
- XV.** Participar como mediador en las negociaciones que se establezcan entre productores y compradores, así como fomentar la creación de establecimientos legalmente autorizados en los que se puedan reunir estos para concertar o suscribir operaciones mercantiles sobre productos agrícolas;
- XVI.** Ejercer los recursos que aporten los sectores público y privado, derivados de convenios para la realización de los programas a su cargo;
- XVII.** Evaluar permanentemente por ciclos productivos y por año, el impacto de los precios de los productos agrícolas en el mercado internacional, derivado de los apoyos otorgados a productores de gobiernos de otros países;
- XVIII.** Establecer con la autorización del titular del Poder Ejecutivo del Estado, representaciones en el extranjero, en coordinación con otras dependencias del gobierno federal o con las sociedades nacionales de crédito;
- XIX.** Fungir como árbitro cuando las organizaciones agrícolas denuncien prácticas desleales de comercio de los competidores; y
- XX.** Establecer campañas para la promoción de productos agrícolas de la entidad en el mercado nacional e internacional.

Artículo 35. La Secretaría podrá contratar servicios de consultorías especializadas, los cuales asesorarán en materia de programas, productos, además en la orientación y requerimientos de los mercados específicos de corte estatal, nacional e internacional.



Capítulo II

Productos y Subproductos

Artículo 36. La Secretaría fomentará la comercialización de los productos y subproductos agrícolas en el mercado local, nacional e internacional, mediante la aplicación de acciones y programas encaminados a:

- I.** Promover la celebración de convenios de producción, empaque, beneficio, transporte y comercialización de productos y subproductos agrícolas, entre inversionistas productores y comerciantes;
- II.** Fomentar la organización y capacitación de productores;
- III.** Brindar asesoría técnica a los productores en las operaciones de acopio, selección, empaque y envío de sus productos y subproductos a los mercados de destino;
- IV.** Difundir normas de control sanitario para prevención de plagas;
- V.** Reducir el intermediarismo a fin de obtener mejores beneficios para los productores;
- VI.** Proporcionar asesoría en materia de comercio nacional e internacional, a los productores que lo requieran;
- VII.** Fomentar la participación de industrias nacionales y extranjeras, en la producción y comercialización de productos y subproductos agrícolas;
- VIII.** Impulsar la aplicación de nuevas tecnologías en la producción y comercialización de productos y subproductos agrícolas;
- IX.** Orientar a los productores agrícolas a establecer una adecuada planeación de los productos y subproductos a producir, atendiendo a la demanda de la población;
- X.** Proporcionar los apoyos que permitan a las organizaciones y empresas agroindustriales, efectuar las investigaciones de mercado para seleccionar la mejor oportunidad comercial; y



XI. Coordinar y elaborar estudios que permitan detectar oportunidades y problemas existentes en materia de comercialización agrícola.

Artículo 37. Los agricultores en coordinación con sus organizaciones y las instituciones públicas y privadas en materia de comercialización agrícola, podrán proponer a la Secretaría programas y medidas para mejorar la comercialización de los productos agrícolas, buscando eliminar intermediarios para que los productores vendan a mejor precio su producción.

Artículo 38. La Secretaría promoverá el acceso a sistemas de financiamiento para el establecimiento o mejoramiento de centros de almacenaje y conservación de productos y subproductos agrícolas, que permitan a su poseedor mantenerlos en condiciones naturales óptimas.

Transitorios

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Una vez aprobada y publicada la presente Ley, deberá elaborarse el reglamento respectivo, en la secretaria del Campo, teniendo 90 días naturales para su cumplimiento.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

Dip. Gerardo Pinedo Santa Cruz



5. Dictámenes

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes relativos a diversas iniciativas con proyecto de decreto por las que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley de Construcción para el Estado y Municipio de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 22 de octubre de 2020, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 17 fracción III inciso d; 24 primer párrafo y su fracción IV, artículo 50 fracción III de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, que presentó el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, integrante de la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.



Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número **1377**, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. El iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector de la construcción es un área clave para el desarrollo económico y social en nuestro estado, sobre todo en momentos tan difíciles derivados de la Pandemia del Covid-19, por lo que resulta fundamental su reactivación y fortalecimiento.

En este orden de ideas es que llama poderosamente la atención el hecho de que el número de profesionales de la construcción en la entidad se ha incrementado significativamente, debido al aumento de las instituciones educativas que ofrecen preparación en dicho rubro.

Por lo que es conveniente propiciar que estos nuevos profesionistas de la construcción permanezcan en sus lugares de origen, a fin de que los servicios por ellos ofrecidos estén disponibles de manera equilibrada y asequible en todo el territorio estatal.

Una medida para fomentar la mencionada permanencia es propiciar la creación de Colegios de Profesionistas locales, a fin de permitir y dar las certezas legales a quienes se dedican a la construcción de agruparse para servir a la sociedad y continuar su preparación, sin tener que trasladarse continuamente fuera de su localidad.

Por lo tanto, es necesario que todos los profesionales de la construcción, independientemente del Colegio de Profesionistas al que pertenezcan, cuenten con similares oportunidades para desarrollarse y ejercer su actividad profesional.

Para garantizar la competencia equitativa de los profesionales de la construcción en Zacatecas, se tienen que hacer modificaciones legales a la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, ya que actualmente



ésta, como se encuentra su redacción, sólo considera y reconoce a unos cuantos Colegios de Profesionistas, marginando a decenas o centenas de colegios que aportan mucho a Zacatecas.

Por ende, es necesario que todos los Colegios de Profesionistas legalmente constituidos a los que los mencionados profesionales pertenezcan, tengan iguales derechos y obligaciones ante las autoridades y la ley.

Por eso, el día de hoy, quienes signamos el presente documento sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17, fracción III inciso d; el primer párrafo del artículo 24 y la fracción IV; y el artículo 50, fracción III, de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Los cambios al artículo 17 son para que el Consejo Consultivo esté integrado por un representante de cada uno de los colegios o asociaciones de profesionistas, legalmente constituidos en el Estado, vinculados al ramo de la construcción, ya que actualmente sólo se permiten tres representantes de colegios o asociaciones.

La modificación al artículo 24 es para que la Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra, esté integrada por miembros, todos ellos con registro de Director Responsable de Obra, dentro de los que destaca un representante de cada uno de los Colegios de la Entidad, como Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Mecánicos, Electricistas y Posgraduados en Conservación y Restauración de inmuebles históricos, siempre y cuando se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la autoridad competente.

La reforma al artículo 50 es para que, dentro de los requisitos para obtener el registro de Director Responsable de Obra, esté el de acreditar como mínimo dos años de experiencia comprobada en la construcción, mediante aval expedido por un Colegio de Profesionistas vinculado a dicha actividad y que se encuentre legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Educativa del Estado, ya que actualmente sólo reconoce a cuatro representantes de Colegios de los Colegios, lo que resulta inadmisibile.



TERCERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 21 de junio del año 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 17, fracción III, inciso d; 24, primer párrafo, y su fracción IV y artículo 50 fracción III, todos de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, formulada por el Diputado Gerardo Pinedo Santa Cruz.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0544, la iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa para su estudio y dictamen correspondiente.

CUARTO. El Legislador proponente respaldó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector de la construcción es una de las áreas clave del desarrollo económico y social de nuestro estado , sobre todo en momentos tan difíciles que se han pasado por la crisis económica derivada de la pandemia COVID 19 por lo que resulta fundamental el darle un fortalecimiento y reactivación a este importante sector de la sociedad, puesto que genera procesos de encadenamiento económico, riqueza y generación de empleos que impactan no sólo en ese sector sino en otros que derivan en insumos y colateralmente en la derrama salarial que provoca consumo en los trabajadores que en él participan y obviamente en cubrir las necesidades de sus familias.

En este orden de ideas llama poderosamente la atención el hecho de que el número de profesionales de la construcción en la entidad se ha incrementado, cada vez son más jóvenes que a través de las instituciones de nivel superior son titulados y entran en el ámbito laboral, esto lo hemos visto en cada uno de los municipios del estado, tanto en las inversiones particulares como en aquellas en las que se ven obligados los 3 órdenes de gobierno por la generación de infraestructura y equipamiento.

Creemos conveniente para el desarrollo de cada uno de estos municipios y nuestro territorio en general,



propiciemos que estos nuevos profesionales de la construcción permanezcan en sus lugares de origen, a fin de que los servicios por ellos ofrecidos estén disponibles de manera equilibrada y asequible en todo en el estado y así contribuyan al crecimiento económico.

Una medida para fomentar la permanencia, es propiciar la creación de agrupaciones y asociaciones diversas, como lo son nuevos colegios de profesionistas en cada uno de los municipios (sobre todo en los de mayor tamaño), a fin de permitir y dar las certezas legales a quienes se dedican a la construcción de agruparse para servir a la sociedad y a su vez sumen en favor de la profesionalización permanente, la alianza para el desarrollo urbano acorde a las necesidades públicas con una visión integral de los derechos humanos como el de la ciudad, el aprovechamiento e inclusión en los espacios públicos seguros que generen cohesión social y aquellas obras que brindan calidad de vida como servicios que ofrecen y reciben mantenimiento desde la planificación de los mismos.

Nos hemos dado cuenta que solo cerca del 15% de los profesionistas pertenecen a un colegio ya que estos radican solamente en las principales ciudades de la entidad, por lo tanto este valor humano que radica en otros municipios no tiene la oportunidad de estar al pendiente o participar de las posibilidades de crecimiento que ofrece el hecho de pertenecer y ser parte de un organismo y/o colegio de profesionistas, buscando en esta ampliación las mismas oportunidades para desarrollar y ejercer las profesiones vinculadas a la industria de la construcción.

Para garantizar la competencia equitativa de los del ramo en Zacatecas, vemos la necesidad de hacer modificaciones a la ley de construcción para el estado, ya que actualmente está solo considera la representación de cuatro colegios en la comisión de admisión de directores responsables y corresponsables de obra, inhibiendo la participación de nuevos órganos y colegios que se puedan crear o que ya existan en el estado pero que su base está asentada fuera de la Ciudad Capital o su zona conurbada. Por lo tanto es necesario que todos los colegios y asociaciones de profesionistas que estén vinculadas al ramo de la construcción legalmente constituidas y registradas, tengan las mismas obligaciones y derechos ante la ley así como la oportunidad de competir y aportar los elementos de visión,



oportunidad, eficiencia, eficacia y economía a la solución de problemas públicos y a los planes y programas relacionados a la materia.

Los cambios al Artículo 17, permitirán que en el Consejo Consultivo existan representantes de todos y cada uno de los colegios y asociaciones existentes y registrados legalmente, pertenecientes al ramo de la construcción.

La modificación que se propone al artículo 24 es para que la Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra esté integrada por representantes de cada uno de los colegios de la entidad relacionados con la construcción a saber : arquitectos, Ingenieros mecánicos, electricistas o similares, especialistas en hidráulica, topógrafos, Ingenieros civiles, especialistas en conservación y restauración de inmuebles históricos, siempre y cuando se encuentren legalmente constituidos y registrados ante la autoridad educativa correspondiente.

La reforma al artículo 50 de esta misma ley, es para que dentro de los requisitos para obtener el registro de Director responsable de obra, este el de acreditar como mínimo dos años de experiencia comprobada en la construcción mediante aval expedido por un colegio de profesionistas vinculado a dicha actividad y que se encuentre legalmente constituido y registrado ante la autoridad correspondiente.

Finalmente la cuestión de multidisciplinas relacionadas a la construcción debe permear en el ánimo y concepción de que el desarrollo urbano, los programas y las obras en sí, puedan y deban tener una transversalidad de propuestas y capital humano que coadyuve no sólo a la calidad, sino además a las necesidades humanas y materiales que cada cuestión específica requiera.

QUINTO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 7 de marzo de 2023, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 17, fracción III, inciso d; el artículo 24, primer párrafo y fracción IV; y el artículo 50, fracción III, de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, que presentaron la Diputada Maribel Galván Jiménez y los Diputados Armando Delgadillo Ruvalcaba y Nieves Medellín Medellín.



Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0913 la iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión Legislativa, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. La Diputada y los Diputados respaldaron su planteamiento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los muchos desafíos que afronta la entidad zacatecana, un aliciente para encarar el futuro es el incremento en el número de estudiantes que año con año consiguen terminar sus estudios profesionales. Según datos de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), tan solo en los últimos tres años, fueron 26,977 los nuevos egresados de alguna de las instituciones educativas de educación superior emplazadas en el ámbito estatal. Esto permite vislumbrar la existencia de recursos humanos suficientes para atender las necesidades de servicios profesionales requeridos por empresas, organismos institucionales y por la sociedad en general.

Con el objetivo de propiciar que el creciente número de profesionistas zacatecanos continúe capacitándose y actualizándose, que trabaje de manera consecuente con los requerimientos sociales y que ejerza sus labores con un alto sentido de ética, la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas prevé, en la fracción XII de su artículo 6, que la Secretaría de Educación fomente la integración de Colegios de Profesionistas, los cuales, para obtener su registro legal, requieren, de acuerdo al artículo 56 de la misma Ley, estar constituidos como asociación civil, contar con al menos 20 integrantes y cubrir los derechos correspondientes.

Sin embargo, para que todos los Colegios constituidos y registrados ante la Secretaría de Educación tengan igual oportunidad de ejercer sus distintas funciones, incluyendo la de defender los derechos e intereses de sus integrantes, es necesario que todos ellos sean reconocidos en equidad de condiciones por las leyes y ordenamientos vigentes.



Lamentablemente, en el caso específico de los Colegios de Profesionistas vinculados al campo de la construcción, actualmente este principio de equidad no se encuentra legalmente respaldado, pues en la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas se establece que tanto en el Consejo Consultivo de Construcción (órgano encargado de emitir opinión técnica al Estado y Ayuntamientos en temas de construcción), como en la Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra (entidad facultada para certificar a los profesionistas que pueden suscribir una licencia de construcción) solamente existan representantes de un número limitado de Colegios de Profesionistas, situación que provoca que queden en evidente condición de desigualdad los profesionistas colegiados que, aun teniendo comprobada preparación en el rubro de la construcción, no pertenezcan a alguno de los Colegios de Profesionistas contemplados en la citada Ley para tener representación en el Consejo y Comisión mencionados.

Es por ello que se propone reformar la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, a fin de que en ella se contemple igual presencia, derechos y obligaciones a todos los Colegios de Profesionistas que, estando registrados ante la Autoridad Educativa del Estado, se encuentren vinculados al área de la construcción y, de esta manera, posibilitar el que los profesionistas integrados a cualquiera de dichos Colegios tengan análogas condiciones tanto para el desempeño de sus labores como para su desarrollo y superación profesional.

La colegiación sin duda, acarrea enormes beneficios, pues supone la existencia de personas morales que dan cohesión y fortaleza a los grupos de profesionistas, promueven su actualización, funcionan como un ente que puede desempeñar un papel relevante en la sociedad, sin embargo, el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la libertad de asociarse, veamos:

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.



No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

Esta libertad consiste en asociarse siempre que sea voluntario y/o reunirse siempre que no se incurran en los supuestos que la propia Norma Fundamental establece, es decir, que no sea de manera violenta y que cuando se trate de asuntos de carácter política, dicha libertad estará vedada para los extranjeros.

Por otra parte, esta disposición constitucional también entraña la libertad de no asociarse, es decir, permanecer al margen de una asociación si no se desea, toda vez, que establecer asociaciones forzosas va en contra de un principio básico de todo Estado democrático: la libertad.

En el tema que nos ocupa, no se hace distinciones entre qué sociedades o asociaciones son más adecuadas o no para obtener determinados beneficios, por lo que debe interpretarse que, si la Carta Magna no distingue, las normas secundarias tampoco lo deben hacer, toda vez que se trata de personas morales, mismas que también gozan de la protección de los derechos humanos, en este caso el derecho a la no discriminación.

Lo anterior se debe entender en el sentido de que toda afectación o limitación que se imponga a las asociaciones sin encontrarse ésta justificada racionalmente, entraña una afectación y limitación a sus agremiados, por ende, una discriminación hacia ellos. Debemos recordar la obligación de dar un trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, en la situación que tenemos bajo análisis sobre la norma local, debe tenerse en cuenta que es arbitraria e injustificada.

Consecuentemente a lo expuesto, se pone a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17, fracción III, inciso d; el artículo 24, primer párrafo y fracción IV; y el artículo 50, fracción III, de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.



Los cambios al artículo 17 van encaminados para permitir que en el Consejo Consultivo de Construcción haya representantes de cada uno de los colegios o asociaciones de profesionistas legalmente constituidos en el Estado y vinculados al ramo de la construcción, ya que actualmente sólo se permiten tres representantes por parte de colegios o asociaciones, limitante que impide que otros colegios o asociaciones tengan representación y por ende, que los profesionistas colegiados, especialmente en los municipios, participen de los beneficios que les podría otorgar el Consejo Consultivo de Construcción.

La modificación al artículo 24 es para que en la Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra haya representantes de no solo cuatro colegios, sino representantes de cada uno de los Colegios de Profesionistas que, legalmente constituidos y con registro ante la Autoridad Educativa del Estado, estén vinculados al ramo de la construcción.

La reforma al artículo 50 es para que explícitamente quede establecido que el aval de experiencia en la construcción, el cual es un requisito para que un profesionista obtenga el registro como Director Responsable de Obra, pueda ser expedido por cualquiera de los Colegios de Profesionistas que, legalmente constituidos y con registro ante la Autoridad Educativa del Estado, estén vinculados al ramo de la construcción.

Lo anterior tiene sustento en lo establecido por la Ley de Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, toda vez que, si esta otorga la autorización a diferentes colegios, en realidad no tendría por qué hacerse una distinción injustificada entre unos y otros colegios, esto tiene sustento en el artículo 59 de la mencionada Ley:

Los colegios de profesionistas tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Constituirse en federación de colegios, sociedades y asociaciones de profesionistas del Estado, nacionales e internacionales;
- II. Vigilar que el ejercicio profesional y actividad de sus miembros se realice apegado a sus estatutos y código de ética;



- III. Proponer ante la Secretaría la expedición de leyes y reglamentos o reformas a los mismos en materia de profesiones;
- IV. Gestionar la expedición de normas relativas a los aranceles profesionales;
- V. Arbitrar conforme a lo establecido en esta ley;
- VI. Fomentar la cultura general y profesional de sus miembros;
- VII. Promover y participar en los programas de actualización profesional;
- VIII. Contar con un organismo de certificación estatal, previo cumplimiento de los requisitos legales requeridos;
- IX. Promover entre sus miembros la prestación del servicio social profesional;
- X. Promover la creación y fortalecimiento de relaciones con otras agrupaciones de profesionistas, ya sea locales, nacionales o internacionales y fomentar programas de colaboración y participación entre sí;
- XI. Llevar un registro anual de los trabajos significativos que realicen sus miembros, incluyendo los relativos a la práctica del servicio social profesional;
- XII. Proponer a las autoridades judiciales y administrativas directorio de peritos profesionales, para su designación;
- XIII. Sugerir a la Secretaría las áreas, instituciones o comunidades que requieren la atención profesional en materia de servicio social;
- XIV. Nombrar representación ante la Secretaría y otras autoridades, cuando así se requiera;**
- XV. Designar representantes para asistir a los foros y eventos académicos o profesionales locales, nacionales o extranjeros relacionados con su profesión y especialidad;
- XVI. Reformar los estatutos del colegio, cuando sea necesario, dando aviso de ello a la Secretaría;
- XVII. Establecer y aplicar sanciones a sus integrantes que incurran en faltas al cumplimiento de sus deberes gremiales;
- XVIII. Colaborar con los poderes públicos en consultas profesionales, así como en investigaciones científicas;
- XIX. Asesorar a las instituciones educativas en la actualización de sus planes de estudio, siempre que para ello fueren requeridos;
- XX. Efectuar todo aquello que tienda a la superación profesional de sus miembros o a un mejor servicio a la comunidad;
- XXI. Vigilar la preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado; y



XXII. Difundir entre sus asociados y la comunidad en general, la práctica de un ejercicio profesional basado en la ética del desarrollo sustentable.

Póngase especial atención a la fracción XIV, que establece que los colegios tendrán como derecho nombrar representantes ante las autoridades, en este caso, donde tengan intervención, por lo que cabe resaltar que este derecho es genérico, es decir, prevé que cualquier colegio que tenga el registro ante la autoridad educativa podrá ejercer estos derechos.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión ha determinado acumular las tres iniciativas, dado que comparten elementos y objeto. En consecuencia, se acuerda discutir y presentar un solo dictamen ante el Pleno de este Poder Legislativo.

Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, es competente para estudiar y analizar las iniciativas de reforma a la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, reseñadas en el apartado de antecedentes, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 fracción XXI, 132 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. ANTECEDENTES. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el primer párrafo del artículo 5, consagra, entre otros, el derecho fundamental de libertad de trabajo, por el cual toda persona pueda dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

En tal contexto, el Estado consciente de la importancia de reglamentar de manera detallada esta garantía individual, mediante la publicación del decreto número 243 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, de fecha 7 de junio del año 2003, expidió la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, la cual define al ejercicio profesional como una actividad esencialmente solidaria con los objetivos, los intereses y las expectativas de una sociedad desigual que lucha cada día por alcanzar mejores estadios de bienestar individual y colectivamente.

El artículo 6, fracción XII, del ordenamiento citado, establece como una facultad de la Secretaría de Educación del Estado, la de fomentar la integración de Colegios de Profesionistas con el fin de que sus integrantes fortalezcan el desempeño de su profesión con acciones que garanticen mayores beneficios para la población.

Por su parte, la Ley Federal de Competencia Económica, en su artículo 52, establece lo siguiente:

Están prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de esta Ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

Por lo anterior, quienes integramos este cuerpo dictaminador coincidimos con lo expuesto en la exposición de motivos de las iniciativas en estudio,



en virtud que su contenido se centra en la necesidad de modificar el contenido de los artículos 17, 24 y 50 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, por considerar que, en los términos actuales, sitúa a los diferentes Colegios de Profesionistas, vinculados con el ramo de la construcción fuera del marco competitivo.

De acuerdo con lo anterior, los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que las barreras y restricciones para los integrantes de los miembros de los distintos Colegios deben eliminarse y, con esto, armonizar las disposiciones citadas con los preceptos de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Zacatecas, pues mientras en este ordenamiento se fomenta la creación de Colegios de Profesionistas para garantizar el derecho fundamental a la libertad de trabajo, en los artículos vigentes de la Ley de Construcción se propician prácticas limitativas.

La situación reseñada impide la participación igualitaria de los diferentes Colegios vinculados con el sector de la construcción, principalmente, en el Consejo Consultivo de Construcción, así como en la Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra, instancias fundamentales para la distribución justa y equitativa de las actividades en la materia.

Es preciso resaltar que dada la importancia del tema de las iniciativas en estudio, los legisladores que integramos esta Comisión de dictamen, consideramos pertinente retomar la iniciativa presentada por el Diputado Héctor Adrián Menchaca Medrano, integrante, de la H. Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, cuyo contenido es similar al de las iniciativas presentadas en esta Legislatura.



En el proceso de análisis de las iniciativas, la Comisión pudo percatarse que en todas y cada una de ellas, fue plasmada claramente la exigencia de aplicar acciones específicas que garanticen condiciones de igualdad de oportunidades para el desempeño de la actividad profesional de los integrantes de los distintos Colegios de profesionistas vinculados con el sector de construcción al eliminar las barreras que impiden la participación equitativa y en igualdad de condiciones para las diferentes asociaciones debida y legalmente creadas.

Si bien es cierto que la normatividad determina las acciones en la toma de decisiones y gestión de las administraciones, de ninguna manera las limita para el cumplimiento de sus fines, por el contrario, permite optimizar recursos y, por ende, el beneficio de la población en general.

De la misma forma, la ejecución de proyectos sólidos de construcción está enmarcada por el buen desempeño de los involucrados tanto al interior como al exterior de la misma, también lo es que los proyectos de éxito, los integran personas con visión innovadora en los ámbitos económico y tecnológico, de ahí que ésta Comisión Legislativa considera que para alcanzar estos objetivos se debe posibilitar la apertura a las nuevas generaciones, lo que permitirá consolidar y homologar criterios, elevar las expectativas y afianzar las fortalezas y oportunidades.

Consideramos importante señalar que las restricciones no necesariamente favorecen el nivel de calidad en el desempeño de esta actividad, pues estamos convencidos de que cada uno de los diferentes colegios de profesionistas tendrían la obligación de valorar diferentes factores como la preparación y experiencia de los aspirantes de certificación y el aval para el desempeño de determinadas actividades.



Como ya se hizo mención, el contenido de los artículos 17 y 24 de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas establecen, de modo limitativo, el número de representantes de colegios o asociaciones de profesionistas con derecho de participar en el Consejo Consultivo de Construcción del Estado de Zacatecas, órgano encargado de emitir opinión técnica al Estado y Ayuntamientos en temas de construcción, así como en la Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra, entidad facultada para certificar a los profesionistas que pueden suscribir una licencia de construcción, dejando en condiciones de desigualdad a los diferentes colegios o asociaciones que a pesar de haberse constituido y registrado legalmente, no tienen la posibilidad de participar en los trabajos de dichos organismos, dejándolos en condiciones de desigualdad para el impulso de su ejercicio profesional.

Derivado de lo anterior, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos pertinente la reforma planteada, por ofrecer alternativas con la participación de jóvenes talentos y, adicionalmente, se establecen las condiciones para la participación igualitaria de los distintos colegios de profesionistas, lo que redundará en beneficio de la sociedad.

TERCERO. DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA. La Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas, en el Capítulo I, De los Directores Responsables de Obra, artículo 49, define al Director Responsable de Obra como:

El Profesional del ramo de la construcción con título en las carreras de Arquitecto, Ingeniero Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Constructor Militar, Ingeniero Municipal, Ingeniero Mecánico, Ingeniero Mecánico Electricista o en especialidades afines, podrá solicitar al municipio una vez que reúna los requisitos previstas en esta Ley, Reglamento General y demás disposiciones aplicables, su acreditación como Director Responsable de Obra.



El Director Responsable de Obra (DRO) no debe verse como la persona física auxiliar de la administración pública, con atribuciones de ordenar y hacer valer en cada obra la observancia de la ley, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, ni tampoco como el profesionalista que limita su función a cronogramas o a vistas superfluas de la construcción, por el contrario, debe percibirse como un experto que se involucra de manera eficiente en el avance paulatino y eficaz de la obra y emite a su vez su opinión técnica, oportuna, puntual y profesional.

Es menester recalcar que el DRO tiene como objetivo principal propiciar la imparcialidad en la revisión de las obras, toda vez que al fungir como un tercero interesado en el proyecto, debe tener como meta garantizar la calidad de las mismas y eliminar el riesgo de corrupción en cualquier arista del proyecto.

Es importante mencionar que con el propósito de enriquecer el contenido del presente instrumento legislativo, los integrantes de este colectivo dictaminador consideramos importante considerar las opiniones expresadas por los diferentes profesionistas, así como de los organismos gubernamentales vinculados al sector de la construcción, que para el desarrollo del presente dictamen participaron activamente en los trabajos de esta Comisión legislativa de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; por lo que en fecha 08 de mayo del año 2023, en un ejercicio de parlamento abierto esta comisión legislativa tuvo a bien recibir a un grupo de profesionistas todos ellos integrantes del denominado “Colegio de Arquitectos Tierra Adentro”, en la los integrantes de esta comisión escuchamos los planteamientos expresados por cada uno de los participantes que coinciden, en la necesidad de la presente reforma en virtud de que aun y cuando el colegio en el que ellos participan se encuentra debidamente registrado ante la autoridad competente, sin que



este cuenta con representación ante el consejo consultivo de construcción así como en la Comisión de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obra.

CUARTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de Dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, en razón de lo siguiente.

La presente modificación legal no implica, ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa o disminuye algún capítulo del gasto que no haya sido contemplado con anterioridad, solamente pretende brindar condiciones de equidad para que todas aquellas agrupaciones de profesionales relacionados con la construcción puedan tener acceso a participar en los organismos de toma de decisiones en materia de construcción en el Estado de Zacatecas.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consisten en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, este colectivo dictaminador es de la opinión de que la presente reforma cumple con el citado principio, al no generar un compromiso económico que supere los ingresos asignados para las instituciones que se involucran en el cumplimiento de los objetivos de este dictamen.

Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, con apoyo en lo dispuesto por el



artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, proponemos el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

Único. Se reforma el artículo 17, fracción III, inciso d; el artículo 24, primer párrafo, fracción IV; y el artículo 50, fracción III, de la Ley de Construcción para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 17. Integración

El Consejo Consultivo estar integrado por:

I a II. ...

III Vocalías:

a. ...

b. ...

c. ...

d. **Un representante de cada uno** de los colegios o asociaciones de profesionistas, legalmente constituidos en el Estado, vinculados al ramo de la construcción.

...

...

Artículo 24. Integración de la Comisión

La comisión estará integrada por los siguientes miembros, todos ellos con registro de director responsable de obra.



I. a III. ...

IV. Un representante de cada uno de los Colegios existentes en la Entidad que, estando legalmente constituidos y registrados ante la Autoridad Educativa del Estado, estén conformados por profesionistas vinculados al ramo de la construcción, a saber: Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Mecánicos, Electricistas o Posgraduados en Conservación y Restauración de Inmuebles Históricos.

...

Artículo 50. Requisitos para obtener el registro de Director Responsable de Obra.

Son requisitos para obtener el registro de Director Responsable de Obra:

I. a II. ...

III. Acreditar como mínimo dos años de experiencia comprobada en la construcción, mediante aval expedido por uno de los Colegios de Profesionistas existentes en la entidad vinculado a dicha actividad, que se encuentre legalmente constituido y registrado ante la Autoridad Educativa del Estado; y

IV. ...

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Artículo Segundo. Se establece un plazo no mayor a noventa días para que se modifique en lo conducente las disposiciones reglamentarias de la Ley de Construcción para el Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.



Así lo dictaminaron y firman las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los ____ días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO
PRESIDENTA**

DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA

SECRETARIOS

**DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA**

DIP. VIOLETA CERRILO ORTIZ

**DIP. ZULEMA YUNUEN
SANTACRUZ MÁRQUEZ**

**DIP. GERARDO PINEDO SANTA
CRUZ**

DIP. HERMINIO BRIONES OLIVA

**DIP. JOSÉ GUADALUPE
CORREA VALDÉZ**



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL, POR EL CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO POR CONTRIBUIR EN LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CULTURA POPULAR DEL ESTADO "ANTONIO AGUILAR BARRAZA".

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Desarrollo Cultural, le fueron turnados, para su estudio y dictamen, dos expedientes con motivo de la convocatoria para la entrega del reconocimiento por contribuir en la promoción y difusión de la cultura popular del Estado "Antonio Aguilar Barraza".

Vistos, estudiados y analizados los expedientes en cita, la Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del 16 de mayo del 2023, el Pleno de esta Soberanía Popular, aprobó la Convocatoria pública dirigida a hombres, mujeres, organizaciones civiles, instituciones académicas y público en general con trayectoria destacada en las manifestaciones de la cultura popular (música, danzas folclóricas y sus géneros urbanos, artesanías, las artes plásticas (grafiti), la literatura (cuento, leyenda, y novela). para participar en la entrega del Reconocimiento por contribuir en la promoción y difusión de la Cultura Popular del Estado "Antonio Aguilar Barraza", mediante el Acuerdo No. 245, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



SEGUNDO. El día 05 de junio de 2023, a las 20:05 horas, se levantó el acta de cierre de la Convocatoria pública para la entrega del Reconocimiento por contribuir en la promoción y difusión de la Cultura Popular del Estado "Antonio Aguilar Barraza". En dicha acta, se hizo constar que hubo dos registros de participantes en el periodo establecido en la base CUARTA de la Convocatoria.

Como se hace constar en el acta de cierre de los registros, se recibieron en la Oficialía de Partes, ubicada en el recinto legislativo de esta H. LXIV Legislatura del Estado, dos expedientes dirigidos a la Presidencia de la Comisión Legislativa de Desarrollo Cultural firmados por el Dr. Gustavo Dévora Rodarte, Cronista Municipal Vitalicio de Fresnillo, Zac., con la propuesta a recibir el reconocimiento, del Maestro y Licenciado Catarino Martínez Díaz; así como de la L.C. Alma Cecilia Murillo Alvarado, con la propuesta a recibir el reconocimiento, del C. Juan Pablo Murillo Paniagua, músico, compositor y arreglista.

TERCERO. En la reunión de Comisión Legislativa, realizada el 13 de junio de 2023, se hizo del conocimiento de los integrantes de este colectivo sobre las propuestas de los candidatos a recibir el Reconocimiento por contribuir en la promoción y difusión de la Cultura Popular del Estado "Antonio Aguilar Barraza"

De conformidad con lo expuesto, esta Comisión emite el presente Dictamen, conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Desarrollo Cultural es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los



artículos 130, 131, fracción IX, 142 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como en los términos de la base quinta de la convocatoria a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO. LA CULTURA POPULAR Y EL LEGADO DE ANTONIO AGUILAR BARRAZA

La sociedad es el resultado histórico del desarrollo y de la constante transformación de la diversidad humana, en ella se representan los medios en los que hombres y mujeres existen, trabajan, crean y amplían sus sistemas de valores y creencias; Dentro de estos sistemas, la cultura es un componente íntimamente vinculado con el progreso y perfeccionamiento del aprendizaje social.

La diversidad de expresiones culturales en una sociedad es lo que nos permite hablar de una cultura popular, que representa las formas de vivir, actuar, pensar y sentir de la población y que a su vez se consolida para esta, en un fuerte sentido de identidad y solidaridad general.

En la afirmación de la cultura popular confluyen los restos, expresiones, mitos y costumbres de pueblos y sociedades pasadas, pero también las vivencias y experiencias de nuevas generaciones que ven en las diversas formas de expresión un escaparate para mostrar sus peculiares concepciones sobre sentimientos e ideas tan diversos como la vida, la muerte, el tiempo, el amor, los afectos y la justicia, que se transmiten y heredan de padres a hijos mediante la socialización de historias, proverbios, fiestas religiosas o regionales, la música, el baile, los corridos y otras tantas formas de arte y expresión popular.

Los representantes de esta cultura, son los artistas populares, hombres y mujeres que en muchas ocasiones carecen de una formación académica y



profesional, pero que su manifiesta espontaneidad, frescura, talento e imaginación los lleva a procesos creadores de arte que los legitiman como auténticos artistas del pueblo.

Es gracias a su pluralidad e inherente capacidad de transformación y permanencia que, tanto la cultura popular, como los artistas populares, constituyen la base primordial de la identidad nacional, en la que se ven identificadas y representadas todas las clases y estratos sociales del México contemporáneo.

México es una tierra fértil de talentosos representantes de la cultura popular, que han logrado con su obra y trayectoria artística, transmitir los valores, vivencias y sentimientos de la sociedad, lo que es más, su obra ha logrado traspasar las barreras generacionales y geográficas para llegar a los más diversos rincones del mundo.

Zacatecas tiene el honor de ser la cuna de uno de los exponentes de la cultura popular mexicana por excelencia: el Charro de México, José Pascual Antonio Aguilar Márquez Barraza, nacido en el municipio de Villanueva, el 17 de mayo de 1919, cantante, actor, productor, guionista, y cineasta, con una discografía que sobrepasa los ciento sesenta álbumes y más de veinticinco millones de copias vendidas, con una carrera en la actuación en más de ciento sesenta y siete películas, con múltiples giras alrededor del mundo, acompañado de su esposa e hijos, con un espectáculo ecuestre de calidad internacional.

Reconocido por ser el principal representante de la charrería como deporte nacional; con una carrera que abarco más de medio siglo, reconocido también por ser el único artista hispano en llenar por seis noches consecutivas el imponente Madison Square Garden en la Ciudad de Nueva York, su música, películas y legado artístico cuentan hasta la actualidad



con enorme reconocimiento y aceptación no solo en México, sino también en países como Estados Unidos, toda América Latina e incluso Europa.

Su carrera ha sido fuente de inspiración para numerosos cantantes, actores y actrices, que ven en su vida y en su legado, la perfecta referencia de una vida de éxitos y sueños cumplidos.

La creación del Reconocimiento por contribuir en la promoción y difusión de la cultura popular del Estado “Antonio Aguilar Barraza” surge del compromiso del Poder Legislativo por reconocer el talento y la diversa riqueza cultural de la que los zacatecanos somos poseedores, que se conforma como parte esencial de nuestra cultura y que engrandece a nuestro Estado, como ha sido la fructífera carrera que el Charro de México nos regaló.

Mientras nuestro Estado, a través de las Instituciones que lo conforman, siga promoviendo e impulsando la formación de nuevas generaciones de artistas locales, el legado de Antonio Aguilar continuara presente, su trabajo no habrá sido en vano en tanto su música y películas se mantengan en el gusto popular y continúe siendo un referente de talento, esfuerzo, trabajo, pero sobre todo de arte popular.

TERCERO. VALORACIÓN DE LA PROPUESTA. La Convocatoria fue dirigida a hombres, mujeres, organizaciones civiles, instituciones académicas y público en general, con trayectoria destacada en las manifestaciones de la cultura popular (música, danzas folclóricas y sus géneros urbanos, artesanías, las artes plásticas (grafiti), la literatura (cuento, leyenda y novela).

Una vez concluido el plazo previsto en la cláusula cuarta de la convocatoria, se hicieron llegar los expedientes de los CC. Juan Pablo



Murillo Paniagua y Catarino Martínez Díaz a esta comisión dictaminadora, los cuales fueron analizados y cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo que los integrantes acordaron admitir su registro.

A continuación se presenta una breve reseña de los expedientes de los candidatos:

1. Propuesta. Juan Pablo Murillo Paniagua “El saso”

Nombre de quien lo propuso. La C. Alma Cecilia Murillo Alvarado, en fecha 30 de mayo de 2023.

Documentos que acompañó a la propuesta.

- Solicitud de registro de participación con: nombre completo del candidato, correo electrónico, domicilio y firma autógrafa.
- Acta de nacimiento.
- Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Currículum vitae que acredita su trayectoria, logros, acciones, actividades, experiencia y reconocimiento en el impulso de la cultura popular, su promoción y difusión.
- Escrito con la exposición de motivos donde se señalan las razones por las cuales el candidato debe recibir el reconocimiento citado.

Exposición de motivos por lo cual debe ser condecorado con el Reconocimiento por contribuir en la promoción y difusión de la Cultura Popular del Estado "Antonio Aguilar Barraza".

Juan Pablo Murillo Paniagua nace en el municipio de Calera un 15 de agosto de 1965, desde niño Juan Pablo a quien apodaron El Saso, se interesó por la música y así comienza su carrera musical, empezó a componer sus canciones a los 16 años estando en la ciudad de Pasadena California y enviándolas a un grupo caletense llamado "Los Juniors" años más tarde se une a la agrupación que después se convierte en el "Grupo



Korajje". él se dedica a darle un estilo particular al grupo apostando por lo romántico y así ganándose el eslogan que los acompañó durante toda la época grupera "El romanticismo que cautiva"

Es un músico sumamente talentoso domina instrumentos como guitarra, batería, teclado y bajo, cada instrumento del que adquirió conocimiento y dominio lo hizo por sí mismo, esto le permitió presentarse en programas como Eco con Paco Stanley de Televisa y el programa Gruperísimo de Miami al igual que ser acreedor a artículos completos en la famosa revista Furia Musical.

La rama de la composición ha sido uno de sus mayores fuertes y donde ha obtenido sus más grandes éxitos, una de las primeras canciones y más recordadas en la radio fue el sencillo "Sin ella" siendo hasta hoy uno de los más gustados por la audiencia, sus canciones cautivaron tanto que Industria del Amor graba una de sus composiciones, al igual que el grupo fresnillense "Los Rehenes" quienes han dado voz y melodía a tan grandes canciones como lo son "Rumbo al Sur", "No eres fácil de olvidar" la cual tuvo un video grabado en la ciudad de Zacatecas y mismo que se transmitía en el canal Banda Max obteniendo los primeros lugares de popularidad en Estados Unidos, en años más recientes se graba el tema "Adiós que te vaya bien" que hasta ahora acumula millones de reproducciones en la plataforma digital "Youtube" y grupos como "Los Tipos" de Morelos convirtieron en éxito en el país de Perú las canciones de "Ya no llores" y "Lluvia".

Grupos locales como "Piropo", "Banda la Verdadera", "Hombres de Papel" y "Fusión Grupera" también han grabado los éxitos del Maestro Murillo.

El Maestro Murillo tiene una gran habilidad para ser arreglista en cualquier género que se tenga que grabar, tanto así que ha musicalizado no solo a su grupo si no a muchos de la región.



En el tema de promoción de la cultura, ha estado muy presente en festivales de canto y música como jurado, y preparando a grupos de escuelas para concursos y recientemente fue promotor del concurso "Cantando por Calera" mismo que organizó el H. Ayuntamiento 2018-2021 para premiar al mejor cantante del municipio.

2. Propuesta. Catarino Martínez Díaz

Nombre de quien lo propuso. El Dr. Gustavo Dévora Rodarte, Cronista Municipal vitalicio de Fresnillo, Zac., en fecha 30 de mayo de 2023.

Documentos que acompañó a la propuesta.

- Solicitud de registro de participación con: nombre completo del candidato, correo electrónico, domicilio y firma autógrafa.
- Acta de nacimiento.
- Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Currículum vitae que acredita su trayectoria, logros, acciones, actividades, experiencia y reconocimiento en el impulso de la cultura popular, su promoción y difusión.
- Escrito con la exposición de motivos donde se señalan las razones por las cuales el candidato debe recibir el reconocimiento citado.

Exposición de motivos por lo cual debe ser condecorado con el Reconocimiento por contribuir en la promoción y difusión de la Cultura Popular del Estado "Antonio Aguilar Barraza".

Nacido en la Comunidad rural El nigromante, del Municipio de Pinos, Zacatecas el 23 de mayo de 1956.



Cuenta con formación como profesor de educación primaria, con maestría en Enseñanza de Física y Química, así como con la licenciatura en Derecho.

Desde su formación básica ha obtenido premios nacionales en poesía, dibujo y artes manuales, así como menciones honoríficas por sus estudios profesionales.

En su desempeño como docente impartió materias como literatura, documentación y archivonomía, física, química, inglés, español y educación artística.

Tiene una amplia trayectoria en el servicio público; ha desempeñado cargos como Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas en dos ocasiones, secretario particular del gobernador Genaro Borrego Estrada, diputado local en las LIV y LVI Legislaturas estatales, Delegado de la Procuraduría Federal del Consumidor, diputado federal suplente, Secretario de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Presidente interno de la Capital del Estado y Rector de la Universidad Politécnica de Zacatecas en el plantel Fresnillo.

En 1984 compone la rima “Canto Joven” con la que recibe el Premio Nacional de Poesía Juvenil, Obtuvo el primer lugar estatal por investigación sobre “Bailes de Hacienda y Coyote de San Nicolás” presentándose en diversos municipios del Estado, trabajo por el que fue invitado al programa de televisión “Siempre en Domingo”, Concurso de Señorita México 1987 y “La Hora Nacional”.

Ha redactado poemarios dedicados a varios municipios del Estado como Pinos, Chalchihuites, Jerez, Fresnillo y la propia Capital del Estado.

Ha prologado libros de varios autores e investigadores zacatecanos.



Es ganador del tercer lugar del Concurso sobre Ensayo Electoral en la Entidad.

Creó el grupo "Los Pitacoches" con el que ha rescatado música popular, interpretando melodías como "El barzón", "El corrido del Padre Julio", "El corrido de Francisco Sarabia"; es también compositor de los vales "Las aguadoras" y "Vivir y dejar vivir".

En las artes plásticas es autor de pinturas como "Historia del magisterio Pinense", "La educación normalista", "La esmeralda de México, una mina de Fresnillo", "El reparto agrario en Pinos" y "La juventud politécnica de Fresnillo"

CUARTO. ENTREGA DE RECONOCIMIENTO. La comisión dictaminadora estudió y analizó las propuestas presentadas y considera que el candidato **Juan Pablo Murillo Paniagua** cuenta con una amplia trayectoria en el ámbito artístico, figurando a nivel estatal, nacional e internacional con sus composiciones y aportaciones a la música regional mexicana, mismas que han alcanzado fama y reconocimiento, en voz de conocidos cantantes y grupos locales y nacionales.

Su amplia y respaldada trayectoria artística dan cuenta de su sobrado talento, sus composiciones han sido parte fundamental del éxito de diversos artistas y grupos musicales, y sus canciones han acompañado a varias generaciones de zacatecanos y mexicanos, manteniéndose hasta la fecha en el gusto popular. El trabajo de Juan Pablo Murillo Paniagua, ha sido inspiración para su natal Calera y para sus habitantes, que lo reconocen como un ciudadano ejemplar que siempre apoya al desarrollo de su municipio y a la formación de nuevos talentos entre sus jóvenes, por lo que la propuesta que se presenta ante el Pleno de esta Asamblea está plenamente justificada.



Virtud a ello, quienes integramos esta Comisión estamos convencidos de que Juan Pablo Murillo Paniagua cuenta con los merecimientos suficientes para obtener el Reconocimiento por contribuir en la promoción y difusión de la Cultura Popular del Estado "Antonio Aguilar Barraza" pues es un ciudadano que desde el ámbito artístico, musical y cultural ha logrado representar dignamente y enaltecer los valores culturales de la sociedad zacatecana.

Por lo anterior, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Cultural, de acuerdo con lo establecido en la base quinta de la Convocatoria, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía Popular, a **Juan Pablo Murillo Paniagua** para recibir el Reconocimiento por contribuir en la promoción y difusión de la Cultura Popular del Estado "Antonio Aguilar Barraza", por ser un hombre que con su destacada trayectoria y aportaciones en el ámbito cultural, artístico y social ha contribuido, promocionado y difundido a nivel nacional e internacional la riqueza cultural de nuestro Estado, llevando a Zacatecas muy en alto, y marcando la ruta para que las futuras generaciones de zacatecanos transmitan este bagaje cultural con orgullo.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57, 130, 132, fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 107 y demás relativas y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:



ARTÍCULO PRIMERO. Esta Comisión emite su opinión fundada, en el sentido de que el candidato que se propone ha destacado con su trayectoria y aportaciones en el ámbito cultural, artístico y social, contribuyendo en la promoción y difusión de la cultura popular zacatecana, además de cumplir con los requisitos legales establecidos en la cláusula tercera de la convocatoria pública emitida por esta Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de sus facultades, otorga el Reconocimiento por contribuir en la promoción y difusión de la Cultura Popular del Estado "Antonio Aguilar Barraza" a **Juan Pablo Murillo Paniagua** por haberse distinguido por su destacada contribución y aportes para la cultura popular de Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez aprobado el presente dictamen, el **C. Juan Pablo Murillo Paniagua**, merecedor del Reconocimiento por contribuir en la promoción y difusión de la Cultura Popular del Estado "Antonio Aguilar Barraza", deberá comparecer ante esta Soberanía Popular para recibir la medalla y el diploma alusivo que integran el citado reconocimiento.

ARTÍCULO CUARTO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen en los términos descritos en la parte considerativa.

ARTÍCULO QUINTO. Se publique el presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 14 de junio de 2023



COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL

PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL MAR DE AVILA IBARGÜENGOYTIA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

DIP. GABRIELA EVANGELINA PINEDO

MORALES

6.- Discusión y Aprobación de Dictámenes

LOS DICTÁMENES SOMETIDOS A DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, SE ENCUENTRAN EN LA GACETA ANTERIOR.



